

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 013-2021

A LAS NUEVE HORAS DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Acta número trece, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 9:00 horas del 10 de febrero, 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación de los señores Federico Chacón Loaiza y Hannia Vega Barrantes, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Oficio SEC/062/2022 mediante el cual la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) invita a la SUTEL a participar en los Talleres Teórico-práctico dirigido a creadores de políticas públicas y regulatorias del sector Telecomunicaciones y TIC.
2. Invitación de COMEX para que la SUTEL participe en el módulo I del Taller para el Equipo Interinstitucional OCDE "Costa Rica como miembro de la OCDE".
3. Oficio DM-0177-02-2022 del 7 de febrero del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública se refiere a la atención del oficio 00869-SUTEL-SCS-2022 e informe 00594-SUTEL-DGF-2022, sobre asignación de los 86812 dispositivos.
4. Oficio MICITT-DVT-OF-092-2022 por cuyo medio el MICITT atiende los planteamientos hechos mediante acuerdo 009-072-2021 de la sesión ordinaria 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021, sobre la meta 14 y ajuste al perfil de la Red Educativa del Bicentenario
5. Borrador de respuesta para el señor Diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga sobre solicitud de actas del Consejo.
6. Celebración de una sesión extraordinaria el viernes 11 de febrero a partir de las 2 pm.

Posponer

1. Informe técnico de órgano director sobre el procedimiento administrativo sumario de intervención que resuelve solicitud de CLARO en relación con CALLMYWAY NY S.A.
2. Informe sobre el cierre del procedimiento de intervención entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y CALLMYWAY NY S.A.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 081-2021.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 082-2021.*
- 2.3 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 083-2021.*
- 2.4 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 084-2021.*
- 2.5 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 085-2021.*
- 2.6 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 086-2021.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Informe sobre el recurso de apelación presentado por Luis Ángel Villagra Quirós contra el oficio de prevención 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo del 2020.*
- 3.2 - *Informe sobre el recurso presentado por Hellen Aguilar Hernández contra el oficio de cierre 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre del 2019 y 09603-SUTEL-DGC-2019 del 23 de octubre del 2019.*
- 3.3 - *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Andrés Sandí Solís contra el oficio 08484-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad.*
- 3.4 - *Oficio SEC/062/2022 mediante el cual la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) invita a la SUTEL a participar en los Talleres Teórico-práctico dirigido a creadores de políticas públicas y regulatorias del sector Telecomunicaciones y TIC.*
- 3.5 - *Invitación de COMEX para que la SUTEL participe en el módulo I del Taller para el Equipo Interinstitucional OCDE "Costa Rica como miembro de la OCDE".*
- 3.6 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.6.1 - *Oficio OF-0084-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna comunica el inicio del subproceso de planificación del estudio de Auditoría Interna: AFI-NP-EES-01-02-2022.*
 - 3.6.2 - *Oficio DM-0177-02-2022 del 7 de febrero del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública se refiere a la atención del oficio 00869-SUTEL-SCS-2022 e informe 00594-SUTEL-DGF-2022, sobre asignación de los 86812 dispositivos.*
 - 3.6.3 - *Oficio MICITT-DVT-OF-092-2022 por cuyo medio el MICITT atiende los planteamientos hechos mediante acuerdo 009-072-2021 de la sesión ordinaria 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021, sobre la meta 14 y ajuste al perfil de la Red Educativa del Bicentenario*
 - 3.6.4 - *Borrador de respuesta para el señor Diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga sobre solicitud de actas del Consejo.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - *Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa NETWORKING COMMUNICATIONS, S.R.L.*
- 4.2 - *Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa AGRITOP, S.A.*
- 4.3 - *Informe técnico sobre apertura del procedimiento de intervención RACSA-UFINET y atención de confidencialidad.*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - *Propuesta de adjudicación de la Licitación 2021LI-000003-001490001.*
- 5.2 - *Propuesta de campaña publicitaria de la Dirección General de Calidad.*
- 5.3 - *Atención y observaciones de la Dirección General de Operaciones al acuerdo 002-008-2022 del 28 de enero del 2022.*
- 5.4 - *Propuesta de Informe de Liquidación Presupuestaria 2021.*
- 5.5 - *Propuesta del Plan Anual de Adquisiciones 2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 5.6 - *Propuesta de recargo de funciones en la Unidad de Gestión Documental.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - *Informe de avance de equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso.*
- 6.2 - *Recomendación de pago de cuotas de proyectos del Programa 1, según informes financieros de noviembre y diciembre 2021.*
- 6.3 - *Informe de liquidación presupuestaria del Fideicomiso del periodo 2021.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 - *Informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del RPUF.*
- 7.2 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de aclaraciones solicitadas por el MICITT sobre los análisis técnicos de la Asociación Radio Lira frecuencia 88,7 MHz.*
- 7.3 - *Informe sobre los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2021 (pagadero en 2022).*
- 7.4 - *Propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- 7.5 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionado).*

8 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 8.1 - *Solicitud de aclaración del acuerdo 003-003-2021 sobre análisis del expediente de la contratación GCO-FON-FID-OT-0036-2012.*
- 8.2 - *Celebración de una sesión extraordinaria el viernes 11 de febrero a partir de las 2 pm.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-013-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 081-2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 081-2021, celebrada el 2 de diciembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-013-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 081-2021, celebrada el 2 de diciembre del 2021.

2.2 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 082-2021.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 082-2021, celebrada el 9 de diciembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-013-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 082-2021, celebrada el 9 de diciembre del 2021.

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes no la aprueba debido a que no participó en la respectiva sesión.

2.3 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 083-2021.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 083-2021, celebrada el 14 de diciembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-013-2022

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 083-2021, celebrada el 14 de diciembre del 2021.

2.4 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 084-2021.

Procede la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 084-2021, celebrada el 17 de diciembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-013-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 084-2021, celebrada el 17 de diciembre del 2021.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

2.5 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 085-2021.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 085-2021, celebrada el 21 de diciembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-013-2022

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 085-2021, celebrada el 21 de diciembre del 2021.

2.6 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 086-2021.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 086-2021, celebrada el 22 de diciembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-013-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 086-2021, celebrada el 22 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe sobre el recurso de apelación presentado por Luis Ángel Villagra Quirós, contra el oficio de prevención 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo del 2020.

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación presentado por Luis Ángel Villagra Quirós contra el oficio de prevención 04283-SUTEL-DGC-2020, del 18 de mayo del 2020.

Para conocer la propuesta, se presenta el oficio 00824-SUTEL-UJ-2022, de fecha 28 de enero del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el dictamen respectivo.

La funcionaria María Marta Allen Chaves explica que en este caso, la Dirección General de Calidad ordenó el cierre y archivo del expediente en relación con la reclamación del usuario, debido a que éste no presentó el número de reclamación realizada ante el operador.

Al no presentar el código con que se atendió su reclamo ante el operador, la Dirección General de Calidad rechazó el reclamo y ordenó el archivo del expediente.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Ante esto, el usuario presenta el recurso de apelación al Consejo de Sutel, en el cual indica que se le dio poco tiempo para presentar el comprobante solicitado y también alegó que telefónicamente, sí presentó el reporte de averías a la empresa, sin embargo, el sistema del Instituto Costarricense de Electricidad, por alguna razón, nunca le emitió el comprobante de haber atendido la reclamación.

Reitera que la Dirección General de Calidad le dio 5 días para que presentara este comprobante de que acudió ante el operador, sin embargo, vencidos esos días y al no presentar el documento se ordenó el archivo.

Dado lo anterior, el usuario está alegando una apelación.

Indica que la Unidad Jurídica considera que el oficio 04283-SUTEL-DGC-2020, emitido por la Dirección encargada, está a derecho, recordando que la normativa sobre los procedimientos de reclamación exigen que los usuarios deben acudir a los operadores, en primera instancia, a presentar la inconformidad y el operador tiene que dar un número de reclamación, situación que también se explica en el sitio web de Sutel, donde indica que los usuarios tienen que presentar el comprobante de haber acudido al operador con al menos 10 días naturales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que su comentario es con el objetivo de aclarar que a veces no hay casos aislados, sino que son integrales, de hecho, los dos siguientes temas que se van a conocer están relacionados.

Indica que ya han presentado otras oportunidades en las que hay usuarios que por más que se les diga que hay ciertos requerimientos que no son de ley, insiste, desconocen y al final ven dificultado hacer valer sus derechos, ya sea ante el operador o ante Sutel.

Dado lo anterior, cómo hacer para ayudarles y que haya un mejor entendimiento, o sea, lo que en competencia se llama la abogacía de los derechos de los usuarios.

Por otra parte, se ve la integralidad y la otra es cómo facilitar este ejercicio.

El otro comentario es con respecto a los fundamentos que se indican en el informe, que son el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 10 del Reglamento de Protección de derechos de los usuarios y en ninguna de esas normas se especifica que eso es un requisito; en todo caso, si existieran otros instrumentos, el informe los debería indicar y tal y como lo mencionó la funcionaria Allen Chaves, sería recomendable ajustar en la resolución, en algunos de los considerandos posteriores, que se hace ver que en la página y que el usuario debió haber atendido lo establecido allí.

Dicho eso, recalca que la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites No 8220 sí exige, dependiendo la materia, que la ley los venga a establecer o en otros instrumentos, pero siempre y cuando tenga esa competencia, pues cree que esta la tiene la Junta Directiva de Aresep en cuanto a establecer el Reglamento del Régimen de Protección; insiste que no es el artículo 10 el que se cita en el informe, es el 9, que habla del procedimiento de Sutel y ahí no indica nada que la presentación del código sea un requisito.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Agrega que sí es importante mencionar que este es un procedimiento de doble vía y los usuarios deben entender que tienen que acudir primero al operador, el asunto es sí se les va a imponer probar antes del procedimiento que acudieron, porque no le consta, precisamente tal y como se ve en otro caso que conocerán más adelante, una usuaria casi que denuncia lo que pareciera que debiera investigarse por las posibles prácticas de ciertos operadores, de que las denuncias no son bien gestionadas, por lo que ahí habla de mejoras y si es suficiente como para promover algún estudio o investigación como los que se hacen en la Dirección General de Calidad respecto a si los números corresponden a los tiempos del reloj, si están sincronizados y si cabe una investigación de que cuando se interponen denuncias se está realizando un adecuado trámite o protocolo.

Señala que puede haber un código de buenas prácticas de esta gestión, siendo entonces que no vean lo que se manifiesta como una crítica al criterio legal, sino una presentación de unas circunstancias que se están dando repetidamente y que a veces considera que la materia del consumidor, en cuanto a simplificación de trámites y la informalidad que existe en estos aspectos, debe de prevalecer.

Por último, recordar que Sutel no está en la ley y aunque se le haya encontrado un espacio de fundamento jurídico, lo primero que hace no es ni siquiera abrir un procedimiento sancionatorio ante una reclamación, es entrar en una etapa de conciliación, por lo que considera que por qué no utilizar esa etapa para acercar a las dos partes e indaga;, de hecho, la etapa de conciliación es previa al procedimiento, porque se hace la apertura hasta que esa parte se resuelva, pero sin embargo se admite la denuncia ante de la conciliación, por lo que no aceptar la denuncia en la conciliación, no ve por qué no admitir la denuncia e indagar un poco más y ver si hay una infracción de que no se le tomó la denuncia en la parte de conciliación y después, cerrada la conciliación, se procede a abrir o rechazar el procedimiento.

O sea, por un lado, se defiende en el procedimiento que no está en la ley, abrir un espacio de conciliación que le roba días y semanas, pero parece que se empiezan a buscar otras razones para no ver más allá.

Además, en cuanto a la Ley 8620, no se sabe si con la reforma obliga autorizar un catálogo nacional, de hecho, hay un plazo de 6 meses y si la persona que ve ese tema lo actualizó porque hay una responsabilidad de incluir en el catálogo esos temas y no cree que esté en el detalle.

En todo caso y por eso al final señala otras consideraciones, aunque no jurídicas, pueden ser de política regulatoria, es valorar que, aunque se mantenga el criterio sostenido por la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad, se busquen otros mecanismos para hacer ver la importancia de ese código, porque es la puerta a la reclamación o no, y entre otros temas, mejorar la abogacía en esa parte.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que de lo indicado de la asesoría del funcionario Brealey Zamora y para efectos de este expediente como tal, no desprende ninguna observación u objeción de fondo sobre el tema, pero sí le parece importante rescatar de la asesoría que consta por escrito, un trabajo paralelo que se tiene que hacer en esta materia, pues este tema es siempre de mucha mejora y le parece oportuno no dejarlo que quede constando sólo en el acta, sino buscar un ejercicio para dar seguimiento.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Indica que, normalmente, Sutel ha creado equipos técnicos, que en este caso piensa en el grupo de Calidad, pero lo que llevan los temas de consumidores y el equipo de Competencia respecto a los temas de la divulgación y la formación de derechos, para que se analice y sobre esa base, se valore si existen áreas de ajuste de los instrumentos y procedimientos o incorporación.

Para efectos de esta sesión, quiere dividir los dos elementos indicados por el asesor Brealey Zamora para poder continuar con la sesión, si fuera del caso.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que hace falta educar al usuario en los procesos, por lo que se podría coordinar con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz para realizar campañas de educación al usuario.

La funcionaria María Marta Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 0824-SUTEL-UJ-2022 de fecha 28 de enero del 2022, así como la explicación brindada por la señora María Marta Allen, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-013-2022

1. Dar por recibido el oficio 0824-SUTEL-UJ-2022 de fecha 28 de enero del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el dictamen respecto al recurso de apelación presentado por el usuario Luis Ángel Villagra Quirós contra el oficio 4283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo del 2020.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-030-2022

SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LUIS ANGEL VILLAGRA QUIRÓS CONTRA EL OFICIO 4283-SUTEL-DGC-2020 DEL 18 DE MAYO, 2020

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00609-2020

RESULTANDO

1. Por correo electrónico recibido el 16 de marzo de 2020 (NI-03276-2020), Luis Ángel Villagra Quirós (en adelante "el reclamante") presentó una reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) (*I0053-STT-MOT-AU-00609-2020, folios 02 y sgts*).
2. Por oficio 02444-SUTEL-DGC-2020 del 20 de marzo de 2020, notificado el mismo día, la Dirección General de Calidad previno al reclamante la presentación del comprobante de haber acudido al operador con al menos días de antelación a la presentación de su reclamo (código de atención consecutivo), así como especificar los servicios afectados (*I0053-STT-MOT-AU-00609-2020, folios 09 y sgts*).

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

3. Por oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020, notificado por fax el mismo día, el Director General de Calidad ordenó el cierre y archivo del expediente tras considerar que el reclamante no cumplió con la prevención realizada en oficio 02444-SUTEL-DGC-2020 (10053-STT-MOT-AU-00609-2020, folios 12 y sgts).
4. En correo electrónico recibido el 19 de mayo de 2020 (NI-06449-2020), el reclamante interpuso recurso de revocatoria con apelación contra el oficio de 04283-SUTEL-DGC-2020 (10053-STT-MOT-AU-00609-2020, folios 15 y sgts).
5. Mediante resolución RDGC-00101-SUTEL-2020 del 17 de junio de 2020, la Dirección General de Calidad atendió el recurso de revocatoria interpuesto por el reclamante y dispuso (10053-STT-MOT-AU-00609-2020, folios 22 y sgts):
 1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Villagra Quirós contra el oficio número oficio número 04283-SUTEL-DGC-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 de la Dirección General de Calidad.
 2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto en el oficio número 04283-SUTEL-DGC-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 de la Dirección General de Calidad.
 3. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el señor Villagra Quirós, contra el oficio número 04283-SUTEL-DGC-2020 de fecha 18 de mayo de 2020, para lo que en derecho corresponda.
 4. **EMPLAZAR** a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública
6. Por oficio 06434-SUTEL-DGC-2020 del 20 de julio de 2020, la Dirección General de Calidad rindió informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el reclamante (10053-STT-MOT-AU-00609-2020, folios 32 y sgts).
7. Que mediante oficio 824-SUTEL-UJ-2022 del 28 de enero del 2022, la Unidad Jurídica emitió informe y recomendación sobre el recurso de apelación interpuesto por Luis Ángel Villagra Quirós contra el oficio 4283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 824-SUTEL-UJ-2022 del 28 de enero del 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

II. CONSIDERACIONES DE FORMA

Se conoce del recurso de apelación interpuesto por Luis Ángel Villagra Quirós (NI-06449-2020) contra el oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020 con el que la Dirección General de Calidad ordenó el cierre y archivo del expediente.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Se tiene que el oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 aquí impugnado, fue notificado vía correo electrónico el 18 de mayo de 2020 y el recurso que se atiende fue presentado el día siguiente, sea el 19 de mayo de 2020, por lo que se tiene por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227 y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIÓN RECURSIVA

Con la presente gestión recursiva Luis Ángel Villagra Quirós alega:

PRIMERO: Que el tiempo dado para presentar el comprobante solicitado fue muy poco; que no era procedente solicitar los comprobantes y que lo requerido no es concordante con el artículo 48 de la Ley 8642 que impone en el operador la carga de la prueba.

SEGUNDO: Que vía telefónica sí presentó el reporte de averías de telecomunicaciones en varias ocasiones y que tras el reporte no se emite comprobante alguno. Que los comprobantes de los reportes están en el sistema del ICE.

TERCERO: Que a la fecha de interposición de su recurso seguía sin servicio de internet a pesar de haber efectuado un reclamo en la agencia del ICE, número 1-11193741203 con fecha del 27 de marzo de 2020.

CUARTO: que hay una afectación al usuario por falta de los servicios, lo que impide a sus hijos estudiantes recibir clases virtuales y que se violenta n los principios y derechos del usuario consagrados en los artículos 3 y 45 de la Ley 8642.

Con base en dichos argumentos, pretende que en vía recursiva se ordene al ICE a “[...] reestablecer de in so facto el servicio de internet residencia número 18106390 en mi casa de habitación”

IV. MOTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD PARA RECHAZAR LA REVOCATORIA PLANTEADA

En su resolución RDGC-00101-2020 del 17 de junio de 2020, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso de revocatoria tras considerar lo siguiente:

Primero, que el plazo de cinco días concedido en la prevención hecha en oficio 02444-SUTEL-DGC-2020 responde a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 6227 en el que se establece un máximo de diez días, no un mínimo.

Segundo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 8642, las reclamaciones deberán presentarse ante el propio operador o proveedor, quien deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales y es una vez agotado ese procedimiento, sea por resolución o ausencia de ella, que queda expedita la vía para interponer la reclamación ante la Sutel.

Además, el artículo 10 del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones”, señala que los operadores deben asignar un código de atención consecutivo a cada reclamación.

En este caso, indica la Dirección General de Calidad, que el reclamante no presentó el número de reclamación, incluso luego de prevenido; lo hizo posteriormente, junto a su recurso de revocatoria contra el acto de cierre.

Por último, la Dirección General de Calidad señala que la valoración de la existencia o no de una afectación o violación a algún derecho del reclamante (en calidad de usuario) es un extremo que debe ser analizado dentro del procedimiento administrativo y no en fase recursiva.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Con base en dichos argumentos, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso de revocatoria planteado por el aquí reclamante.

V. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1. Admisibilidad del recurso de apelación.

El recurso de apelación resulta admisible para análisis, así de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 y 344 en el tanto que nos encontramos dentro de un procedimiento administrativo y el oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020 se considera acto final en el tanto ordena de forma definitiva el archivo del expediente.

2. Consideraciones sobre el archivo de la reclamación ordenado por oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020.

La Unidad Jurídica concuerda con la motivación dada por la Dirección General de Calidad tanto en oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020 como en la resolución RDGC-00101-2020 del 17 de junio de 2020.

En cuanto al reclamo por el plazo concedido, consideramos correcta la aplicación del plazo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 6227 cuando se trata de la prevención de defectos subsanables de la petición.

En ese sentido, se debe distinguir el plazo de diez días establecido en el numeral 264 de la misma Ley, previsto para cualquier trámite que deba ser cumplido por la parte interesada dentro de un procedimiento ya iniciado, y el contemplado en el artículo 287 en el que se concede a la Administración un margen discrecional para determinar el plazo de “no más de diez días” dentro del cual la parte interesada debe subsanar el defecto de la petición o denuncia, previo al inicio del procedimiento.

En este caso, el defecto a subsanar, como bien lo indicó la Dirección General de Calidad, fue el cumplimiento de un requisito de admisibilidad del trámite de reclamación, sea el número consecutivo o código de reclamación.

Requisito por sí establecido en los numerales 48 de la Ley 8642 y 10 del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones”.

En este punto, es importante traer a colación lo alegado por el reclamante en cuanto a que sus disconformidades se encuentran en el sistema del operador luego de hacer los reportes correspondientes.

Al respecto, el reclamo y los argumentos recursivos sugieren que el reclamante se refiere a los reportes de avería que se realizan por el servicio de atención al cliente, así según sus afirmaciones

Precisamente, para conceder certeza al trámite y objeto del reclamo, el ordenamiento prevé que previo a acudir a la Sutel, se deba agotar el procedimiento de reclamación ante el propio operador.

De esta forma, el operador cuenta con la oportunidad de verificar el reclamo y tomar las acciones o medidas que considere necesario y, solo en caso de que el operador no resuelva el reclamo o bien que lo resuelto no sea satisfactorio, el usuario o usuaria podrán acudir a la Sutel a instar este procedimiento de reclamación.

Así, es requisito de admisibilidad demostrar que dicho procedimiento se haya seguido, esto mediante el número o código consecutivo de la reclamación interpuesta ante el operador, tal y como lo exige el

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

ordenamiento.

Es claro entonces que en este caso, a falta de la comprobación de haber cumplido con el procedimiento previo de reclamación directa ante el operador, la Dirección General de Calidad estaba en la obligación de dar por terminado el procedimiento.

En cuanto al último de los reclamos recursivos sobre la afectación particular, esta Unidad Jurídica comparte el criterio vertido por la Dirección General de Calidad en cuanto a que se trata de aspectos que deben ser discutidos en la investigación sobre el fondo del asunto.

Así, a falta de instrucción del procedimiento, resulta imposible verter criterio sobre la posible afectación o no al usuario y sus intereses.

Sin embargo, lo afirmado debe entenderse en el contexto del caso concreto, donde el procedimiento no se tuvo por iniciado dado que el reclamante presentó una denuncia o reclamación incompleta y no cumplió con las prevenciones que le fueron hechas.

Por último, en este caso concreto no se observan vicios de forma que originen nulidad absoluta de lo actuado, ni vicio que exija saneamiento o ratificación.”

SEGUNDO: Que Luis Ángel Villagra Quirós está legitimado para presentar el recurso de apelación que se conoce.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 343 y 343, contra el oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020 cabe recurso de apelación por tratarse de un acto final que ordena el archivo del expediente.

CUARTO: Que no se observan motivos de legalidad que justifiquen la modificación de lo actuado,, ni vicios de forma que originen nulidad que obligue a retrotraer el procedimiento, sanearlo o ratificarlo.

POR TANTO

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento en los artículos 287, 343 y 344 de la Ley 6227, el artículo 48 de la Ley 8642 y el artículo 10 del Reglamento de Protección al usuario, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado por Luis Ángel Villagra Quirós contra el oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020.

SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

3.2 Informe sobre el recurso presentado por Hellen Aguilar Hernández contra el oficio de cierre 09567-SUTEL-DGC-2019, del 22 de octubre del 2019 y 09603-SUTEL-DGC-2019, del 23 de octubre del 2019.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe sobre el recurso presentado por la usuaria Hellen Aguilar Hernández contra el oficio de cierre 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre del 2019 y 09603-SUTEL-DGC-2019 del 23 de octubre del 2019.

Al respecto, se conoce el oficio 01030-SUTEL-UJ-2022, del 4 de febrero del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica expone para consideración del Consejo el tema indicado.

La funcionaria Allen Chaves explica que el presente es un caso de una reclamación donde se impugna la resolución que emitió la Dirección General de Calidad.

Menciona que el usuario presenta dicha reclamación contra de 2 dos operadores, Claro CR Telecomunicaciones y Telecable y se tramitan bajo dos expedientes distintos.

Señala que en ambos procesos, la Dirección General de Calidad ordenó el cierre y el archivo de los expedientes, porque la usuaria no cumplió con la prevención que se le había realizado en dos oficios comunicados con antelación y por tanto, el reclamo lo presenta por ese motivo.

Indica que uno de los requisitos que tenía que presentar era el código que brindan los operadores cuando se presenta una reclamación y además, la copia de identificación a la hora de presentar el reclamo.

Dado lo anterior, la Dirección General de Calidad previno la omisión de los 2 requisitos, le emitió dos oficios, sin embargo, no cumplió lo solicitado.

Señala que hay que recordar que la copia del documento de identificación es exigida en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones No 3504, que en su artículo 95, inciso c., establece que la presentación de la cédula de identidad es indispensable para iniciar gestiones administrativas o judiciales, siendo este el artículo que también cita la Dirección General de Calidad cuando hace ese tipo de prevenciones.

De igual manera, como lo expuso en el caso anterior, los requisitos están en la página de Sutel, presentado incluso en un video y una guía donde lo expone claramente.

Por tanto, consideran que lo resuelto por la Dirección General de Calidad es conforme con lo que establece tanto la Ley General de Telecomunicaciones como en el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de servicios de telecomunicaciones, artículos 9 y 10.

Dado lo anterior, se considera que se debe de rechazar el recurso presentado por la usuaria Hellen Aguilar Hernández.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que en este caso, hay un tema en cuanto a que un

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

administrado presenta un recurso de revocatoria y a veces se rechaza por improcedente o de plano porque la persona no es exhaustiva o porque no menciona los argumentos por los que no comparte el acto administrativo que se le notificó.

Agrega que basta con que se haga la indicación que no se comparte y que solicita su remisión.

Menciona que también hay un tema de que se le indica a la usuaria que su recurso fue archivado.

Indica que esa tesis no la comparte, porque tal y como lo transcribió la doctrina de la Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimientos y Jurisprudencia, en lo que él cree que en esta materia recursiva, obliga a que sea la Administración la que en el momento que se desprenda que no se comparte un acto y que se solicita la revisión, sea la misma Administración la que esté obligada a determinar si hay un vicio de importancia y que las formas que son no sustanciales a veces, requieren de pasarse por algo, esto lo indica dado que en otros casos ha visto que se han rechazado recursos porque el correo electrónico no lleva la firma y sucede que todo el proceso desde que lo presentó, firmó un documento y presenta la cédula, además, se lleva por medio de correo electrónico la parte de conciliación, o sea, de manera muy informal, pero al final se ponen muy formales, porque no sabe si se puede firmar un correo.

Por tanto, considera como mejora que a la hora de notificar los acuerdos, hacer una nota y señalar que se puede recurrir y si lo presenta por correo electrónico que lo firme, pero considera que es un caso en el que se debería recibir el recurso que están presentando en la cuenta de correo electrónico.

Cree que a veces los formalismos se deben respetar, pero los que no ayudan a la necesidad de satisfacer el interés público y más en esta materia, que se invierten muchos principios y debería darse una lectura distinta.

La funcionaria Allen Chaves indica que en la sesión anterior se acordó, a raíz de una observación del asesor Brealey Zamora, indicar a la Dirección General de Calidad que incluyera en los actos finales el que emitan los asuntos de reclamaciones, ya sea acto final u oficio de cierre, informarles a los usuarios que, si van a presentar una impugnación de ese oficio o resolución, que tiene que ir firmada, o sea, que se diga expresamente en la resolución que emita la Dirección, lo cual va en pro del usuario.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que hay que facilitarle la vía al usuario.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que había interpretado que una vez iniciado el proceso no era necesario el requisito de la firma.

La funcionaria Allen Chaves indica que los escritos de recursos ordinarios deben estar firmados cuando se presentan a la administración, tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública y con base en ese artículo, se han rechazado varias impugnaciones en el caso de reclamaciones porque eso le da volumen.

Por eso, a raíz de la observación que hizo el señor Brealey Zamora en la sesión anterior, se tomó el acuerdo de indicarle a la Dirección General de Calidad que las resoluciones que emita sobre las

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

reclamaciones o los oficios que pronuncie del cierre de archivo, se incluya un punto que diga que los usuarios deben, si van a impugnar esa resolución, firmar el escrito que presenta para así cumplir con lo que dice la Ley General de Administración Pública según su exigencia.

El señor Chacón Loaiza indica que lo tiene claro, sin embargo, había entendido que el acto inicial venía firmado cuando se había presentado la reclamación ante Sutel y consecutivamente, una reclamación dentro del mismo expediente lo había enviado por correo y no estaba firmado y que Sutel iba a hacer una interpretación diferente además del aviso.

La funcionaria Allen Chaves señala que tal y como lo expuso anteriormente, así fue el acuerdo y ya fue notificado.

El señor Chacón Loaiza indica que revisará el acuerdo y solicita que se ubique el caso y se lo envíen, para poder entender bien el contexto.

Agrega que entendió que la reclamación se había presentado y venía firmada. Sabe que es un requisito que se debe cumplir y verificar, pero posteriormente, dentro del expediente, si había algún acto no se iba a rechazar por ese requisito, esto en procura de favorecer al usuario, pues en el acto inicial ya lo había firmado y pensó que eso era lo que se iba a valorar y no el apercebimiento de que si va a seguir que lo firme.

La funcionaria María Marta Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01030-SUTEL-UJ-2022 del 4 de febrero del 2022 y la explicación brindada por la señora María Marta Allen, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-013-2022

1. Dar por recibido el oficio 01030-SUTEL-UJ-2022 del 4 de febrero del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica expone para consideración del Consejo el tema relacionado con el recurso presentado por la usuaria Hellen Aguilar Hernández contra el oficio de cierre 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre del 2019 y 09603-SUTEL-DGC-2019 del 23 de octubre del 2019.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-031-2022

**SE RESUELVE RECURSO PRESENTADO POR HELLEN AGUILAR HERNÁNDEZ CONTRA
LOS OFICIOS DE CIERRE 9567-SUTEL-DGC-2019 DEL 22 DE OCTUBRE, 2019
Y 9603-SUTEL-DGC-2019 DEL 23 DE OCTUBRE, 2019**

EXPEDIENTE C0262-STT-MOT-AU-01089-2019

RESULTANDO

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

1. En escrito presentado ante la Sutel el 15 de mayo de 2019 (NI-05732-2020), Hellen Aguilar Hernández (en adelante “la reclamante”) interpuso una reclamación contra los proveedores CLARO CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante CLARO) y Telecable S.A. (en adelante Telecable) (C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, folios 02 y sgts).
2. Por oficio 08024-SUTEL-DGC-2019 del 05 de setiembre de 2019, notificado por correo electrónico el 06 de setiembre de 2019, la Dirección General de Calidad previno a la reclamante la presentación del comprobante de haber acudido al operador CLARO con al menos diez días de antelación a la presentación de su reclamo (código de atención consecutivo) y aportar copia de su cédula de identidad (C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, folios 05 y sgts).
3. Por oficio 08026-SUTEL-DGC-2019 del 05 de setiembre de 2019, notificado por correo electrónico el 06 de setiembre de 2019, la Dirección General de Calidad previno a la reclamante la presentación del comprobante de haber acudido al operador Telecable con al menos diez días de antelación a la presentación de su reclamo (código de atención consecutivo); indicar en forma clara y legible su pretensión y aportar copia de su cédula de identidad (C0262-STT-MOT-AU-01090-2019, folios 05 y sgts).
4. Por oficio 08766-SUTEL-DGC-2019 del 25 de setiembre de 2019, notificado por correo electrónico el 27 de setiembre de 2019, la Dirección General de Calidad le previno a la reclamante la presentación del comprobante de haber acudido al operador CLARO con al menos diez días de antelación a la presentación de su reclamo (código de atención consecutivo) y aportar copia de su cédula de identidad (C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, folios 07 y sgts).
5. Por oficio 08767-SUTEL-DGC-2019 del 25 de setiembre de 2019, notificado por correo electrónico el 27 de setiembre de 2019, la Dirección General de Calidad previno a la reclamante la presentación del comprobante de haber acudido al operador Telecable con al menos diez días de antelación a la presentación de su reclamo (código de atención consecutivo); indicar en forma clara y legible su pretensión y aportar copia de su cédula de identidad (C0262-STT-MOT-AU-01090-2019, folios 07 y sgts).
6. En escrito presentado ante la Sutel el 01 de octubre de 2019 (NI-12181-2019), la reclamante relató lo realizado frente al operador e informó la imposibilidad de aportar los documentos que le fueron prevenidos (C0262-STT-MOT-AU-01090-2019, folios 09 y sgts).
7. Por oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre de 2019, notificado a la reclamante por correo electrónico el mismo día de su emisión, el Director General de Calidad ordenó el cierre y archivo del expediente tras considerar que el reclamante no cumplió con la prevención realizada en oficio 08766-SUTEL-DGC-2019 (C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, folios 09 y sgts).
8. Por oficio 09603-SUTEL-DGC-2019 del 23 de octubre de 2019, notificado a la reclamante por correo electrónico el día 25 de octubre de 2019, el Director General de Calidad ordenó el cierre y archivo del expediente tras considerar que el reclamante no cumplió con la prevención realizada en oficio 08767-SUTEL-DGC-2019 (C0262-STT-MOT-AU-01090-2019, folios 14 y sgts).
9. Por correo electrónico recibido en Sutel el 23 de octubre de 2019 (NI-13179-2019), la reclamante manifestó su deseo de apelar el cierre del expediente dictado en oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 (C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, folios 13 y sgts).

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

10. Por correo electrónico recibidos en Sutel los días 30 y 31 de octubre de 2019 (NI-13536-2019 - pg 1-), la reclamante se refirió al cierre del expediente; no obstante, no manifestó intención recursiva alguna (C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, folios 21 y sgts).
11. Mediante resolución RDGC-100110-SUTEL-2020 del 01 de julio de 2020, notificada por correo electrónico el 01 de julio de 2020, la que la Dirección General de Calidad atendió el recurso interpuesto por la reclamante y dispuso (C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, folios 36 y sgts):
 1. **DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de revocatoria interpuestos por la señora **Hellen Aguilar Hernández**, en contra de los oficios número 09603-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de octubre de 2019 y 09567-SUTEL-DGC-2019 de fecha 22 de octubre de 2019 de la Dirección General de Calidad.
 2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto en los oficios número 09603-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de octubre de 2019 y 09567-SUTEL-DGC-2019 de fecha 22 de octubre de 2019 de la Dirección General de Calidad.
 3. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la señora **Aguilar Hernández**, contra los oficios número 09603-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de octubre de 2019 y 09567-SUTEL-DGC-2019 de fecha 22 de octubre de 2019 de la Dirección General de Calidad, para lo que en derecho corresponda.
 4. **EMPLAZAR** a la parte para que ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones hagan valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública
12. Por oficio 06390-SUTEL-DGC-2020 del 17 de julio de 2020, la Dirección General de Calidad rindió informe sobre el recurso interpuesto por la reclamante (C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, folios 47 y sgts).
13. Que mediante oficio 01030-SUTEL-UJ-2022 del 04 de febrero de 2022, la UJ emitió informe y recomendación sobre el recurso de apelación interpuesto por Luis Ángel Villagra Quirós contra el oficio 04283-SUTEL-DGC-2020 del 18 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 01030-SUTEL-UJ-2022 del 04 de febrero de 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

II. CONSIDERACIONES DE FORMA

En este caso, Hellen Aguilar presentó un solo escrito con el que presentó dos reclamaciones al mismo tiempo, una dirigida al operador CLARO y otra dirigida al operador Telecable.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad ordenó la apertura del expediente C0262-STT-MOT-AU-01089-2019 para la atención de la reclamación dirigida contra CLARO.

Pues bien, de los antecedentes descritos supra se puede ver que en dicho expediente, la Dirección

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

General de Calidad emitió el oficio 08766-SUTEL-DGC-2019 con los que previno a la reclamante la presentación de documentos necesarios para el trámite de la reclamación; luego, a falta de cumplimiento de lo prevenido, emitió el oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 con el que ordenó el cierre y archivo del expediente.

Por otra parte, en el expediente T0046-STT-MOT-AU-01090-2019 se atendió la reclamación dirigida contra Telecable.

En este caso, de los antecedentes se observa que la Dirección General de Calidad realizó la prevención a la reclamante por oficios 08026-SUTEL-DGC-2019 y 08767-SUTEL-DGC-2019 para finalmente, ordenar el cierre y archivo del expediente en el oficio 09603-SUTEL-DGC-2019 por falta de cumplimiento de lo prevenido.

Lo anterior resulta de relevancia en el tanto que, en correo electrónico recibido el 23 de octubre de 2019 la reclamante Hellen Aguilar Hernández (NI-13179-2019) manifestó su deseo de apelar el cierre del expediente dictado en oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 únicamente; es decir, contra el cierre del expediente C0262-STT-MOT-AU-01089-2019.

Luego, en correos electrónico del 30 y 31 de octubre de 2019, la reclamante manifestó su inconformidad con el resultado de su trámite, pero de lo indicado en dichos correos no es posible leer o entender que con ellos existe intención recursiva alguna.

Así puede verse del texto de su correo electrónico del 30 de octubre del 2019 en el que manifestó:

“Buenas noches; no es cierto como se afirma que no presentamos lo solicitado ejemplo del sello del recibido del documento como quedó establecido y demostrado el día 22 de Octubre del presente año que indiqué que no podía cumplir con ningún sello de recibido porque la táctica de dichas Empresas denunciadas es no recibir documentos para que el cliente no pueda demandarlos y que al final la SUTEL desestime los casos como me parece que va a suceder en éste caso. Por lo que no hago nada volver a ver perder el tiempo para ir a que me reciban algún documento por eso fue que acudí donde ustedes para que realizara dicha investigación por lo que creo que fue una terrible equivocación haber acudido donde ustedes por me parece que en vez de Investigar cuestionan al cliente que denuncia. Pero no se preocupen ya sabemos que no tenemos apoyo por parte de ustedes-SUTEL porque al parecer apoyan a esas clases de Empresas ya que solo evasivas y excusas para ejercer dicha investigación por lo que le reitero aporté todo lo que nos solicitaron en ambas Empresas. Además; mantenemos en firme de acudir a otras entidades judiciales.”

Si bien la reclamante manifiesta su desacuerdo con lo actuado, no expresa en ningún momento intención recursiva, solicitud de revisión o manifestación de deseo de que el caso sea elevado en apelación.

Por su parte, en correo del 31 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente:

“Buenos días; recibo la información que les comuniqué el día de ayer por lo que quedó disconforme el actuar de ustedes”

A partir de lo anterior, en este caso se procede a conocer del recurso de apelación interpuesto por Hellen Aguilar Hernández (NI-13179-2019) contra el oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 con el que la Dirección General de Calidad ordenó el cierre del expediente C0262-STT-MOT-AU-01089-2019.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIÓN RECURSIVA

Con la presente gestión recursiva Hellen Aguilar Hernández alega:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

“Buenos días anoche envié la siguiente respuesta del cual adjunto ya que me indican en el día de hoy que lo envié al correo supuestamente equivocado y me brindaron a éste, que en éstos[SIC] momentos les estoy escribiendo[SIC]; gracias.

Buenas noches señores de la SUTEL; quiero darle las gracias por la respuesta que recibo el día de hoy lo cual a la vez ajustándome a la Ley quiero indicarles que voy apelar en forma y en tiempo porque yo sí cumplí con lo notificado por partes de ustedes con fecha del 25 de Setiembre del presente año por lo que no estoy de acuerdo que lo desestimaran dicho proceso porque se me pidió estrictamente que brindara información sobre la Empresa de Telecable y no sobre CLARO.

Ahora bien fuimos a la oficina de OXIGENO ubicado en Heredia, personalmente el 26 de Abril del 2017 y formalice un contrato por dos años, o sea terminaba exactamente el 25 del 4 del 2019 pero fuimos mi esposo y mi persona a dejar un documento indicándoles del porque me seguían cobrando dicho plan si ya se había terminado y se nos indico que no nos podían recibir dicho documento y que el plan sin mi autorización tenia que seguir porque se me iba seguir cobrando a lo cual me parecio[SIC] ilegal pero tuve que aceptarlo y seguir[SIC] con un plan nuevo por eso fue que ante su autoridad se presentó la denuncia desde día 15 del 05 del 2019 o sea hace cinco meses y me parece que no se quiere realizar dicha Investigación ya que ambos casos de esas Empresas denunciadas no reciben documentos y me parece que esa es la estrategia para que nos los denuncien, y no ser descubiertos con esos chorizos, eso me parece, por eso apelo ajustada a la ley para que por lo menos la SUTEL investigue porque ya veo que el dinero no lo van a devolver, pero les reitero yo si cumplí en forma y en tiempo y mi número de cédula quedo clarito en mi denuncia.”

IV. MOTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD PARA RECHAZAR LA REVOCATORIA PLANTEADA

En su resolución RDGC-00110-2020 del 01 de junio de 2020, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso interpuesto por Hellen Aguilar tras considerar:

*“7. Que de la revisión oficiosa del expediente se logró constatar que, al momento de la emisión del oficio impugnado número 09567-SUTEL-DGC-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, la señora **Aguilar Hernández**:*

***7.1. No había cumplido con lo prevenido** por esta Dirección mediante el oficio número 08766-SUTEL-DGC-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019, ya que no aportó el comprobante de haber acudido al operador conforme los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final, ni la copia de la cédula de identidad conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil;*

***7.2. Cumplió de forma parcial** lo solicitado en el oficio número 8767-SUTEL-DGC-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019, es decir, no aportó la copia del documento de identidad, así como tampoco aclaró su pretensión según el artículo 285 de la ley General de la Administración Pública, pese a indicársele con claridad en los citados oficios de prevención que en caso de no atender lo requerido, se procedería con el archivo de la correspondiente reclamación conforme al artículo 264 de la citada Ley.”*

V. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1. Admisibilidad, legitimación y temporalidad del recurso de apelación.

El recurso de apelación resulta admisible para análisis, así de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 y 344 en el tanto que nos encontramos dentro de un procedimiento administrativo y el oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre de 2019 se considera acto final en el tanto ordena de forma definitiva el archivo del expediente.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

En cuanto a la legitimación, Hellen Aguilar Hernández es legítima para recurrir por tratarse de la afectada directa en este caso.

En cuanto a la temporalidad del recurso, una vez revisado el expediente se encontró que el oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre de 2019 fue notificado a la reclamante por correo electrónico el mismo día de su emisión mientras que el recurso fue recibido en la Sutel el día 23 de octubre; en consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227 y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.

2. Consideraciones sobre el archivo de la reclamación ordenado por oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre de 2019.

La Unidad Jurídica concuerda con la motivación dada por la Dirección General de Calidad tanto en oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre de 2019, así como en la resolución RDGC-00110-2020 del 01 de julio de 2020.

En cuanto al reclamo por el plazo concedido, consideramos correcta la aplicación del plazo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 6227 cuando se trata de la prevención de defectos subsanables de la petición.

Por otra parte, de la revisión de los expedientes, tanto el C0262-STT-MOT-AU-01089-2019 como el T0046-STT-MOT-AU-01090-2019, se verifica que la reclamante no cumplió con lo prevenido.

En ese sentido, se tiene que por oficio 08766-SUTEL-DGC-2019 se concedió a la reclamante el plazo de cinco días para que aportara el comprobante de haber acudido previamente al operador, así como una copia de su documento de identidad.

Tras la revisión de los expedientes, se constata que, tal y como lo señalan los actos de cierre, la reclamante no cumplió con lo prevenido.

En esa misma línea, la reclamante señala en sus escritos que el operador no le recibió su reclamación; no obstante, sobre ese particular, la reclamante no hizo manifestación alguna ni informó oportunamente a la Sutel. Lo hizo posterior al archivo dictado, momento para el cual el argumento ya no era de recibo.

Sobre el requerimiento de la cédula de identidad, la reclamante señala que sí indicó el número de su cédula en su reclamación; no obstante, dicha indicación no supone un cumplimiento al requisito legalmente establecido que obliga a la parte interesada a presentar una copia de su cédula de identidad, tal y como le fue prevenido.

Así, para el momento del cierre del expediente, la reclamante no había cumplido con lo que le fuera prevenido por oficio 08766-SUTEL-DGC-2019, de ahí que no se encuentran motivos que justifiquen la modificación de la orden de archivo del expediente C0262-STT-MOT-AU-01089-2019, dictado en oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre de 2019.

Por otra parte, por oficio 08767-SUTEL-DGC-2019 se concedió a la reclamante el plazo de cinco días para que aportara el comprobante de haber acudido al operador previamente, una copia de su documento de identidad y la indicación clara y legible de su pretensión reclamatoria.

La reclamante informó a la Sutel que el proveedor de servicios no le recibió la solicitud de desconexión y devolución de pago de facturación, por lo que no contaba con el comprobante de haber acudido al operador. Este aspecto puede ser considerado como justificación, del incumplimiento al requerimiento de comprobante de haber acudido al operador previamente.

En lo demás, no se encontró cumplimiento de lo prevenido, sea la presentación de una copia de su

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

cédula de identidad y la indicación de su pretensión reclamatoria.

Así, en este caso es evidente que la parte reclamante omitió cumplir con los requisitos formales necesarios para iniciar el procedimiento de reclamación contra los operadores CLARO y Telecable por los hechos descritos en su escrito presentado ante la Sutel el 15 de mayo de 2019 con NI-05732-2020; además, la Dirección General de Calidad previno el cumplimiento de tales requisitos, no obstante, la reclamante mantuvo su omisión.

A partir de lo anterior, en este caso concreto no se observan vicios de forma que originen nulidad absoluta de lo actuado, ni vicio que exija saneamiento o ratificación.

SEGUNDO: Que Hellen Aguilar Hernández está legitimada para presentar el recurso de apelación que se conoce.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 343 y 343, contra el oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre de 2019 cabe recurso de apelación por tratarse de un acto final que ordena el archivo del expediente.

CUARTO: Que no se observan motivos de legalidad que justifiquen la modificación de lo actuado ni vicios de forma que originen nulidad que obligue a retrotraer el procedimiento, sanearlo o ratificarlo.

POR TANTO

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento en los artículos 287, 343 y 344 de la Ley 6227, el artículo 48 de la Ley 8642 y el artículo 10 del Reglamento de Protección al usuario, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado por Hellen Aguilar Hernández contra el oficio 09567-SUTEL-DGC-2019 del 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

3.3. Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Andrés Sandí Solís contra el oficio 08484-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Andrés Sandí Solís, contra el oficio 08484-SUTEL-DGC-2021, de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 1034-SUTEL-UJ-2022, de fecha 4 de febrero del 2022, a partir del cual la Unidad Jurídica remite al Consejo de SUTEL el informe correspondiente al tema señalado.

La funcionaria Allen Chaves indica que, en este caso en particular, la Dirección General de Calidad

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

previno al usuario Sandí Solís para que en un plazo de 5 días presentara la cédula tal y como lo exige la normativa.

A ese respecto, el usuario no la presentó y por tanto, se emitió un oficio cerrando el caso y archivando la reclamación; el señor Sandí Solís presenta un recurso de revocatoria y apelación, siendo que la revocatoria ha sido resuelta por la Dirección General de Calidad y ahora se presenta la apelación al Consejo.

Agrega que la presentación de la cédula de identidad es un requisito que establece la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones No 3504, artículo 95 inciso c. y además, se explica claramente en la página web de Sutel los requisitos que se deben presentar para hacer una reclamación.

Por tanto, la Unidad Jurídica considera que el argumento del usuario se debe rechazar, dado que el archivo es procedente debido a que éste no presentó, en el tiempo prevenido por la Dirección General de Calidad, un requisito de admisibilidad como lo es la cédula de identidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que observó en el expediente un pequeño detalle, en cuanto a que el usuario en realidad sí envió la cédula, pero lo hace a otro correo electrónico de la Superintendencia.

Indica que recuerda un caso muy importante, por cierto, en la que a alguien se le recibió un poder que fue presentado en otro expediente, esto de un trámite que se le solicitaba de la Dirección General de Calidad.

Por tanto, piensa que se es abierto en esos temas, pero igual en la Administración Pública hay una norma que dispone que se presente y cualquier oficina dentro de la institución que presente un documento se entenderá recibido en la institución, independientemente de la oficina, siendo que esa no es la oficina, pero es una cuenta de correo de Sutel.

Hace el comentario porque no es que no la presenta, es que la presentó, pero lo remite a otro correo.

Considera que ese detalle le permitió tener claro que si hubiese existido una política para el tema de seguridad jurídica, los funcionarios pueden actuar conforme a derecho de cuáles son esas interpretaciones.

Puede entender que si se remite un expediente y si un documento se presenta en una cuenta de correo, aunque no haya sido la asignada, es válida para efectos de la institución, porque no debe afectarse la pretensión de los administrados aplicando lo que establece la ley en cuanto a que lo que se presente en cualquier oficina puede ser atendido y por eso considera que debe haber un alineamiento claro.

La funcionaria Allen Chave menciona que en la prevención que se le hace al usuario sí se le indica a cuál correo debe enviarlo y además, que puede entregarse en la oficina de Sutel, es decir, el usuario sí tenía la información de dónde tenía que enviarlo.

Respecto al tema de los correos, se puede ver, sin embargo, que Sutel tiene muchos correos

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

personales e institucionales y hay que tener cuidado, porque cualquier asunto puede llegar a cualquiera y considera que hay que saber cuál es la vía correcta para entender que está presentando en tiempo las solicitudes que se le hacen por parte de las diferentes unidades de Sutel hacia los usuarios y los operadores.

Indica que el señor Brealey Zamora trae a colación el procedimiento que se aprobó con ocasión de la mejora regulatoria y sería bueno circularlo varias veces y publicarlo en la página web de la Institución, por lo que se podría coordinar con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz y la Unidad de Recursos Humanos, para lo que corresponda.

El señor Rodolfo González López señala que le genera duda, precisamente, la posición del asesor Jorge Brealey Zamora por el asunto de la Ley de Simplificación de Trámites, que sí establece en alguna medida el hecho de que la presentación de un trámite ante una instancia de la Institución, tiene que ser considerada y si el documento se presentó en Sutel, aunque sea en otra instancia, tiene que ser atendido, por lo que le genera la duda con respecto a lo mencionado por el funcionario Jorge Brealey Zamora, con respecto a lo que establece la ley de Simplificación de Trámites y la resolución que se dio, porque evidentemente el documento sí fue presentado.

Por tanto, no sabe si existe convencimiento que desde una perspectiva legal, el presentado recurso no va a generar ninguna otra implicación de Sutel por esa particularidad del caso, esto si se tienen los argumentos para rechazar el recurso con las aristas que se han escuchado hoy.

El asesor Brealey Zamora menciona que la Ley General de Administración Pública, sean el 64, 68, responden a una realidad muy distinta a la actual, que es la electrónica y por lo tanto los desafíos son otros y para los nuevos retos ha habido un vacío de regulación y legislación.

Añade que a lo interno, se ha avanzado e incluso se forma parte de la comisión que estableció el Gobierno para las normas técnicas y demás, o sea, lo que quiere decir es que efectivamente la norma, en el 64, hablaba de una realización de trámites físicamente y se entra a un recinto, a una institución, los documentos talvez podrían entrar por oficinas diferentes, siendo entonces que se puede decir equiparlo a un correo electrónico, porque en una institución hay muchos, porque a cualquier persona que le llega y que no tenga capacidad o conocimiento de que hay un deber de remitirlo a la oficina que corresponde, siendo que se puede abrir a un portillo peligroso.

Indica que su invitación es para que se cuestione a lo interno, porque se le había olvidado la norma interna, que quería ver si se había publicado en La Gaceta, donde se había emitido un nuevo procedimiento que facilita presentar las solicitudes o la información en forma digital a Sutel y ahí se establecía concretamente.

Su cuestionamiento era levantar la voz sobre una situación que requiere, independientemente de cómo se resuelva, que sea segura, certera y que se comunique, porque estos actos que afectan a otros se deben comunicar y que quede bastante claro cuáles son las únicas vías para el ingreso en forma electrónica de información en una institución, no física, que es para lo que se pensaría y para la cual nació, que aplica la norma de la Administración Pública, siendo la respuesta para su inquietud, siempre buscando más bien el tema de la abogacía, de informar, de poner los documentos más a la ciudadanía, para que no quepa duda de que realmente se le dijo dónde tenía que ingresar el documento y que no fue por un error institucional, sino por una negligencia y falta de atención del usuario y que el negarle el acceso a un procedimiento como el que les ocupa, vino de una carga de ellos y no de un incumplimiento de Sutel, por lo que mejor es tener las normas y

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

ponerlas a disposición.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta a los señores María Marta Allen Chaves o Jorge Brealey Zamora, que el correo perdido hacia dónde se envió y si esa persona respondió que no correspondía.

La funcionaria Allen Chaves menciona que se le notificó al usuario el oficio de prevención a través del buzón notificación@sutel.go.cr, el oficio de prevención para que presentara la cédula y en ese mismo oficio de la Dirección General de Calidad, le indicó que la información requerida debe enviarse al correo info@sutel.go.cr, al fax 2215-6821, o bien entregarse en las oficinas de Sutel.

Agrega que en el mismo correo que se le envía el oficio de prevención, se incluye una nota que indica: *"Importante, este es un correo para envío de documentación, no responder"*, si desea enviar algún documento hacerlo al correo correcto y el usuario hace un reenvío al correo, es decir, se le había dicho en la nota de prevención en dónde tenía que contestar y en ese mismo oficio se le señala en el texto dónde presentar la nota.

La señora Vega Barrantes indica que comprende, pero considera que es muy humano que las personas respondan al correo en donde se le envió. Su pregunta es, si le respondieron diciendo que eso no correspondía a ese grupo.

La funcionaria Allen Chaves menciona que le parece que no y que envió la cédula a buzón. De notificación y no le respondieron.

La señora Vega Barrantes señala que, aunque es un tema interno y comprende que todos los funcionarios no saben dónde están los expedientes, sin embargo, si lo hubiese leído se darían cuenta que era para otro sitio, entonces se pregunta si la institución no debería direccionar el asunto, o sea, simplificación de trámites.

Señala que si institucionalmente no tiene que ver con un tema de ley, en cuanto a que los funcionarios públicos deben direccionar cuando se recibe algo que no le compete, o al menos responderle.

La funcionaria Allen Chaves menciona que según lo han informado y los correos que han recibido del correo buzón, medio del que se hacen las notificaciones y según se les ha informado y se ha resuelto, ese es un correo únicamente para notificar, siendo la línea que ha mantenido Sutel, o sea, en ese buzón no se puede ni siquiera internamente enviar a Gestión Documental a ese correo para que se realicen notificaciones.

La señora Vega Barrantes indica que no es un correo interactivo.

La funcionaria Allen Chaves indica que no está segura de que en ese correo se le haya instruido que redireccione, pero no está tan claro que ellos tengan que redireccionar en un caso como este.

La señora Vega Barrantes señala que entiende que no es un correo interactivo y por tanto, ese paso no se ha dado.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La funcionaria Allen Chaves indica que es innegable que al usuario se le ha informado suficiente de dónde presentar el requisito que se le estaba solicitando.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que estaba revisando la observación del señor Rodolfo González López, en la que hacía referencia a la Ley de Simplificación de Trámites y no lo encontró, o sea, no se estaría incurriendo en alguna falta, por lo que quiere más bien es que se verifique.

Añade que sí sabía que, si se presenta cualquier trámite, se le tiene que atender y remitir a la Institución correspondiente; si no fuera la institución a la que uno pertenece, donde se presentó el trámite, pero este caso le parece que es diferente en la forma que se va a resolver.

Considera importante tener la certeza de que esa norma no les genera una obligación de que, si se presentó en un correo diferente, a pesar de que se le informó al usuario a cuál debía presentarlo, que no se esté incurriendo en alguna falta por esa ley y no ha encontrado esa norma, pero considera que vale la pena revisarla y tener toda la información.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que le llama la atención, porque también lo tiene en la memoria, tal vez por el paso en las instituciones públicas y el abrir el reglamento a la ley va a ser un escalón más.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que no lo vio en el Reglamento.

La señora Vega Barrantes señala que cree que tal vez en el artículo 6 del reglamento, donde se pide la coordinación institucional e interinstitucional que busca el principio de la coordinación y que la Administración deberá crear y cuando habla de institucional es a lo interno, interinstitucional es entre las 2 instituciones, pero coincide con el señor Chacón Loaiza.

El señor Chacón Loaiza considera que eso parece no estar en la ley y más bien, generaría inseguridad jurídica, porque se podría enviar a cualquier unidad y le parece que esa interpretación no es así, pero hay que revisar para ver efectivamente si es así.

La señora Vega Barrantes indica que tiene en su memoria, al igual que al señor Rodolfo González López, que sí hay una obligación a lo interno, más que en este caso no es un tema de otra dependencia.

Cree que se podría revisar no sólo la ley, sino también el reglamento, en la parte que norma la coordinación interna de las instituciones con respecto a este tema, que viene en el propio reglamento con los principios de coordinación institucional y ahí vienen más o menos algunos elementos que podrían valorarse; cree que sí aplicaría, sin embargo, esa es su interpretación de esos principios reglamentarios.

El señor Rodolfo González López señala que para agregar dos elementos más y de otra naturaleza, no sabe si el correo de notificaciones recibe correos, pues formalmente cuando son correos de notificaciones, tienen que estar direccionados única y explícitamente eso, no de recibir, solamente envía, no sabe si técnicamente es factible, primero verificar si recibe correos que no debería, si recibe, cerrarlo y configurarlo que no reciba correos y es común que ha recibido algunos correos y no necesariamente de notificaciones, en donde se envía el correo y se recibe una notificación indicando que ese correo no es diseñado para ese tipo de cosas, por lo que automáticamente se le informa a la persona que la información no fue de recibo.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Esto es un asunto técnico de Tecnologías de Información y desde ahí, que se cierren las opciones para que este tipo de cuestiones no se presenten. Lo anterior se puede valorar en función del control del proceso.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que a nivel interno, existe un correo que se llama *plataforma documental* y cuando algún funcionario no presenta un oficio o una minuta, o algo por el estilo, la plataforma documental le gira un correo diciendo que ese archivo o documento no ha sido presentado.

Por tanto, si se responde a ese correo, automáticamente el mismo le indica que no recibe correos y que para dar respuesta, debe enviar el archivo solicitado a Gestión Documental, esto precisamente por lo planteado por el señor Rodolfo González López, dado el caso que les ocupa.

La señora María Marta Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 1034-SUTEL-UJ-2022 de fecha 4 de febrero del 2022 y la explicación brindada por la señora María Marta Allen, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-013-2022

1. Dar por recibido el oficio 1034-SUTEL-UJ-2022 de fecha 4 de febrero del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para conocimiento del Consejo el dictamen legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Andrés Sandí Solís-
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-032-2022

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR WILSON ANDRÉS SANDÍ SOLÍS CONTRA EL OFICIO 8484- SUTEL-DGC-2021 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

EXPEDIENTE: C0831-STT-MOT-AU-01172-2021

RESULTANDO

1. El 12 de agosto de 2021, el señor Wilson Andrés Sandí Solís, portador de la cédula de identidad número 1-1209-0983, interpuso formal reclamación ante esta Superintendencia contra Cabletica S.A., en adelante CABLETICA, por supuestos problemas de facturación en los servicios de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción, asociado al número de contrato 736029 (Folios 2 al 14).
2. El 19 de agosto de 2021, mediante oficio número 07734-SUTEL-DGC-2021, debidamente notificado en esa misma fecha, se le previno al señor Sandí Solís, que, en el plazo máximo de

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

5 días hábiles, aportara la copia del documento de identificación por ambos lados. (Folios 15 a 16).

3. El 8 de setiembre de 2021, mediante oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad, procedió con el “Archivo de la reclamación interpuesta por el señor Wilson Sandí Solís contra Cabletica S.A. por supuestos problemas de facturación en los servicios de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción”. (Folios 17 a 20).
4. El 14 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico, el señor Sandí Solís presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo resuelto en el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021. (Folios 21 a 24).
5. El 13 de enero de 2022, mediante resolución número RDGC-0006-SUTEL-2022, se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Sandí Solís contra el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021, en la cual se dispuso en la parte dispositiva, lo siguiente:

“(…)

1. *“DECLARAR SIN LUGAR el recurso de recurso de revocatoria, interpuesto por el señor Sandí Solís, contra el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección General de Calidad.*
2. *MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021.*
3. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio contra el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021, para lo que en derecho corresponda.*
4. *EMPLAZAR a las partes a apersonarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública”. (Folios 35 a 44).*

6. El 13 de enero de 2022, mediante oficio 00305-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, remitió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley 6227 en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Andrés Sandí Solís. (Folios 41 a 46).
7. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
8. El 04 de febrero de 2022, la Unidad Jurídica emitió el oficio 01034-SUTEL-UJ-2022 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 01034-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

“(…)
PRETENSIÓN RECURSIVA

Con la presente gestión recursiva (NI-10186-2021), el señor Sandí Solís pretende:

“(…) que se deje sin efecto archivar el Expediente C0831-STT-MOT-AU-01172-2021, por lo anteriormente descrito, continuando con el trámite respectivo.”

ARGUMENTO DEL RECURSO

En el escrito (NI-10186-2021) el señor Wilson Andrés Sandí Solís plantea su recurso y expresa su alegato que dice:

“(…)
PRIMERO: La reclamación se aportó siguiendo el debido proceso y tiene validez dado que porta mi rúbrica (la cual pueden constatar que coincide con la que está estampada en la cédula de identidad)
SEGUNDO: Por un error involuntario, se brindó respuesta a la cuenta de correo electrónico con que ingreso la prevención, (…)
TERCERO: Que al haber aportado cédula de identidad al correo con que fui notificado evidencia una nulidad relativa, no absoluta, que podría subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto
CUARTO: Que Cabletica ha aceptado tras la gestión presentada que se me violentaron mis derechos en el servicio de facturación en los servicios de acceso fijo y televisión por suscripción (…)
QUINTO: De archivar el expediente C0831-STT-MOT-AU-01172-2021, se me deja en estado de indefensión en la lucha de mis derechos, aunado, a que mi intención siempre fue cumplir con lo prevenido, tal y como queda demostrado.”

En resumen, la parte recurrente pretende se revoque lo resuelto respecto al archivo de su gestión y en su lugar se ordene continuar el procedimiento de la reclamación.

II. ANALISIS DE FONDO

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Calidad, es criterio de esta Unidad que los argumentos del recurso de apelación se deben rechazar, por lo que no hay razones para variar lo resuelto por la Dirección General de Calidad, de acuerdo con los siguientes argumentos.

1. Sobre la prevención al reclamante.

Respecto a este tema, comparte este órgano asesor jurídico el criterio externado en el oficio 00232-SUTEL-DGC-2022 del 12 de enero de 2022, por la Dirección General de Calidad, y transcrito en la resolución RDGC-00006-SUTEL-2022, en el sentido de que:

“El señor Sandí Solís manifestó dentro de los argumentos del recurso interpuesto que, este remitió la copia del documento de identidad prevenido a un correo establecido para el envío de notificaciones, según se puede constar en la siguiente imagen: (…)

Por esta razón, se destaca que, el correo electrónico buzón.notificaciones@sutel.go.cr, el cual se identifica como “BuzónNotificación”, corresponde a un correo institucional cuya única finalidad es el envío de notificaciones por parte de esta Superintendencia. Además,

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

específicamente se advierte al destinatario no responderlo, (...)

Además, en el mismo texto del correo se hace la salvedad que de enviarse documentación, hacerlo a gestiondocumental@sutel.go.cr, y se indican los medios para el seguimiento de las reclamaciones o consultas a info@sutel.go.cr.

Por otro lado, es importante señalar que, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil señala en el numeral 95 que, la presentación de la cédula de identidad es indispensable para lo siguiente: "(...) c) Iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales; (...)". (Destacado es intencional).

De esta manera, según se indicó anteriormente, el usuario aseveró al momento de interposición del recurso de revocatoria que, el requisito prevenido lo había enviado a la dirección de correo electrónico dedicada al envío de notificaciones. No obstante, de la revisión por parte de éste órgano consultor se tiene que, en el párrafo final en el oficio número 07734-SUTEL-DGC-2021 del 19 de agosto de 2021, expresamente se consignaron los diferentes medios a los cuales el reclamante podía optar para cumplir con lo solicitado: "La información requerida debe enviarse al correo info@sutel.go.cr, al fax 2215-6821 o entregarse en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, 100 metros norte de Construplaza. (...)". (Destacado es intencional). Sin embargo, el señor Sandí Solís remitió la información requerida a un correo electrónico diferente.

En este sentido, al no haberse presentado el requisito prevenido por la Dirección General de Calidad a los medios señalados para esos efectos; se considera que, lo resuelto mediante el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021 se ajusta a derecho, conforme al artículo 2647 de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, se debe rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Sandí Solís contra el oficio en cita, siendo que el usuario no remitió copia de la cédula de identidad a algunos de los medios oficiales para dicha acción."

Aunado a ello, y en la misma línea, valga ampliar la argumentación dada en la primera instancia, puesto que es imperativo indicar que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, se establece que:

"Artículo 6.- Plazo y calificación únicos

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver." (Énfasis propio)

En el caso que nos ocupa, y como bien señala dicho artículo, la prevención realizada por la Dirección General de Calidad, fue solicitada para su cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles, lo cual es conteste con dicho artículo que define un plazo hasta de diez días hábiles.

Ahora bien, respecto al acaecimiento del plazo y el correspondiente archivo de la gestión, lo cual

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

es el objeto principal del recurso interpuesto, valga destacar lo ya señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-207-2014 del 26 de junio de 2014:

“Este Órgano Asesor, en el Dictamen N° C-321-2009 del 23 de noviembre del 2009 se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión:

La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud. No de la procedencia de la misma. Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado. (...)

Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsananación que para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

Pero, además, esa prevención es única. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá “por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información”. Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.

Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final.” (la negrita y el subrayado no son del original).

Con fundamento en lo anterior, si al realizar el estudio de admisibilidad la SETENA determina que el interesado no se encuentra inscrito ante la CCSS como patrono, trabajador independiente, o ambas, a pesar de que deba hacerlo, o que no se encuentra al día en el pago de las obligaciones, deberá por única vez prevenirle que se ajuste a derecho, para lo cual le otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles, lo que conlleva además la suspensión del plazo de la Administración para resolver el fondo de la solicitud.

De cumplir satisfactoriamente el gestionante con la prevención, así como cualquier otra que se le haya realizado, deberá la SETENA analizar y resolver la petición en definitiva. Caso contrario, procederá su rechazo y archivo.” (Último énfasis propio, los demás originales de la cita).

Precisamente, tal cual fue la actuación correcta realizada por la Dirección General de Calidad, en el sentido que, al no cumplir el recurrente con la prevención, aplicó con fundamento en el principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública) al cual la Administración se debe, el archivo correspondiente de la gestión.

En los agravios presentados por el recurrente, indicó entre otras cosas lo siguiente:

“TERCERO: Que de haber aportado la cédula de identidad al correo con que fui notificado evidencia una nulidad relativa, no absoluta, que podría subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.”

En este sentido, es importante indicar que tal como consta en expediente (folio 15), al notificarle la Sutel al recurrente el 19 de agosto de 2021 mediante el correo electrónico: buzón.notificación@sutel.go.cr el oficio de prevención número 07734-SUTEL-DGC-2021, en

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

el mismo oficio, se le indicó que:

“La información requerida debe enviarse al correo info@sutel.go.cr, al fax 2215-6821 o entregarse en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, 100 metros norte de Constuplaza. En caso de no cumplir con lo prevenido, o que se aporte de forma incompleta, se declarará de oficio sin derecho al correspondiente trámite y se procederá al archivo de su reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.”

Asimismo, en el mismo correo electrónico de remisión, se le indicó:

“RECUERDE: “Puede seguir el estado de su reclamación o realizar cualquier consulta al teléfono gratuito 800-88-SUTEL (800-88-78835), o bien a través del correo electrónico info@sutel.go.cr indicando el número de expediente asignado”.

IMPORTANTE: Este es un correo para envío de documentación, NO responder. Si desea enviar algún documento hacerlo al siguiente correo: gestiondocumental@sutel.go.cr” (Solo el subrayado es del original)

Y por lo que se puede observar del recurso del recurrente supuestamente el 21 de agosto de 2021, respondió al correo de buzón.notificación@sutel.go.cr, lo cual lo hizo de forma incorrecta, puesto que quedó demostrado que había sido percibido de no hacerlo por esa vía, de múltiples formas, como se pudo comprobar y consta en expediente. Dicho correo bien se le señaló al señor Sandí Solís que es un correo envío de documentación, por lo que no debía responder a ese.

Queda claro entonces que, el señor Sandí Solís no sólo no acató lo solicitado en el oficio número 07734-SUTEL-DGC-2021, si no tampoco lo señalado precisa y claramente en el correo electrónico de remisión de este oficio.

Así las cosas, se tiene por demostrado que la Dirección General de Calidad resolvió el archivo de la gestión y la revocatoria con base en lo consignado en el expediente a la fecha en que determinó ambas situaciones, por lo que, es posible concluir que la actuación de la Dirección General de Calidad fue apegada a derecho, de manera que no lleva razón el recurrente en cuanto a este argumento.

2. Sobre el alegato de una supuesta nulidad relativa y estado de indefensión.

Sobre este alegato, se comparte en todos sus extremos lo analizado por la Dirección General de Calidad en el oficio 00232-SUTEL-DGC-2022 del 12 de enero de 2022, por la Dirección General de Calidad, y transcrito en la resolución RDGC-00006-SUTEL-2022, en el sentido de que:

“3.3. Sobre la supuesta nulidad relativa y estado de indefensión

El recurrente señaló también que, el haber aportado el requisito prevenido al mismo correo en el cual fue notificado el oficio de prevención, supone una nulidad relativa, lo cual puede subsanarse. En este sentido, la nulidad relativa comprende de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de la Administración Pública, se da cuando uno de los elementos del acto administrativo es imperfecto, pero no impide que se realice el fin del acto administrativo8.

En el caso en concreto se tiene que, mediante oficio número 07734-SUTEL-DGC-2021 del 19 de agosto de 2021, la Dirección General de Calidad previno al usuario por reclamación incompleta, por cuanto faltaba la presentación de la copia del documento de identificación por ambos lados. Razón por la cual, se le brindó un plazo de 5 días hábiles para dicho efecto y se indicó que en caso no entregar la información señalada, se procedería a declarar sin derecho el trámite, según

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

el numeral 294 de la Ley General de la Administración Pública.

Ahora bien, dado que, según se indicó, el señor Sandí Solís remitió el documento requerido a un correo electrónico no oficial para tal efecto, esta Superintendencia no tuvo conocimiento de dicha información y no fue incluida al expediente administrativo. De esta forma, mediante oficio número 08484- SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021, se declaró de oficio sin derecho al correspondiente trámite, y se ordenó el archivo de la reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

Es así como, se considera que, la Dirección General de Calidad cumplió con el debido proceso, por lo que, no dejó en indefensión al usuario; además, no lleva razón el recurrente en señalar que, se está frente a una nulidad relativa, ya que este no cumplió con lo prevenido en el oficio número 07734-SUTEL-DGC-2021 del 19 de agosto de 2021.

Así las cosas, de conformidad con los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos, del análisis de los argumentos del señor Sandí Solís, no se observan infracciones al ordenamiento jurídico, ni se encuentra motivos de necesidad, mérito o conveniencia para revocar o modificar lo resuelto en el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021. (...)

Por todo lo expuesto, considera este órgano asesor, que no existen elementos que permitan al órgano de alzada variar lo resuelto por el inferior, por lo que, se recomienda que el recurso de apelación sea declarado sin lugar.

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que lo correspondiente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Wilson Andrés Sandí Solís contra lo resuelto en el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021."

POR TANTO

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Andrés Sandí Solís contra lo resuelto en el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021.
- 2. MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 08484-SUTEL-DGC-2021 del 8 de septiembre de 2021.
- 3. DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

3.4. Oficio SEC/062/2022 mediante el cual la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) invita a SUTEL a participar en los Talleres Teórico-práctico dirigido a creadores de políticas públicas y regulatorias del sector Telecomunicaciones y TIC.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio SEC/062/2022, mediante el cual la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) invita a SUTEL a participar en los Talleres Teórico-práctico dirigido a creadores de políticas públicas y regulatorias del sector Telecomunicaciones y TIC.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Nota recibida de la señora Lizania Pérez, Secretaria Ejecutiva de Comtelca, referente a una invitación para que Sutel participe en la serie de talleres teórico-prácticos dirigido a creadores de políticas públicas y regulatorias del sector de telecomunicaciones y TIC, denominado "*Aplicación práctica de las recomendaciones regulatorias y normativas de la UIT*", que se llevará a cabo en el I y II semestre de 2022.
2. Oficio 01193-SUTEL-DGO-2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL brinda el informe sobre solicitud de capacitación de los funcionarios indicados en el curso "*Aplicación práctica de las recomendaciones regulatorias y normativas de la UIT*".

La funcionaria Ivannia Morales Chaves explica que recibieron una invitación de la señora Lizania Pérez, Secretaria Ejecutiva de COMTELCA, dado que, en conjunto con la UIT diseñaron un taller teórico-práctico denominado: "*Aplicación práctica a las recomendaciones regulativas y normativas de la UIT*", el cual será virtual durante el I y II semestre de este año en 7 módulos en torno a los temas a desarrollar.

Indica que el programa será impartido por el señor Carlos Lugo Silvia, quien fue comisionado de la CRC de Colombia y que ahora es oficial para Centroamérica.

El curso se impartiría 3 martes de cada mes, hasta completar el primer semestre y el último módulo sería 3 martes.

Explica que el taller está programado para funcionarios que están relacionados con temas regulatorios y de la UIT y siendo así, se propone al Consejo el dar por recibida la invitación y para esto la Unidad de Recursos Humanos trabajó un oficio con las Direcciones Generales y los funcionarios interesados.

Por tanto, se han propuesto a los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Mario Vega Arguello, José Alfonso Sánchez Sáenz, Carmen Cascante, José David Vélez Matamoros, Marta Monge Marín, Nancy Rodríguez Ramos e Ivannia Morales.

Agrega que en caso de que se autorice la participación de los funcionarios, estarían remitiendo los nombres para que envíen los enlaces de conexión.

Aunado a lo anterior, menciona que el curso no tiene costo alguno, pero se desarrollaría en horario laboral todos los martes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta cómo se les divulgó el tema a los funcionarios.

La funcionaria Morales Chaves menciona que se les compartió a todas las Direcciones a través de la Unidad de Recursos Humanos y los funcionarios conversaron con sus Directores, dado que se desarrollará en horas laborales y considerando así sus cargas laborales.

La asesora Ivannia Morales Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la nota de la señora Lizania Pérez, Secretaria Ejecutiva de Comtelca y el oficio 01193-SUTEL-DGO-2022, así como la explicación brindada por la señora Ivannia Morales, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-013-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-01877-2022) de la señora Lizania Pérez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), se le invita a Sutel a participar en la serie de talleres teórico-prácticos dirigido a creadores de políticas públicas y regulatorias del sector de telecomunicaciones y TIC, denominado “*Aplicación práctica de las recomendaciones regulatorias y normativas de la UIT*”, que se llevará a cabo en el I y II semestre del 2022.
- II. Que el taller se realizará a través de medios electrónicos y consta de 07 módulos que se desarrollarán de forma flexible:
 1. Módulo introductorio: Modernización regulatoria para la conectividad Visión 2030.
 2. Módulo 1: Global ICT Regulatory Outlook: Recomendaciones.
 3. Módulo 2: G5 Accelerator: ICT Regulatory Tracker and G5 Benchmark.
 4. Módulo 3: GSR Recomendaciones. Mejores prácticas de GSR.
 5. Módulo 4: Casos de mejora regulatoria.
 6. Módulo 5: Digital Regulation Handbook.
 7. Workshop training: Last mile Internet Connectivity Toolkit.
- III. Que el programa será liderado por el Oficial para Centroamérica de la Unión Internacional de

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Telecomunicaciones (UIT), licenciado Carlos Lugo Silva y algunos invitados especiales.

- IV. Que los horarios actualizados del taller serán enviados por la UIT de forma oportuna a los funcionarios autorizados por el Órgano Regulador.
- V. Que se sugiere la participación de Sutel en el citado taller, por cuanto permite la generación de nuevo conocimiento en materia regulatoria, así como la aplicación de las mejores prácticas internacionales con el acompañamiento de la UIT.
- VI. Que la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio 01193-SUTEL-DGO-2022, del 09 de febrero del 2022, presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de capacitación de los funcionarios indicados en el curso “*Aplicación práctica de las recomendaciones regulatorias y normativas de la UIT*”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

3. DAR POR RECIBIDA la nota recibida de la señora Lizania Pérez, Secretaria Ejecutiva de Comtelca, referente a una invitación para que Sutel participe en la serie de talleres teórico-prácticos dirigido a creadores de políticas públicas y regulatorias del sector de telecomunicaciones y TIC, denominado “*Aplicación práctica de las recomendaciones regulatorias y normativas de la UIT*”, que se llevará a cabo en el I y II semestre de 2022.
4. Dar por recibido el oficio 01193-SUTEL-DGO-2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL brinda el informe sobre solicitud de capacitación de los funcionarios indicados en el curso “*Aplicación práctica de las recomendaciones regulatorias y normativas de la UIT*”.
5. AUTORIZAR la participación de Sutel en el citado taller teórico práctico organizado de forma conjunta por Comtelca y la UIT.
6. AUTORIZAR la participación de los siguientes funcionarios en el mencionado taller:

Funcionario	Puesto	Área
Jorge Brealey Zamora	Asesor 3	Consejo SUTEL
Ivannia Morales Chaves	Asesora 2	Consejo SUTEL
Mario Vega Arguello	Gestor Profesional en Regulación	Unidad de Espectro, Dirección General de Calidad
José Alfonso Sánchez Sáenz	Gestor Profesional en Regulación	Unidad de Calidad de Redes, Dirección General de Calidad
Carmen Cascante Arias	Especialista en Asesoría Jurídica	Unidad de Calidad de Redes, Dirección General de Calidad
José David Velez Matamoros	Gestor Profesional en Asesoría Jurídica	Dirección General de Mercados
Martha Monge Marín	Gestor Profesional en Asesoría Jurídica	Dirección General de Mercados
Nancy Rodríguez Ramos	Gestor Profesional en Regulación	DGM Dirección General de Mercados

7. Instruir a los funcionarios autorizados para que realicen los trámites correspondientes de inscripción en el curso indicado en el numeral anterior y de cumplir con los requisitos de firma

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este.

8. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00220-2022, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los funcionarios indicados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5. Invitación de COMEX para que la SUTEL participe en el módulo I del Taller para el Equipo Interinstitucional OCDE "Costa Rica como miembro de la OCDE".

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para que la SUTEL participe en el módulo I del Taller para el Equipo Interinstitucional OCDE "Costa Rica como miembro de la OCDE" el cual será de forma virtual el jueves 17 de febrero del 2022 a las 9:00 am a través de la plataforma teams.

Para conocer la propuesta, se presenta el correo electrónico del Ministerio de Comercio Exterior, referente a una invitación hacia el equipo interinstitucional que atiende los temas relativos a OCDE.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves explica que la semana anterior recibieron una nota de COMEX, en la cual convoca a las diferentes instituciones que dan atención al proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE para conversar sobre dos temas: el primero, una encuesta que estaría realizando COMEX para determinar detalles en cuanto a los grupos de trabajo que atienden las diferentes instituciones, cuánto conocen los funcionarios, siendo este un tema que se presentará al Consejo próximamente.

El segundo tema es para informar sobre una serie de módulos que ese Ministerio estaría llevando a cabo con los funcionarios que tengan una relación directa con los grupos de trabajo de OCDE, para capacitarlos en cuanto a los requerimientos, la atención de los grupos de trabajo, las plataformas que tiene la OCDE, entre otras cosas.

En virtud de lo anterior, se solicita al Consejo el aval para la participación de los funcionarios que hasta el momento tienen una estrecha relación con los grupos de trabajo, en este caso los señores Hannia Vega Barrantes, Deryhan Muñoz Barquero, Juan Gabriel García Rodríguez, Raquel Cordero Araica, Walter Herrera Cantillo e Ivannia Morales Chaves, así como todo el equipo de la Dirección General de Competencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López consulta cuántos módulos serían, así como los horarios y si tiene algún costo.

La funcionaria Morales Chaves menciona que de momento son sin costo alguno, además, COMEX en la reunión que efectuó, indicó que realizaría varios módulos, pero no indicó cuántos son y tampoco se refirió a la fecha, por lo que se podría consultar el programa de planificación de módulos,

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

dado que sólo convocó al expuesto, sin embargo, se estaría planificando con un tiempo prudencial.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en la última reunión que tuvieron con COMEX con el fin de atender el tema OCDE, se les explicó y hay una minuta que se puede incorporar en este expediente, que dependiendo de las fases de avance que se tengan de cumplimiento de todas las órdenes y acuerdos con OCDE, así serán los diferentes talleres o trabajos que se tengan.

Por ejemplo, están en una fase de responder cuestionarios en línea y para eso se requiere este taller, siendo que están dirigidos específicamente a quiénes las instituciones designaron como su representante y por eso la lista es tan acotada, porque los cuestionarios tienen que ser respondidos en forma individual por esas personas, o sea, ni siquiera a nivel institucional.

Por tanto, dependiendo del avance de cada taller, corresponderá en algunos casos la participación de Sutel y en otros no, porque son 13 comisiones las que se ven en la OCDE y de lo que informaron, dependiendo de la temática, se irán convocando las instituciones de conformidad a como lo vaya requiriendo la estrategia de COMEX.

La señora Ivannia Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el correo electrónico del Ministerio de Comercio Exterior, referente a una invitación hacia el equipo interinstitucional que atiende los temas relativos a OCDE, al taller de capacitación Módulo 1: Costa Rica como miembro de la OCDE y la explicación brindada por la señora Ivannia Morales, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-013-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) se invitó al equipo interinstitucional que atiende los temas relativos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), al taller de capacitación Módulo 1: Costa Rica como miembro de la OCDE, el cual se llevará a cabo de forma virtual el próximo jueves 17 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. a través de la plataforma Teams.
- II. Que el objetivo del taller es brindar las herramientas para facilitar y apoyar el trabajo con la OCDE.
- III. Que se sugiere la participación en este taller de todos aquellos funcionarios que atienden reuniones o bien grupo de trabajo asociados al tema OCDE.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del Ministerio de Comercio Exterior, referente a una invitación hacia el equipo interinstitucional que atiende los temas relativos a OCDE, al taller de capacitación Módulo 1: Costa Rica como miembro de la OCDE, el cual se llevará a cabo de forma virtual el próximo jueves 17 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. a través de la plataforma Teams.
2. AUTORIZAR la participación de los siguientes funcionarios en el citado taller organizado por Comex:
 - Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo
 - Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia
 - Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo
 - Juan Gabriel García Rodríguez, Dirección General de Mercados
 - Raquel Cordero Araica, Dirección General de Mercados
 - Walther Herrera Cantillo, Dirección General de Mercados
 - Equipo Dirección General de Competencia
3. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo, así como a los funcionarios mencionados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.6 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.6.1 - *Oficio OF-0084-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna comunica el inicio del subproceso de planificación del estudio de Auditoría Interna: AFI-NP-EES-01-02-2022.*

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-0084-AI-2022, de fecha del 31 de enero del 2022, mediante el cual la Auditoría Interna comunica el inicio del subproceso de planificación del estudio de Auditoría Interna: AFI-NP-EES-01-02-2022.

El señor Gilbert Camacho Mora procede a la lectura del oficio de la Auditoría Interna y se refiere a la propuesta de acuerdo.

Pregunta por qué se designa como enlaces a los asesores del Consejo y no alguien de la Dirección General de Fonatel.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que eso se vio en varios correos entre los Miembros del Consejo y tiene que ver por el tipo de auditoría que se está haciendo en cuanto al seguimiento de parte de la Contraloría General de la República, entonces son los funcionarios que manejan la misma información.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-013-2022

1. Dar por recibido el oficio OF-0084-AI-2022, del 31 de enero del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Control Interno, Ley No 8292, comunica a los señores Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo y Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL, el inicio del subproceso de planificación del estudio de Auditoría Interna: AFI-NP-EES-01-02-2022 denominado: *“Atención del Acuerdo 05-01-2022, tomado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria 01-2022, del 18 de enero del 2022”*.
2. Hacer del conocimiento de la Auditoría Interna que SUTEL está en la mejor disposición de colaborar en todos los extremos que se requiera, con el fin de que el estudio al cual se refiere el numeral anterior se lleve a cabo de la mejor forma posible, para lo cual se autoriza a los señores Rodrigo Castañeda Medina, Coordinador Designado y Evelyn Chaves Pineda, como Auditora Designada.
3. Designar como enlaces en la Superintendencia de Telecomunicaciones a los Asesores del Consejo, Mariana Brenes Akerman y Alan Cambroner Arce, con el fin de que coordinen lo que corresponda con los funcionarios de la Auditoría Interna encargados de llevar a cabo el estudio indicado.
4. Remitir este acuerdo a la Unidad Jurídica, a la Dirección General de Fonatel y la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.6.2 - Oficio DM-0177-02-2022 del 7 de febrero del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública se refiere a la atención del oficio 00869-SUTEL-SCS-2022 e informe 00594-SUTEL-DGF-2022, sobre asignación de los 86812 dispositivos.

De seguido, la Presidencia informa que se recibió el oficio DM-0177-02-2022 del 7 de febrero del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública se refiere a la atención del oficio 00869-SUTEL-SCS-2022 e informe 00594-SUTEL-DGF-2022, sobre asignación de los 86812 dispositivos.

Procede el señor Luis Alberto Cascante Alvarado a explicar que este tema. Señala que se trata de un oficio de fecha 07 de febrero del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública (MEP)

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

hace referencia a un oficio que les remitió la Secretaría del Consejo con un acuerdo y por tanto, requieren información sobre el tema de la asignación de los 86.812 dispositivos.

Indica que la idea sería dar por recibido el oficio mencionado y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel para que prepare la respuesta respectiva.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el Ministerio de Educación Pública forma parte de una comisión para dar seguimiento a este tema, la cual fue creada por Sutel de conformidad con el perfil.

Añade que el MEP designó a 3 funcionarios, entre ellos el asesor del propio jerarca, quienes participan en todas las reuniones y tienen conocimiento al día de toda la toma de decisiones en cuanto a la ejecución de esa meta.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-013-2022

- I. Dar por recibido el oficio DM-0177-02-2022, del 07 de febrero del 2022, por el cual el señor Steven González Cortés, Ministro de Educación Pública, se refiere a la atención de lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 009-007-2022, de la sesión ordinaria 007-2022, celebrada el 27 de enero del 2022, sobre asignación de los 86812 dispositivos.
- II. Trasladar el oficio DM-0177-02-2022, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que atienda lo solicitado por el Ministerio de Educación Pública y presente el informe respectivo al Consejo para su valoración en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6.3 - Oficio MICITT-DVT-OF-092-2022 por cuyo medio el MICITT atiende los planteamientos hechos mediante acuerdo 009-072-2021 de la sesión ordinaria 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021, sobre la meta 14 y ajuste al perfil de la Red Educativa del Bicentenario.

Indica la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-092-2022, por cuyo medio el MICITT atiende los planteamientos hechos mediante acuerdo 009-072-2021, de la sesión ordinaria 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021, sobre la meta 14 y el ajuste al perfil de la Red Educativa

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

del Bicentenario.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado explica que se trata de un oficio del MICITT, en el cual atienden los planteamientos hechos mediante otro acuerdo de la sesión 076-2021 y realizan unas observaciones respecto a la meta 14 y al ajuste al perfil de la red educativa del Bicentenario.

Por tanto, señala que si lo tienen a bien, la recomendación es dar por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel para que prepare la respuesta.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-013-2022

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-092-2022, del 08 de febrero del 2022, por medio del cual el señor Teodoro José Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, se refiere a lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 009-072-2021, de la sesión ordinaria 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021, con respecto a la Red Educativa del Bicentenario.
2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-092-2022 a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que analice la respuesta recibida.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6.4 - Borrador de respuesta para el Diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga sobre solicitud de actas del Consejo.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, para el conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta para el Diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, respecto la solicitud de actas del Consejo.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio AL-FPLN-03-OFI-147-2022, por medio del cual el señor Diputado Wagner Alberto

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Jiménez Zúñiga solicita al Consejo las actas de las sesiones de este Órgano Colegiado, de los meses de noviembre y diciembre del 2021 y enero del 2022.

- b) Oficio 01228-SUTEL-SCS-2022, del 10 de febrero del 2022, por medio del cual los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, brindan respuesta al señor Diputado Jiménez Zúñiga, con respecto a la solicitud a que se refiere el numeral anterior.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta al señor Luis Alberto Cascante Alvarado si las actas solicitadas por el señor Diputado pueden ser subidas a la página de forma inmediata.

Al respecto, el señor Cascante Alvarado indica que de forma inmediata no, dado que hay que hacerles algunos ajustes solicitados por los señores Miembros del Consejo y calcula que se tomará lo que resta de esta semana y la otra para poder pasar a firmas y subirlas a la página.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que sería las actas hasta el mes de noviembre las que se le pueden brindar. El señor diputado solicitó noviembre, diciembre y enero.

La funcionaria Serrano Gómez señala que vale la pena el esfuerzo.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que se les puede explicar que ya se aprobaron esta semana y que estarán en un estimado de 3 días en la página web.

La señora Hannia Vega Barrantes recomienda no dar un plazo exacto, porque hay votos disidentes, revisiones y firmas, además hay mucho cambio en esa acta, por lo que se le puede informar que hoy se aprobaron y que estarán prontas a subirse a la página web y así enviarles el enlace.

El señor Chacón Loaiza considera que si las está solicitando, le parece que hay responderle y facilitarlas, por lo que cree que se le podría poner unos días más.

La señora Vega Barrantes señala que se le puede indicar que las últimas de enero ya fueron aprobadas y que una vez que se suban a la página web de Sutel, se le solicitará a la Secretaría del Consejo que las remita, para que no las tenga que solicitar de nuevo.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que al Diputado se le recibe el oficio donde solicita expresamente las actas de noviembre, diciembre del 2021 y enero del 2022, siendo que en el punto 1 se le indica que las actas se encuentran disponibles y pueden ser consultadas en la página web.

Con respecto a las diciembre y enero, que se encuentran en proceso de elaboración y aprobación por parte del Consejo, conforme a la regulación interna y que una vez que las mismas estén aprobadas se publicarán y se le comunicará a la brevedad, para que pueda tener acceso a las mismas.

La señora Hannia Vega Barrantes considera importante que la Secretaría informe al señor Diputado conforme se vayan subiendo las actas a la página web.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el borrador de respuesta presentado por la señora Rose Mary Serrano, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-013-2022

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio AL-FPLN-03-OFI-147-2022, por medio del cual el señor Diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga solicita al Consejo las actas de las sesiones de este Órgano Colegiado, de los meses de noviembre y diciembre del 2021 y enero del 2022.
 - b) Oficio 01228-SUTEL-SCS-2022, del 10 de febrero del 2022, por medio del cual los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, brindan respuesta al señor Diputado Jiménez Zúñiga, con respecto a la solicitud a que se refiere el numeral anterior.
- II. Remitir al señor Diputado Jiménez Zúñiga el oficio 01228-SUTEL-SCS-2022, citado en el numeral anterior, en respuesta a la solicitud planteada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa NETWORKING COMMUNICATIONS, S.R.L.

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Networking Communications, S. R. L.

Al respecto, se conoce el oficio 01010-SUTEL-DGM-2022, del 03 de febrero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del caso. Señala que se trata de la solicitud presentada por la empresa Networking Communications, S. R. L., para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Limón, en la provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarcero y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en estos, se determina que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01010-SUTEL-DGM-2022, del 03 de febrero del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-013-2022

- I. Dar por recibido el oficio 01010-SUTEL-DGM-2022, del 03 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente, para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Networking Communications, S. R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-033-2022

**“SE OTORGA TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA NETWORKING COMMUNICATIONS,
S. R. L. PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

EXPEDIENTE: N0051-STT-AUT-01523-2021

RESULTANDO

1. Que el 20 de octubre del 2021, **NETWORKING COMMUNICATIONS DE COSTA RICA S.R.L.** (en adelante **NETWORKING COMMUNICATIONS**) entregó a la Superintendencia de

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar “servicios de telecomunicaciones en la modalidad de enlaces dedicados punto a punto para transporte de datos y acceso a internet residencial y empresarial, mediante el uso de red inalámbrica en frecuencias de uso libre en la Vertiente Atlántica y Zona Norte del país, ...”; según consta en el oficio con número de ingreso NI-14007-2021 del expediente administrativo.

2. Que mediante oficio 10321-SUTEL-DGM-2021 del 02 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **NETWORKING COMMUNICATIONS** para que completara la presentación de requerimientos según lo establecido en la normativa vigente (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 04 de noviembre del 2021, **NETWORKING COMMUNICATIONS**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-14783-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 10321-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 10557-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 09 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados volvió a prevenir a **NETWORKING COMMUNICATIONS** para que completara la presentación de requerimientos aún no cumplidos (ver expediente administrativo).
5. Que en fecha del 23 de noviembre del 2021, **NETWORKING COMMUNICATIONS**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-15806-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 10557-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 11166-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 26 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados volvió a prevenir a **NETWORKING COMMUNICATIONS** para que completara la presentación de requerimientos faltantes (ver expediente administrativo).
7. Que en fecha del 2 de diciembre del 2021, **NETWORKING COMMUNICATIONS**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-16306-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 10557-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
8. Que mediante el correo electrónico mariafernanda.casafont@sutel.go.cr enviado con fecha del 7 de diciembre del 2021 a las direcciones info@netcocr.com; alexander.wing@netcocr.com y melvinmurillo7@gmail.com, se hizo de conocimiento a **NETWORKING COMMUNICATIONS** que se encontraba morosa ante Hacienda (ver expediente administrativo).
9. Que mediante el correo electrónico gabriel.lopez@netcocr.com recibido con fecha del 14 de diciembre del 2021 a la dirección electrónica mariafernanda.casafont@sutel.go.cr, se hizo de conocimiento de la SUTEL que **NETWORKING COMMUNICATIONS** que se encontraba al día ante Hacienda (ver expediente administrativo).
10. Que mediante oficio 11666-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 16 de diciembre del 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **NETWORKING COMMUNICATIONS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.

11. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-17255-2020, se recibe por parte de la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra el lunes 20 de diciembre del 2021 y en el Diario Oficial La Gaceta, N°245 del 21 de diciembre del 2021.
12. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS**.
13. Que mediante oficio 01010-SUTEL-DGM-2022 del 03 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

“(…)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)*”

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de 01010-SUTEL-DGM-2022 del 03 de febrero del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **NETWORKING COMMUNICATIONS**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

- i. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.** En el escrito presentado por parte de la empresa, NI-14007-2021 páginas 02 y 03, presente en el expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

“Se solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de enlaces dedicados punto a punto para el transporte de datos y acceso a internet residencial y empresarial, mediante el uso de red inalámbrica en frecuencias de uso libre en la Vertiente Atlántica y Zona Norte del país.”.

Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad de acceso a Internet, consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Por su parte, para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, la resolución indica que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **NETWORKING COMMUNICATIONS** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Limón, en la provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarcero y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado tanto a clientes del sector corporativo empresarial como a clientes residenciales, según reporta la empresa en el NI-14001-2021 página 36, presente en el expediente administrativo.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, previo al inicio de la comercialización de sus servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

La empresa señala que el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, lo pretende brindar en las zonas de cobertura: provincia de Limón, provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarcero y provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí (de acuerdo con lo señalado en el NI-14007-2021 página 04, presente en el expediente administrativo), esto lo hará haciendo uso de redes propias.

En cuanto a la provincia de Limón señalan que las redes ya se encuentran instaladas y con respecto a las áreas geográficas solicitadas en la zona norte comenzarán a desplegar sus redes a partir de los 6 meses de la autorización y finalizarán como máximo en un plazo de 12 meses a partir de dicha fecha (vista al NI-14007-2021, páginas 04 y 38, presente en el expediente administrativo).

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **NETWORKING COMMUNICATIONS** ha suministrado información suficiente para justificar el modelo de negocio planteado para proveer el servicio ya mencionado a sus futuros clientes.*

La empresa señala que pretende desplegar una red inalámbrica propia para brindar sus servicios en las zonas geográficas solicitadas. Esta red funcionará en las bandas de frecuencia de uso libre, específicamente pretende utilizar frecuencias entre 5725 MHz – 5850 MHz y para esto pretende hacer uso de equipos de la marca Ubiquiti modelos Nano Station Loco M5 y Nano Bridge M5 (según lo descrito en el NI-14007-2021 páginas 51 y 52, presente en el expediente administrativo).

Ahora bien, también señala que la red desplegada contará con accesos a Internet redundantes, para esto pretende contratar con un tercero el acceso e interconexión de su red, y esta red backbone será de fibra óptica; los puntos por interconectar son San Carlos y Limón.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

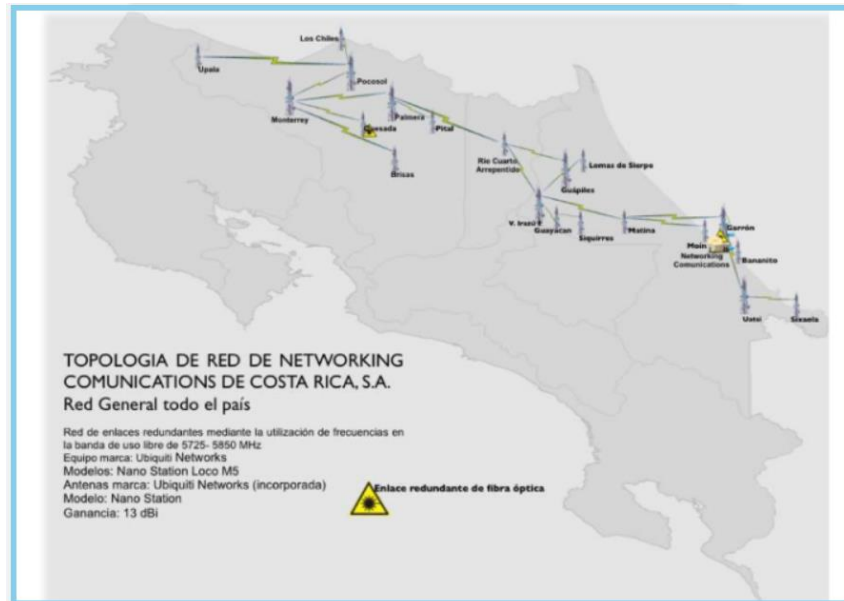
*“(…) **previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.**”*

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

*Se presenta a continuación el diagrama de red propuesto por **NETWORKING COMMUNICATIONS** en el que se visualizan los diversos emplazamientos que la empresa indica que utilizará para brindar sus servicios en las zonas geográficas solicitadas.*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022



NETWORKING COMMUNICATIONS deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

- v. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecian en el NI-14007-2021 páginas 03 y 04, presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que brindará disponibilidad de servicio al cliente en un horario de lunes a domingo las 24 horas del día, para lo cual cuenta con números de teléfono, fax y correo electrónico.

En cuanto a los tiempos de respuesta menciona que si las averías se dan en la provincia de Limón dará un tiempo de respuesta de 3 horas, mientras que este será de 6 a 8 horas en el resto de las zonas en las que pretende dar servicios. En lo que respecta al mantenimiento de la red, pretende hacer uso de herramientas tales como software de monitoreo en tiempo real.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

- vi. **Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-

10 de febrero del 2022
SESIÓN ORDINARIA 013-2022

14007-2021 páginas 40 a 49, **NETWORKING COMMUNICATIONS** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando, de acuerdo con lo solicitado en la resolución RCS-374-2021, la localización: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas (latitud, longitud), frecuencias de operación de cada enlace troncal, entre otros aspectos. Se muestran los datos reportados por la empresa.

Tabla 1. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 1		Enlace N° 2	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Nodo principal	Bananito	Nodo principal	Cerro Uatsi
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Limón	Limón	Limón	Talamanca
Distrito	Limón	Valle la Estrella	Limón	Bartsi
Dirección	Cerro Garrón	Bananito	Cerro Garrón	Cerro Uatsi
Latitud (N) (dd°'ddddd')	9.998473°	9.970020°	9.998473°	9.601594°
Longitud (O) (dd°'ddddd')	-83.040182°	-83.002154°	-83.040182°	-82.919729°
Altura (msnm)	69 m	13 metros	69 m	270 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Antenas				
Marca de la antena	Air Fiber Antena	Air Fiber Antena	Air Fiber Antena	Air Fiber Antena
Modelo de la antena	AF-5023-545	AF-5023-545	AF-5023-545	AF-5023-545
Ganancia de la antena	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	45 metros	45 metros	36 metros	25 metros
Azimuth	336°	36°	82°	242°
Down tilt	0°	0°	-3.5°	4°

Tabla 3. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 5		Enlace N° 6	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Matina	Moin	Matina	Volcán Irazú Este
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Matina	Limón	Matina	Oreamuno
Distrito	Matina	Limón	Matina	Santa Rosa
Dirección	Matina	Moin	Matina	Volcán Irazú
Latitud (N) (dd°'ddddd')	10.076792°	9.987578°	10.076792°	9.979914°
Longitud (O) (dd°'ddddd')	-83.290377°	-83.081778°	-83.290377°	-83.837701°
Altura (msnm)	8 metros	62 metros	8 metros	3460 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica
Modulación	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth	268°	88°	60°	300°
Down tilt	0°	0°	4°	4°

Tabla 2. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 3		Enlace N° 4	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Uatsi	Sixacola	Nodo principal	Matina
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Talamanca	Talamanca	Limón	Matina
Distrito	Bartsi	Sixacola	Limón	Matina
Dirección	Cerro Uatsi	Sixacola	Cerro Garrón	Matina
Latitud (N) (dd°'ddddd')	9.601594°	9.505344°	9.998473°	10.076792°
Longitud (O) (dd°'ddddd')	-82.919729°	-82.613479°	83.040182°	-83.290377°
Altura (msnm)	270 metros	8 metros	69 m	8 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica
Modulación	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth	268°	88°	60°	300°
Down tilt	0°	0°	4°	4°

Tabla 4. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 7		Enlace N° 8	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Volcán Irazú Este	Cerro Guayacán	Cerro Guayacán	Siquirres
Provincia	Cartago	Limón	Limón	Limón
Cantón	Oreamuno	Siquirres	Siquirres	Siquirres
Distrito	Santa Rosa	Alegria	Alegria	Siquirres
Dirección	Volcán Irazú	Cerro Guayacán	Cerro Guayacán	Siquirres
Latitud (N) (dd°'ddddd')	9.979914°	10.017924°	10.017924°	10.109213°
Longitud (O) (dd°'ddddd')	-83.837701°	-83.563955°	-83.563955°	-83.508733°
Altura (msnm)	3460 metros	683 metros	683 metros	71 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	- 75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica
Modulación	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input checked="" type="checkbox"/> Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth	170°	350°	166°	346°
Down tilt	0°	0°	4°	4°

10 de febrero del 2022
SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Tabla 5. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 9		Enlace N° 10	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Volcán Irazú Este	Guápiles	Volcán Irazú Este	Lomas De Sierpe
Provincia	Cartago	Limón	Cartago	Limón
Cantón	Oreamuno	Pococí	Oreamuno	Pococí
Distrito	Santa Rosa	Guápiles	Santa Rosa	Colorado
Dirección	Volcán Irazú	Guápiles	Volcán Irazú	Lomas de Sierpe
Latitud (N) (dd°'ss'sss'd)	9.979914°	10.228190°	9.979914°	10.349154°
longitud (O) (dd°'ss'sss'd)	-83.837701°	-83.791308°	-83.837701°	-83.573711°
Altura (mnm)	3460 metros	225 metros	3460 metros	150 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-83dBm	-83dBm	-83dBm	-83dBm
Modulación	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	45 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Azimuth	330°	30°	164°	324°
Down tilt	0.5°	0.8°	2°	-2°

Tabla 7. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 13		Enlace N° 14	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Arsepepido	Cerro Palmera	Cerro Palmera	Monte Rey
Provincia	Heredia	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	Sarapiquí	San Carlos	San Carlos	San Carlos
Distrito	Puerto Viejo	Palmera	Palmera	Monte Rey
Dirección	Cerro Arsepepido	Cerro Palmera	Cerro Palmera	Cerro Monte Rey
Latitud (N) (dd°'ss'sss'd)	10.464350°	10.406716°N	10.406716°N	10.544107°
longitud (O) (dd°'ss'sss'd)	-84.025835°	-84.357991°O	-84.357991°O	-84.699162°
Altura (mnm)	144 metros	447 metros	447 metros	503 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-83dBm	-83dBm	-83dBm	-83dBm
Modulación	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	30 metros	18 metros
Azimuth	216°	118°	14°	194°
Down tilt	0°	0°	-0.5°	1°

Tabla 10. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 19		Enlace N° 20	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Pococí	Los Chiles	Monte Rey	Cerro Brias
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	Los Chiles	San Carlos	Zarero
Distrito	Pococí	Los Chiles	Monte Rey	Laguna
Dirección	Santa Rosa	Los Chiles	Cerro Monte Rey	Cerro Brias
Latitud (N) (dd°'ss'sss'd)	10.623632°	11.032460°	10.544107°	10.242260°
longitud (O) (dd°'ss'sss'd)	-84.528974°	-84.173277°	-84.699162°	-84.373744°
Altura (mnm)	132 metros	38 metros	503 metros	2161 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth	296°	118°	290°	290°
Down tilt	0°	0°	0°	0°

Tabla 6. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 11		Enlace N° 12	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Volcán Irazú Este	Cerro Arsepepido	Guápiles	Cerro Arsepepido
Provincia	Cartago	Heredia	Limón	Heredia
Cantón	Oreamuno	Sarapiquí	Pococí	Sarapiquí
Distrito	Santa Rosa	Puerto Viejo	Guápiles	Puerto Viejo
Dirección	Volcán Irazú	Cerro Arsepepido	Guápiles	Cerro Arsepepido
Latitud (N) (dd°'ss'sss'd)	9.979914°	10.464350°	10.228190°	10.464350°
longitud (O) (dd°'ss'sss'd)	-83.837701°	-84.025835°	-83.791308°	-84.025835°
Altura (mnm)	3460 metros	144 metros	225 metros	144 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-83dBm	-83dBm	-83dBm	-83dBm
Modulación	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	40 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Azimuth	330°	96°	264°	84°
Down tilt	0.9°	0.9°	0.9°	-2°

Tabla 8. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 15		Enlace N° 16	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Palmera	Pital	Monte Rey	Ciudad Quesada
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos
Distrito	Palmera	Pital	Monte Rey	Ciudad Quesada
Dirección	Cerro Palmera	Pital	Cerro Monte Rey	Ciudad Quesada
Latitud (N) (dd°'ss'sss'd)	10.406716°N	10°26'44.53"N	10.544107°	10.331768°
longitud (O) (dd°'ss'sss'd)	-84.357991°O	84°16'32.39"O	-84.699162°	-84.425254°
Altura (mnm)	447 metros	98 metros	503 metros	608 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	35 metros	18 metros
Azimuth	216°	118°	14°	194°
Down tilt	1°	-1°	-0.5°	-0.5°

Tabla 9. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 17		Enlace N° 18	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Monte Rey	Pococí	Pococí	Upala
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	Upala
Distrito	Monte Rey	Pococí	Pococí	Upala
Dirección	Cerro Monte Rey	Santa Rosa	Santa Rosa	Upala
Latitud (N) (dd°'ss'sss'd)	10.544107°	10.623632°	10.623632°	10.899620°
longitud (O) (dd°'ss'sss'd)	-84.699162°	-84.528974°	-84.528974°	-85.013557°
Altura (mnm)	503 metros	132 metros	132 metros	51 metros
Equipos de Radio				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital	-75 dBm / □ Analógica X: Digital
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional	□ Omnidireccional x: Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth	296°	118°	290°	290°
Down tilt	1°	-1°	-0.5°	-0.5°

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 01010-SUTEL-DGM-2022 del 03 de febrero del 2022, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **NETWORKING COMMUNICATIONS** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **NETWORKING COMMUNICATIONS** , mediante documento con número de ingreso NI-14007-2021 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Limón, en la provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarcerro y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 cuyo representante legal es el señor Alexander Wing Alcázar, portador de la cédula 7-0135-0925. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-14007-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala los correos electrónicos info@netcocr.com, alexander.wing@netcocr.com y melvinmurillo7@gmail.com como medios para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por el señor Alexander Wing Alcázar, representante legal de **NETWORKING COMMUNICATIONS** según consta en el NI-14007-2021.*
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-14007-2021.*
- f) La empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS** aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-14007-2021 visible en el expediente administrativo.*
- g) **NETWORKING COMMUNICATIONS** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 2 de febrero del 2022.*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 02/02/2022

Nombre	NETWORKING COMMUNICATIONS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Lugar de Pago	LIMON
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102806756 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 02/02/2022 a las 10:23

- h) *Esta Superintendencia verificó¹ que la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.*

XVI. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de 01010-SUTEL-DGM-2022 del 03 de febrero del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **NETWORKING COMMUNICATIONS**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 en materia de acreditación de su capacidad financiera. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **NETWORKING COMMUNICATIONS** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Limón, en la provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarcero y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí, al amparo de la legislación vigente, para el cual ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **NETWORKING COMMUNICATIONS** comprende los primeros doce meses de operación de la empresa, para los cuales se detallan las partidas de*

¹ Dirección General de Tributación. Consulta Situación Tributaria. Fecha de la consulta 02/02/2022.
<https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

*ingresos y de gastos y se presenta un resumen para los dos años siguientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (15 % de crecimiento anual), aunado a un aporte inicial de recursos por un monto mayor a ₡ 2.000.000,00 y a una proyección de egresos con un crecimiento del 4,5 % anual, **NETWORKING COMMUNICATIONS** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante ese primer año de operaciones. Estas proyecciones, dan como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.*

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **NETWORKING COMMUNICATIONS** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **NETWORKING COMMUNICATIONS** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 01010-SUTEL-DGM-2022 del 03 de febrero del 2022, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Limón, en la provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarcero y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 01010-SUTEL-DGM-2022 del 03 de febrero del 2022, para lo cual procede autorizar **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Limón, en la provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarcero y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01010-SUTEL-DGM-2022 del 03 de febrero del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756.
2. Otorgar autorización a la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación del servicio de
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
3. Apercibir a **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Apercibir a la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

806756 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.

7. Apercibir a la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 prestará el servicio del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Limón, en la provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarceró y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, podrá brindar los servicios autorizados en en la provincia de Limón, en la provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Zarceró y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
 - q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Reglamento a la Ley 8642.

- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-806756 al lugar o medio señalado para dichos efectos los correos electrónicos info@netcocr.com, alexander.wing@netcocr.com y melvinmurillo7@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	NETWORKING COMMUNICATIONS S.R.L. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-806756
Representación Judicial Extrajudicial:	Alexander Wing Alcázar, portador de la cédula 7-0135-0925
Correo electrónico de contacto	info@netcocr.com , alexander.wing@netcocr.com y melvinmurillo7@gmail.com
Número de expediente Sutel	N0051-STT-AUT-01523-2021

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	<ul style="list-style-type: none"> transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
Zona de Cobertura:	provincia de Alajuela en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos y Upala y Zarcero y en la provincia de Heredia en el cantón de Sarapiquí

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.2. Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa AGRITOP, S.A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Agritop, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 01017-SUTEL-DGM-2022, del 04 de febrero del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este asunto; señala que se trata de la solicitud de autorización de título habilitante presentada el 30 de noviembre del 2021, tal y como consta en el expediente A0583-STT-AUT-01661-2021, por la empresa Agritop, S. A., cédula jurídica número 3-101-803023, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y agrega que con base en estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01017-SUTEL-DGM-2022, del 04 de febrero del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-013-2022

- I. Dar por recibido el oficio 01017-SUTEL-DGM-2022, del 04 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de título habilitante presentado por la empresa Agritop, S.A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-034-2022

**“SE OTORGA TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA AGRITOP, S. A.
PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”**

A0583-STT-AUT-01661-2021

RESULTANDO

1. Que en fecha del 30 de noviembre del 2021, **AGRITOP S.A.** (en adelante **AGRITOP**) mediante escrito con número de ingreso NI-16125-2021, presentó ante la SUTEL una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre, en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 11701-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 16 de diciembre de 2021, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **AGRITOP**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos conforme lo establecido en el RCS-374-2018.
3. Que mediante escrito sin número (NI-17175-2021), recibido el 21 de diciembre del 2021 **AGRITOP** brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 11701-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 16 de diciembre del 2021.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

4. Que mediante oficio 00162-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 10 de enero de 2022, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **AGRITOP** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 18 de enero del 2022 mediante NI-00817-2022, se recibe por parte de la empresa **AGRITOP** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario Extra del lunes 17 de enero del 2022.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 19 de enero del 2022 mediante NI-00837-2022 se recibe por parte de la empresa **AGRITOP** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°10 del martes 18 de enero del 2022.
7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **AGRITOP**.
15. Que mediante oficio 01017-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”

- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 01017-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **AGRITOP**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-16125-2021 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Se solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de enlaces dedicados punto a punto para transporte de datos y acceso a internet residencial y empresarial, mediante el uso de red inalámbrica en frecuencias de uso libre en la Zona Norte del país.”.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **AGRITOP** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **AGRITOP** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-16125-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio solicitado en la zona norte del país, específicamente en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí, a través del despliegue de una red inalámbrica. Específicamente se indica lo siguiente:

“La zona para la cual se solicita autorización: Zona Norte del País, cantones de San Carlos, Guatuso, Los Chiles, Upala, y Sarapiquí.”

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicación solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-16125-2021), **AGRITOP**, la pretensión es iniciar el despliegue de la red una vez se cuente con la autorización respectiva, comenzando en el cantón de San Carlos, donde se ubica su sitio principal para luego ir extendiendo su red a los emplazamientos en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí, finalizando dicho despliegue en un lapso de 6 meses. Los servicios se habilitarán conforme se vaya desplegando cada uno de los emplazamientos.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **AGRITOP** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-16125-2021 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

Los equipos que se pretenden utilizar para la red son de la marca Ubiquiti serie AirMax por medio de los cuales se pretende dar conectividad a los emplazamientos inalámbricos mediante enlaces que soportan un ancho de banda de 450 Mbps para cada uno de los emplazamientos de la red propuesta por la empresa.

Además, los equipos terminales de cliente a utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 100 Mbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **AGRITOP** resultan suficientes para fundamentar este punto.

No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **AGRITOP** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutei.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.

En el documento de solicitud de autorización NI-16125-2021 visto en el expediente administrativo, la empresa **AGRITOP** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

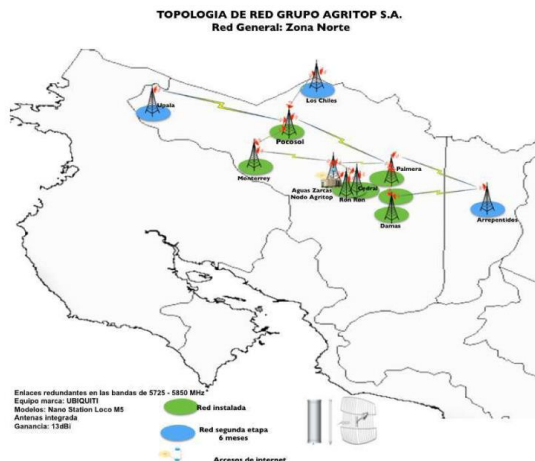


Figura 1. Diagrama de red. Aportado por AGRITOP.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-17175-2021, información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

	Emplazamiento 1		Emplazamiento 2		Emplazamiento 3		Emplazamiento 4	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2
Nombre	Nodo Principal	Cerro Cedra	Cerro Cedra	La Palmera	La Palmera	La Unión	La Palmera	Cerro Arrepentido
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Heredia
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos	Sarapiquí
Latitud	10.389027°	10.364439°	10.364439°	10.421411°	10.421411°	10.341610°	10.421411°	10.464350°
Longitud	-84.339351°	-84.439117°	-84.439117°	-84.383172°	-84.383172°	-84.307328°	-84.383172°	-84.025835°
Banda de Frecuencia (MHz)	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875

	Emplazamiento 5		Emplazamiento 6		Emplazamiento 7		Emplazamiento 8	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2
Nombre	La Unión	Cerro Arrepentido	Nodo Principal	La Palmera	Nodo Principal	Cerro Monterrey	Cerro Monterrey	Pocosol
Provincia	Alajuela	Heredia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	Sarapiquí	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos
Latitud	10.341610°	10.464350°	10.389027°	10.421411°	10.389027°	10.545095°	10.545095°	10.623632°
Longitud	-84.307328°	-84.025835°	-84.339351°	-84.383172°	-84.339351°	-84.701124°	-84.701124°	-84.528974°
Banda de Frecuencia (MHz)	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875

	Emplazamiento 9		Emplazamiento 10	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2
Nombre	Pocosol	Los Chiles	Pocosol	Upala
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	Los Chiles	San Carlos	Upala
Latitud	10.623632°	11.032465°	10.623632°	10.875563°
Longitud	-84.528974°	-84.713277°	-84.528974°	-85.017618°
Banda de Frecuencia (MHz)	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-16125-2021 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **AGRITOP** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de telecomunicaciones en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y corporativo en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí.

Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa **AGRITOP** pretende desplegar una red de enlaces inalámbricos mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre mediante una red propia a través de la cual se brindará el servicio solicitado en los cantones indicados.

Para la atención al cliente y reporte de averías, **AGRITOP** indica que contará con un servicio de atención 24/7 por medio de atención telefónica, correo electrónico.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 01017-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de analizar la totalidad de la documentación jurídica remitida por **AGRITOP**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado:*

1.1. Requisitos jurídicos

- a)** ***AGRITOP** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con número de ingreso NI-16125-2021 y NI-17175-2021, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre, en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí.*
- b)** *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c)** *La empresa solicitante se identificó como **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023. Su representante legal con facultades de apoderado generalísimo es el señor Álvaro Gerardo Arias Ramírez portador de la cédula de identidad 2-0621-0243. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico rariasramirez@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d)** *La solicitud fue firmada por el señor Álvaro Gerardo Arias Ramírez, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **AGRITOP**, visible en el NI-16125-2021 según consta en el expediente administrativo.*
- e)** *El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **AGRITOP**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-16125-2021.*
- f)** *Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Randall Salas Rojas, según consta en el expediente administrativo, **AGRITOP** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-16125-2021.*
- g)** *Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **AGRITOP S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 2 de febrero del 2022.*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 02/02/2022
Nombre	AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	CIUDAD QUESADA
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101803023 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 02/02/2022 a las 13:43

h) Esta Superintendencia verificó mediante el portal del Ministerio de Hacienda ATV el día 2 de febrero del 2022, que la empresa **AGRITOP S.A.** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico 1017-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por AGRITOP, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, AGRITOP aporta una proyección financiera a tres años plazo de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre, en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por AGRITOP comprende para los primeros doce meses de operación de la empresa, un detalle minucioso de las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, bajo un supuesto de crecimiento de 15 % anual en ventas, aunado a un crecimiento controlado del gasto de aproximadamente 5 %, AGRITOP estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación. Lo anterior da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.

En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por AGRITOP es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 01017-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre, en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 01017-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, para lo cual procede autorizar **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre, en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01017-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

de autorización presentada por la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023.

2. Otorgar autorización a la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación del servicio de
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre.
3. Apercibir a **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Apercibir a la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre, en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí.

9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, podrá brindar los servicios autorizados en los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa.** *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **AGRITOP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-803023 al lugar o medio señalado para dichos efectos los correos electrónicos rariasramirez@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	AGRITOP S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-101-803023
Representación Judicial y Extrajudicial:	Álvaro Gerardo Arias Ramírez portador de la cédula de identidad 2-06210243
Correo electrónico de contacto	rariasramirez@gmail.com
Número de expediente Sutel	A0583-STT-AUT-01661-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlace inalámbricos punto a punto mediante el uso de redes inalámbricas que operan en frecuencias de uso libre
Zona de Cobertura:	en los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala y Sarapiquí

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.3. Informe técnico sobre apertura del procedimiento de intervención RACSA-UFINET y atención de confidencialidad.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, relacionado con las solicitudes de intervención interpuestas por los operadores Radiográfica Costarricense, S. A. y Ufinet Costa Rica, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 01019-SUTEL-DGM-2022, del 04 de febrero del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla el caso. Expone los antecedentes y señala que Racsa y Ufinet tienen un contrato de acceso a la red inalámbrica propiedad de la empresa Redes Inalámbricas de Costa Rica, S. A. (Reyco).

Agrega que Reyco es una empresa que estaba prestando servicio de redes y se le autorizó la concentración de Ufinet. Entonces las redes que tenía Reyco fueron pasadas a Ufinet y de igual manera, todas las empresas que brindaban los servicios pasaron a ser clientes esta última.

Se refiere a la solicitud presentada por Racsa, dado que Ufinet en apariencia está planteando algunos cambios en los contratos firmados por Racsa y Reyco. Por tanto, lo que plantea es una intervención de Sutel con el fin de resolver las diferencias entre la empresa Reyco.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es la apertura de un procedimiento del proceso de intervención correspondiente, con base en lo dispuesto en los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, para la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas entre las partes, en particular, las comerciales y económicas expuestas; la aprobación de la terminación del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito el 6 de abril del 2010, avalado e inscrito mediante resolución RCS-108-2011, del 24 de mayo del 2011 y la autorización de la desconexión del servicio, en los términos de los artículos 30 y 72 del reglamento.

Por otra parte, se recomienda al Consejo la declaratoria parcial de confidencialidad por un plazo de 2 años para la documentación de prueba que corresponde.

Adicionalmente, se recomienda el nombramiento de la funcionaria María Fernanda Casafont Mata como órgano director para que instruya el procedimiento indicado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López consulta sobre la confidencialidad de la documentación solicitada y si es la misma que la del procedimiento administrativo que se estaba abriendo; si éste tiene la condición de confidencialidad por sí mismo, a lo que el señor Herrera Cantillo indica que la prueba aportada el solicitante está solicitando su condición de confidencialidad.

Por lo anterior, señala el señor Herrera Cantillo, le parece importante que los acuerdos sean separados, con el fin de que sea un acuerdo de confidencialidad que indica cuáles son los documentos confidenciales para las partes externas al proceso y que sean por aparte para efectos de la inclusión de éstos en los respectivos expedientes.

El funcionario Brealey Zamora señala que en ocasiones se declara confidencial la documentación a las partes, porque en la investigación se recurrió a información sensible de terceros, para poder

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

precisamente determinar aspectos de contratos y aspectos de ese tipo. No tiene sentido entonces declarar la confidencialidad de elementos que ya constan en el expediente para personas fuera del procedimiento, porque esa es la razón de ser del procedimiento ordinario, nada es confidencial para las partes salvo que se declare y es todo confidencial para terceros.

El señor Herrera Cantillo aclara que una parte obedece a la información de acceso a las partes externas y otra es la solicitada por Racsa por ser condiciones que no están directamente relacionadas con la empresa para la cual está solicitando la intervención.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01019-SUTEL-DGM-2022, del 04 de febrero del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-013-2022

- I. Dar por recibido el oficio 01019-SUTEL-DGM-2022, del 04 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe relacionado con la apertura del procedimiento de intervención entre los operadores Radiográfica Costarricense, S. A. y Ufinet de Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-035-2022

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS EN EL EXPEDIENTE DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. Y UFINET COSTA RICA S. A.”

EXPEDIENTE: R0038-STT-INT-00054-2022

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-108-2011 del 24 de mayo del 2011, el Consejo de la SUTEL avaló y ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*” suscrito el 6 de abril del 2010 entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** (en adelante **RACSA**) y **REDES INALÁMBRICAS DE COSTA RICA S.A.** (en adelante **REICO**), el cual tiene como objeto el acceso a la red inalámbrica propiedad de **REICO** (ver expediente administrativo R0038-STT-INT-OT-00058-2010).
2. Que mediante resolución RCS-175-2015 del 16 de septiembre del 2015, el Consejo de la

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

SUTEL autorizó la concentración entre los operadores **UFINET COSTA RICA S.A.** (en adelante **UFINET**) y **REICO** (ver expediente administrativo U0047-STT-MOT-CN-01229-2015).

3. Que mediante escrito con fecha 11 de noviembre del 2015 **UFINET** comunica a **RACSA** que a raíz de la concentración autorizada, asumirá todos los compromisos y obligaciones contraídas por **REICO** incluyendo el contrato mayorista suscrito con **RACSA** (ver expediente administrativo R0038-STT-INT-OT-00058-2010).
4. Que mediante resolución RCS-101-2017 del 29 de marzo del 2017, el Consejo de la SUTEL avaló y ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*” suscrito el 12 de septiembre del 2014 entre **RACSA** y **UFINET** el cual tiene como objeto el acceso e interconexión a la red fija de fibra óptica propiedad de **UFINET** (ver expediente administrativo R0038-STT-INT-01968-2014).
5. Que mediante oficio GG-15-2022 (NI-00298-2022) recibido el día 7 de enero del 2022, **RACSA** a través de su representante legal el señor Gerson Espinoza Monge, solicita una intervención en el marco de las relaciones mayoristas formalizadas mediante el “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre Radiográfica Costarricense S.A. y Ufinet Costa Rica S.A.*” y el “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre Radiográfica Costarricense S.A. y Reico S.A.*” posteriormente asumido por **UFINET**.
6. Que mediante oficio 00248-SUTEL-DGM-2022 del 12 de enero del 2022, la Dirección General de Mercados previene a **RACSA** sobre ciertas aclaraciones y solicitud de documentación no aportada en su escrito GG-15-2022.
7. Que mediante oficio GG-80-2022 (NI-00768-2022) recibido el día 18 de enero del 2022, **RACSA** remite la documentación solicitada y amplía los argumentos y prueba documental en su solicitud de intervención indicando que se tome este oficio como la solicitud de intervención definitiva.
8. Que mediante oficio 00490-SUTEL-DGM-2022 del 19 de enero del 2022, la Dirección General de Mercados otorga traslado a **UFINET** de los documentos con NI-00298-2022 y NI-00768-2022 para que se refiriera a la solicitud de intervención solicitada por **RACSA**.
9. Que mediante oficio sin número de consecutivo, recibido el 26 de enero del 2022 (NI-01248-2022), se atiende por parte de **UFINET** el traslado otorgado por la Dirección General de Mercados y solicita una intervención sobre la terminación del contrato inscrito mediante RCS-108-2011 del 24 de mayo del 2011, así como una solicitud de confidencialidad sobre parte de la información entregada.
10. Que la Dirección General de Mercados mediante oficio 01019-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, rindió el criterio técnico respecto a la procedencia de la apertura del procedimiento de intervención entre **UFINET** y **RACSA**.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERO: SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE UFINET CONTENIDA EN EL NI-01248-

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

2022 Y FUNDAMENTO JURÍDICO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

 - a) *Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
(...)
 - e) *Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.*
 - g) *Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.*
(...)
 - p) *Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
(...)”
- VII. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003,

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.

- VIII.** Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- IX.** Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- X.** Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.»* *“Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). *Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...”* (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).
- XI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XII.** En su escrito con NI-01248-2022, el operador UFINET solicitó la confidencialidad de cierta

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

documentación aportada como prueba documental, según expone sus motivos de la siguiente manera:

“Conforme con los artículos 272 a 274 de la Ley General de la Administración Pública, 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, 50 del Reglamento a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, los siguientes documentos contienen datos que deben ser resguardados en los términos establecidos en la Ley de Información no Divulgada y su Reglamento:

1. *Los siguientes dos documentos probatorios ofrecidos por UFINET dentro de este procedimiento, a saber:*

PRUEBA TRES: Plantilla en formato EXCEL denominada "Detalle Facturas Racsa 2021"

PRUEBA CUATRO: Reporte de contabilidad de UFINET sobre los servicios de RACSA dados de baja

2. *La Propuesta de Mejora Económica ofrecida por RACSA como Anexo 6 en su solicitud de intervención de SUTEL dentro de este procedimiento.*

Por tanto, solicitamos mantener, por un plazo de 10 años, la confidencialidad de tales documentos y cualquier otro documento relacionado con este trámite que contenga información interna, financiera y/o estratégica de las empresas participantes de esta transacción, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley. La divulgación de dicha información puede causar un daño a las partes, por cuanto se estaría revelando condiciones comerciales y financieras claves para la operación del negocio.

Al igual que la información presentada anteriormente, requerimos expresamente que cualquier documento que contenga información de este tipo se maneje en un expediente independiente con acceso exclusivo del Despacho y las dos empresas constituidas en parte dentro de este procedimiento.”

- XIII.** Que el informe 01019-SUTEL-DGM-2022 del 4 de febrero del 2021 rendido por la DGM al respecto indica:

“

D. SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE UFINET CONTENIDA EN EL NI-01248-2022

*En su escrito con NI-01248-2022, el operador **UFINET** solicitó la confidencialidad de cierta documentación aportada como prueba documental, según expone sus motivos de la siguiente manera:*

“Conforme con los artículos 272 a 274 de la Ley General de la Administración Pública, 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, 50 del Reglamento a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, los siguientes documentos contienen datos que deben ser resguardados en los términos establecidos en la Ley de Información no Divulgada y su Reglamento:

3. *Los siguientes dos documentos probatorios ofrecidos por UFINET dentro de este procedimiento, a saber:*

PRUEBA TRES: Plantilla en formato EXCEL denominada "Detalle Facturas Racsa 2021"

PRUEBA CUATRO: Reporte de contabilidad de UFINET sobre los servicios de RACSA dados de baja

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

4. *La Propuesta de Mejora Económica ofrecida por RACSA como Anexo 6 en su solicitud de intervención de SUTEL dentro de este procedimiento.*

Por tanto, solicitamos mantener, por un plazo de 10 años, la confidencialidad de tales documentos y cualquier otro documento relacionado con este trámite que contenga información interna, financiera y/o estratégica de las empresas participantes de esta transacción, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley. La divulgación de dicha información puede causar un daño a las partes, por cuanto se estaría revelando condiciones comerciales y financieras claves para la operación del negocio.

Al igual que la información presentada anteriormente, requerimos expresamente que cualquier documento que contenga información de este tipo se maneje en un expediente independiente con acceso exclusivo del Despacho y las dos empresas constituidas en parte dentro de este procedimiento.”

Acerca de la confidencialidad de información se debe tomar en consideración el siguiente fundamento jurídico:

1. *De conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.*
2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*
 - “1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*
3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
4. *Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.*
5. *Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
6. *En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

(...)”

7. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”.*

8. *Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...”*

9. *Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*

10. *Que el resuelve “Primero” de la resolución del Consejo de Sutel RCS-341-2012 indica que la información relativa a los usuarios del servicio de transferencia de datos desagregados por velocidad contratada es información considerada confidencial por el plazo de 2 años, por considerar que pierde su valor comercial luego de dicho plazo.*

De una lectura de los anteriores documentos y petitoria por parte de UFINET, se determina que los siguientes documentos deben ser declarados parcialmente confidenciales en los siguientes apartados, todos por el plazo de 2 años:

1. *Del documento denominado “Prueba tres: detalle facturas Racsa 2021” contenido en el NI-01248-2022:*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- a. La hoja “Descuento 5%” las columnas “Código administrativo” y “Nombre del servicio”
 - b. La hoja “Descuento 2021” la columna “Código administrativo”
2. Del documento denominado “Prueba cuatro: reporte de contabilidad” contenido en el NI-01248-2022, las columnas denominadas “ID” y “Nombre”.
 3. Del documento denominado “Anexo 6: Mejora económica. Cliente RACSA” contenido en el NI-00768-2022, su Anexo 1.
 4. De oficio y con la misma fundamentación jurídica anteriormente expuesta, se declara parcialmente confidencial por el plazo de 2 años el siguiente documento:
 - Del documento denominado “Anexo 9: Propuesta económica para base instalada vencida. RACSA” contenido en el NI-00768-2022, su Anexo 1.

La restante información contenida en el expediente administrativo será de carácter público de conformidad con el fundamento jurídico expuesto anteriormente.

Por lo tanto, se solicita al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones separar en un legajo aparte la anterior información confidencial y de acceso únicamente para las partes y sus representantes autorizados y mantener una copia en el expediente público con los anteriores datos censurados.

- XIV.** Que el resuelve “Primero” de la resolución del Consejo de Sutel RCS-341-2012 indica que la información relativa a los usuarios del servicio de transferencia de datos desagregados por velocidad contratada es información considerada confidencial por el plazo de 2 años, por considerar que pierde su valor comercial luego de dicho plazo.
- XV.** De una lectura de los anteriores documentos y petitoria por parte de UFINET, se determina que los siguientes documentos deben ser declarados parcialmente confidenciales en los siguientes apartados todos por el plazo de 2 años:
1. Del documento denominado “Prueba tres: detalle facturas Racsa 2021” contenido en el NI-01248-2022:
 - a. La hoja “Descuento 5%” las columnas “Código administrativo” y “Nombre del servicio”
 - b. La hoja “Descuento 2021” la columna “Código administrativo”
 2. Del documento denominado “Prueba cuatro: reporte de contabilidad” contenido en el NI-01248-2022, las columnas denominadas “ID” y “Nombre”.
 3. Del documento denominado “Anexo 6: Mejora económica. Cliente RACSA” contenido en el NI-00768-2022, su Anexo 1.
 4. De oficio y con la misma fundamentación jurídica anteriormente expuesta, se declara parcialmente confidencial por el plazo de 2 años el siguiente documento:
 - Del documento denominado “Anexo 9: Propuesta económica para base instalada vencida. RACSA” contenido en el NI-00768-2022, su Anexo 1.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La restante información contenida en el expediente administrativo será de carácter público de conformidad con el fundamento jurídico expuesto anteriormente.

- XVI.** Por lo tanto, se acoge la recomendación realizada por la Dirección General de Mercados en su informe 01019-SUTEL-DGM-2022 del 4 de febrero del 2022 y se solicita al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones separar en un legajo aparte la anterior información confidencial y de acceso únicamente para las partes y sus representantes autorizados y mantener una copia en el expediente público con los anteriores datos censurados.
- XVII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Acoger el informe 01019-SUTEL-DGM-2022 del 4 de febrero del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.
2. Declarar parcialmente confidenciales por el plazo de 2 años los siguientes documentos:
 - Del documento denominado "*Prueba tres: detalle facturas Racsa 2021*" contenido en el NI-01248-2022:
 - a. La hoja "*Descuento 5%*" las columnas "*Código administrativo*" y "*Nombre del servicio*"
 - b. La hoja "*Descuento 2021*" la columna "*Código administrativo*".
 - Del documento denominado "*Prueba cuatro: reporte de contabilidad*" contenido en el NI-01248-2022, las columnas denominadas "*ID*" y "*Nombre*".
 - Del documento denominado "*Anexo 6: Mejora económica. Cliente RACSA*" contenido en el NI-00768-2022, su Anexo 1.
 - Del documento denominado "*Anexo 9: Propuesta económica para base instalada vencida. RACSA*" contenido en el NI-00768-2022, su Anexo 1.
3. Solicitar al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones separar en un legajo aparte la anterior información declarada como confidencial y de acceso únicamente para las partes y sus representantes autorizados y mantener una copia en el expediente público con los anteriores datos censurados.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 020-013-2022

RCS-036-2022

**“APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ENTRE RADIOGRÁFICA
COSTARRICENSE S.A. Y UFINET COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE: R0038-STT-INT-00054-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-108-2011 del 24 de mayo del 2011, el Consejo de la SUTEL avaló y ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*” suscrito el 6 de abril del 2010 entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** (en adelante **RACSA**) y **REDES INALÁMBRICAS DE COSTA RICA S.A.** (en adelante **REICO**), el cual tiene como objeto el acceso a la red inalámbrica propiedad de **REICO** (ver expediente administrativo R0038-STT-INT-OT-00058-2010).
2. Que mediante resolución RCS-175-2015 del 16 de septiembre del 2015, el Consejo de la SUTEL autorizó la concentración entre los operadores **UFINET COSTA RICA S.A.** (en adelante **UFINET**) y **REICO** (ver expediente administrativo U0047-STT-MOT-CN-01229-2015).
3. Que mediante escrito con fecha 11 de noviembre del 2015 **UFINET** comunica a **RACSA** que a raíz de la concentración autorizada, asumirá todos los compromisos y obligaciones contraídas por **REICO** incluyendo el contrato mayorista suscrito con **RACSA** (ver expediente administrativo R0038-STT-INT-OT-00058-2010).
4. Que mediante resolución RCS-101-2017 del 29 de marzo del 2017, el Consejo de la SUTEL avaló y ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*” suscrito el 12 de septiembre del 2014 entre **RACSA** y **UFINET** el cual tiene como objeto el acceso e interconexión a la red fija de fibra óptica propiedad de **UFINET** (ver expediente administrativo R0038-STT-INT-01968-2014).
5. Que mediante oficio GG-15-2022 (NI-00298-2022) recibido el día 7 de enero del 2022, **RACSA** a través de su representante legal el señor Gerson Espinoza Monge, solicita una intervención en el marco de las relaciones mayoristas formalizadas mediante el “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre Radiográfica Costarricense S.A. y Ufinet Costa Rica S.A.*” y el “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Radiográfica Costarricense S.A. y Reico S.A.” posteriormente asumido por **UFINET**.

6. Que mediante oficio 00248-SUTEL-DGM-2022 del 12 de enero del 2022, la Dirección General de Mercados previene a **RACSA** sobre ciertas aclaraciones y solicitud de documentación no aportada en su escrito GG-15-2022.
7. Que mediante oficio GG-80-2022 (NI-00768-2022) recibido el día 18 de enero del 2022, **RACSA** remite la documentación solicitada y amplía los argumentos y prueba documental en su solicitud de intervención indicando que se tome este oficio como la solicitud de intervención definitiva.
8. Que mediante oficio 00490-SUTEL-DGM-2022 del 19 de enero del 2022, la Dirección General de Mercados otorga traslado a **UFINET** de los documentos con NI-00298-2022 y NI-00768-2022 para que se refiriera a la solicitud de intervención solicitada por **RACSA**.
9. Que mediante oficio sin número de consecutivo, recibido el 26 de enero del 2022 (NI-01248-2022), se atiende por parte de **UFINET** el traslado otorgado por la Dirección General de Mercados y solicita una intervención sobre la terminación del contrato inscrito mediante RCS-108-2011 del 24 de mayo del 2011, así como una solicitud de confidencialidad sobre parte de la información entregada.
10. Que la Dirección General de Mercados mediante oficio 01019-SUTEL-DGM-2022 del 04 de febrero del 2022, rindió el criterio técnico respecto a la procedencia de la apertura del procedimiento de intervención entre **UFINET** y **RACSA**.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

- I. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Asimismo, inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la Sutel se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. En línea con lo anterior, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) señala que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)”*
- V. Con respecto a los supuestos en los que la Sutel debe intervenir, el artículo 64 del RAIRT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
- VI. En esa misma línea, el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
- VII. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN:

- VIII.** Tanto **RACSA** como **UFINET** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes que ostentan y que se encuentran vigentes.
- IX.** En el presente caso, se reciben 2 solicitudes de intervención por parte de RACSA y UFINET mediante los escritos NI-00298-2022, NI-00768-2022 y NI-01248-2022. Ambas solicitudes de intervención versan sobre sus relaciones mayoristas formalizadas mediante los siguientes contratos: 1) Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito el 6 de abril del 2010 y avalado e inscrito mediante RCS-108-2011 del 24 de mayo del 2011 y 2) Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito el 12 de septiembre del 2014 y avalado e inscrito mediante RCS-101-2017 del 29 de marzo del 2017.
- X.** La solicitud de intervención planteada por los operadores tiene como base el cumplimiento de las condiciones contractuales que rigen las relaciones entre las partes en cuanto a condiciones comerciales y económicas pactadas y por otro lado la terminación y aprobación de desconexión según los artículos 30 y 72 del RAIRT del contrato que fue en un primer momento suscrito con REICO y posteriormente asumido por UFINET. Ambos contratos al momento de la solicitud de intervención se encuentran vigentes y en ejecución entre las partes.
- XI.** En el oficio GG-15-2022 (NI-00298-2022), posteriormente ampliado mediante oficio GG-80-2022 (NI-00768-2022) como fundamento de la solicitud de intervención, RACSA manifiesta:
- “De conformidad con lo antes expuesto, se solicita la Intervención de la SUTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, incisos c), d) y e) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones, debido a que a pesar de los esfuerzos realizados por RACSA no se ha podido lograr un acuerdo con UFINET.*
- De igual forma se solicita la intervención por la decisión unilateral tomada por UFINET de dar por terminado el contrato, constituyendo en una clara violación por parte de UFINET de lo estipulado en los artículos 30 y 72 del del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones.”*
- XII.** Por su parte, **UFINET** en el escrito sin consecutivo recibido el 26 de enero del 2022 y que es visible en el expediente administrativo en el documento con NI-01248-2022 se refiere a la solicitud de intervención planteada por **RACSA** y por su parte solicita una intervención sobre las mismas relaciones mayoristas contenidas en ambos contratos. En el anterior escrito indica:

“UFINET está convencido que la coexistencia del Contrato RACSA-UFINET y del Contrato RACSA-REICO no es práctica ni necesaria. Además, dicha coexistencia amenaza la claridad y certeza jurídica en nuestra relación contractual con RACSA. Así, por razones de practicidad, orden y, sobre

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

todo de seguridad jurídica, UFINET solicita la intervención de SUTEL para definir, con la participación de las partes, cuál contrato debe subsistir, su intervención para analizar la Propuesta de Mejora Económica (definida más adelante) conforme al ordenamiento jurídico y, si debe efectuarse alguna modificación al contrato subsistente.”

- XIII.** De una comparación entre ambas solicitudes de intervención planteadas por los operadores, se observa que el objeto y pretensiones contenidas en los documentos con NI-00298-2022, NI-00768-2022 y NI-01248-2022 son compatibles entre sí y tienen como motivo sus relaciones mayoritarias sujetas al régimen de acceso e interconexión formalizadas mediante los contratos suscritos. De conformidad con los artículos 214 y 225 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública Ley 6227, a pesar de que cada operador planteó por separado una solicitud de intervención, ambas serán conocidas en un mismo procedimiento de intervención. En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 64 y 65 del RAIRT la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses desde que se dicta la apertura del procedimiento para emitir la resolución correspondiente.
- XIV.** Cabe resaltar que la resolución fundada de solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642.
- XV.** Ante todas las manifestaciones realizadas, es que la Dirección General de Mercados considera que se cumplen los presupuestos establecidos y recomienda mediante su informe 01019-UTEL-DGM-2022 del 4 de febrero del 2022 iniciar un procedimiento de intervención, a efectos de resolver el presente conflicto.
- XVI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Acoger el informe 01019-SUTEL-DGM-2022 del 4 de febrero del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.
2. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 64 y 65 del RAIRT, estableciendo como objetos sobre los cuales versa el procedimiento de intervención, los siguientes:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- La verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas entre las partes, en particular las condiciones comerciales y económicas expuestas.
 - La aprobación de la terminación del “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*” suscrito el 6 de abril del 2010 avalado e inscrito mediante resolución RCS-108-2011 del 24 de mayo del 2011 y la autorización de la desconexión del servicio en los términos del artículo 30 y 72 del RAIRT.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento administrativo a las empresas **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y UFINET COSTA RICA S.A.**
 4. Nombrar a la funcionaria María Fernanda Casafont Mata como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
 5. De conformidad con lo estipulado en los artículos 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que **en el plazo de diez (10) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **R0038-STT-INT-00054-2022**.
 6. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas.
 7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
 8. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública y la respectiva declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
 9. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada en cuyo caso éste deberá ser notificado a la SUTEL.
 10. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento
 11. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta, Glenn Fallas Fallas y Juan Carlos Sáenz Chaves para el conocimiento de los siguientes temas.

5.1. Propuesta de adjudicación de la Licitación 2021LI-000003-001490001.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de adjudicación de la Licitación 2021LI-000003-001490001

Para conocer la propuesta, se expone el oficio 00679-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema indicado.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves menciona que la consultoría indicada concluyó que el sistema que mejor se adaptaba a las condiciones de Sutel y las expectativas para satisfacer el bien público, es uno que tuviera un plazo que oscilara entre 5 y 7.5 años.

Explica que los 5 años obedecen al contrato actual que estaba vigente en ese momento y no más de 7.5 años, porque la vida útil de los equipos usualmente es de 10 años. Asimismo, los 7.5 años permitía cumplir con la normativa contable que para ese efecto se establece para un arrendamiento operativo.

Señala que, de la mano con el plazo, estaba qué tipo de arrendamiento recomendaba esa consultoría, siendo un arrendamiento operativo de todos los equipos hardware y software, móviles y vehículos que se consideraban se iban a ocupar para atender ese sistema.

Indica que entonces ya se tenían dos elementos, el plazo y el tipo de arrendamiento, por lo que con esa información que se presentó, que se extrajo del cuadro 9 de la consultoría, se presentaron las 3 cotizaciones que cumplieron con esos supuestos.

Señala que de las cotizaciones, la consultoría señaló que el costo anual estimado con el valor más alto para un sistema era de \$2.784.684 dólares por año y el más bajo de \$1.511.950 dólares por año, el costo anual estimado con el valor promedio para la solución del sistema era de \$2.203.725 dólares por año, siendo el promedio de las 3 cotizaciones que se recibieron en el contexto de esa consultoría.

Agrega que con el apartado segundo de dicho oficio, se retoma la propuesta de adjudicación del

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro, ya en el contexto de la licitación pública 2021-LI-3 y se anota en ese informe de recomendación de adjudicación que lo que se propone es una adjudicación por un plazo de 7 años de contrato por un monto total de \$12.515.160.00 dólares, para un valor anual de \$2.203.725 dólares, es decir, que el valor anual de la oferta que se está recomendando adjudicar es menor al valor promedio de las cotizaciones que se reunieron en la consultoría previamente comentada.

A continuación, corrige un valor, siendo el correcto \$1.787.880 versus 2.203.725 que era el valor promedio de la consultoría. Indica que se demuestra así que el valor anual de la oferta que están recomendando adjudicar es menor del valor promedio de la consultoría que se hizo. El monto será pagado mediante cuotas trimestrales de \$446.970 dólares cada cuota, siendo en total de 28.

En cuanto al plazo de entrega de esa solución de sistema de gestión, indica que es de 240 días naturales luego de notificado el contrato y por supuesto durante un proceso de recepción a satisfacción y demás requisitos previos que tendrá que cumplir la solución que se le entregue a Sutel.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que además del tema de la razonabilidad del precio, recordar que se hizo todo el proceso de revisar las características y requerimientos técnicos de los sistemas ofertados y tal y como se vio en su momento, había una serie de elementos en los cuales es importante considerar el tamaño del mástil, el uso de antenas, el uso de cables, entre otros elementos que generaban que la oferta no fuera ilegible.

Sobre el tema de proporcionalidad del precio, los datos son los correspondientes y como lo dijeron es un proceso que llevó tiempo y se hizo de forma planificada y que arroja ese valor de referencia, donde claramente la recomendación de precio que hacen es inferior al precio de referencia que le había puesto el consultor en el estudio de mercado de factibilidad de contratación que hicieron.

Señala que el mismo consultor recomienda el arrendamiento como el escenario más favorable para la contratación de ese tipo de sistemas.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si al final de los 5 años, si Sutel no quiere el equipo lo puede devolver.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que así es; en su momento se hizo el análisis por el tema de obsolescencia de equipo, siendo que se hizo un estudio del regulador de Nicaragua y que la disposición de estos equipos implicaba unos retos administrativos fuertes, por lo cual el esquema de arrendamiento como tal de los equipos no pasan a ser propiedad del regulador.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que le parece que la duda del señor Camacho Mora la semana anterior era referente a lo expuesto hoy, por lo que era lo que se esperaba.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 679-SUTEL-DGO-2022 del 25 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Juan Carlos Sáenz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-013-2022

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la licitación pública nacional 2020LN-000002-001490001 denominada Precalificación de oferentes para la contratación de un sistema nacional de gestión y monitoreo del espectro, el Consejo mediante acuerdo 011-053-2021, del 30 de julio del 2021 declaró que los oferentes precalificados son los siguientes:
 - a. *Consortio TCI – DETSA (número de consorcio 1202001068), integrado por DISTRIBUIDORA EN TECNOLOGÍA CENTROAMÉRICA CA SOCIEDAD ANÓNIMA ("DE TSA"), con cédula jurídica número 3- 101- 648966 y TCI INTERNATIONAL, INC. ("TCI"), con número de registro 943026925 del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.*
 - b. *Consortio SONIVISION, S. A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA, integrado por SONIVISION, S.A., cédula jurídica número 3-101-034-067-27 y ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S., empresa legalmente establecida en Colombia, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 01525961 y ROHDE SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S. de R.L. de C.V., empresa legalmente establecida en México, inscrito su primer testimonio en el Folio Mercantil Electrónico No. 433.329.*
2. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales publicó el concurso de la licitación indicada en SICOP el 04 de octubre del 2021, invitando únicamente a los dos proveedores precalificados, indicando como fecha máxima para presentación de ofertas el 16 de noviembre de 2021.
3. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó la apertura de ofertas con la participación de las dos empresas precalificadas.
4. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una verificación general de las dos ofertas recibidas, según lo indicado en el documento adjunto en el expediente electrónico llamado Revisión general de ofertas en la apertura.
5. La Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro, elaboró un documento denominado "*Análisis de ofertas unidad solicitante*" que contiene el **análisis técnico, jurídico y de admisibilidad de forma detallada de las dos ofertas recibidas, el cual consta en el expediente electrónico (538 páginas)**. Por lo anterior, en dicho documento en el apartado de conclusiones indicaron lo siguiente:

Se solicitó a la Unidad de Finanzas de la Sutel mediante gestión en Sicop número 0682021710000078 la revisión y análisis del cumplimiento de las características de arrendamiento

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

operativo del presente proceso de contratación, de conformidad con el punto 2.1.32. de las especificaciones técnicas del cartel de referencia. Esta solicitud fue atendida mediante la gestión número 069202271000002 y el documento con número de oficio 00589- SUTEL-DGO-2022 del 21 de enero de 2022 como consta en el expediente electrónico y del cual se cita que "(...) ambas ofertas cumplen con de las características de arrendamiento operativo, de conformidad con la NICSP 13 y el Decreto 30389-H".

Se solicitaron subsanaciones al Consorcio SONIVISION S.A, ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S. DE R.L. DE C.V., el cual las presentó en tiempo y forma, lo cual se encuentra demostrado en el expediente electrónico respectivo.

La oferta presentada por el Consorcio SONIVISION S.A, ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S. DE R.L. DE C.V. cumple con todos los requisitos solicitados en el cartel, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta.

Se solicitaron subsanaciones al Consorcio TCI – DETSA, el cual las presentó en tiempo y forma, lo cual se encuentra demostrado en el expediente electrónico respectivo.

La oferta presentada por el Consorcio TCI – DETSA no cumple con todos los requisitos solicitados en el cartel, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta.

La oferta presentada por el Consorcio TCI – DETSA no cumple técnicamente con lo requerido en el cartel, específicamente en los puntos siguientes: o Puntos 2.1.7.5.4. y 2.1.13.2.4.: De la información de la oferta, la respuesta a la solicitud de subsanación número 0682021710000060 y la hoja de especificaciones técnicas "38. Keysight 89600 Options 89601BHGC, 89601BHHC-DS.pdf", no se logra extraer que la solución propuesta proporcione al momento de ejecutar las mediciones los parámetros que se requieren del estándar ISDB-T según el requerimiento "(...) demodulaciones de la parte no encriptada de señales digitales (...) ISDB-T (...)", ya que la información técnica señala R-PR-01.0.14 Página 535 de 538 Análisis de ofertas unidad solicitante que la herramienta propuesta podría configurarse de forma específica para demodular el estándar, pero no indica los parámetros que puede extraer del mismo. Tampoco logra extraerse de la información aportada por el oferente cómo podrían obtenerse dichos parámetros desde una medición automática, en este caso desde la herramienta Scorpio ofertada, conforme es requerido por el cartel "(...) esto se pueda realizar de forma conjunta con otros parámetros en mediciones automáticas", es decir, con otros parámetros del estándar que se está midiendo y no de forma separada como lo indica el oferente "(...) las demás mediciones de parámetros solicitadas por el operador continúan realizándose en conjunto con las mediciones del análisis de señales (...)", ya que el análisis de señales, de la que se pretende obtener los valores de los parámetros, se realiza de forma posterior y manualmente, no dentro de la medición automática. El oferente no logra acreditar con la información técnica lo requerido en el cartel según se solicitó "(...) especifique claramente el cumplimiento de los parámetros, señalando además el documento técnico (manual, catálogo técnico), la sección y el número de página de este, donde se compruebe el cumplimiento de lo solicitado (...)", tampoco de la respuesta dada a la solicitud de subsanación. Es por esta razón que no se cumple con el requerimiento. o Puntos 2.1.18.12.2 y 2.1.18.12.3.: De la información de la oferta, de la respuesta a la solicitud de subsanación número 0682021710000060 y la información técnica aportada no se logra extraer que la solución propuesta permita la programación de tareas de medición recurrentes en el Software de Gestión y Monitoreo del Espectro para los estándares "GSM, UMTS, HSDPA, HSPA+, WIMAX, LTE, TETRA, P-25, NTSC, Televisión Digital (ISDB-T e ISDB-Tb), Radio Digital (IBOC, DRM, DAB), así como las tecnologías de radio ATSC, DVBT y DVB-T2" requeridas, ya que según lo indicó el oferente las mediciones recurrentes se realizan para la "(...) Grabación de señales en formato IQ (...)" de forma general, pero de esa medición no se logran extraer de manera directa los valores de los parámetros para los diferentes estándares, ya que según lo indicado por el oferente esto se realiza posteriormente y de forma manual con las herramientas de software propuestas, es decir, dichas herramientas no son configurables como parte de la medición recurrente y por ende los resultados obtenidos no provienen de la medición automática como es requerido por el cartel. En ese mismo sentido, la configuración de los parámetros a los que hace referencia el requerimiento cartelario está

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

relacionada con la medición recurrente, y no como parte de un análisis posterior como lo propone el oferente. Es por esta razón que no se cumple con el requerimiento. o Puntos 2.1.13.8. y 2.1.13.11.: De la respuesta a la solicitud de subsanación número 0682021710000060 el oferente indicó que "(...) Acerca de la antena propuesta para el rango de 3 GHz a 6 GHz: la Tabla 13 en la sección 2.1.13.8 del pliego de licitación indica que se puede lograr el monitoreo omnidireccional utilizando antenas log-periódicas por sector (...)", sin embargo, la tabla 13 se refiere a las antenas permitidas para las estaciones compactas y no para estaciones móviles, por lo que existe un claro error de interpretación de los requerimientos cartelarios. En la tabla 18 de las especificaciones técnicas se muestran los tipos de antenas para estaciones móviles en la que no se incluye la posibilidad de utilizar una antena de tipo "Log-periódica por sector" como solución para una antena omnidireccional. Es por esta razón que no se cumple con el requerimiento.

*Puntos 2.1.13.9., 2.1.15.3. y 2.1.15.1.2.: De la información presentada en la oferta y de la respuesta a la solicitud de subsanación número 0682021710000060 el oferente mantiene en su propuesta el uso de un segundo mástil marca Yaesu de 4 metros de altura, sin embargo, las especificaciones técnicas únicamente refieren al uso de un mástil de 8 metros de altura en la estación móvil EM2 y por ende el requerimiento establecido en los puntos 2.1.13.9 y 2.1.15.3 "(...) un sistema de rotación de antena situado en la parte alta del mástil" así como en el punto 2.1.15.1.2. "(...) rotor controlado por computador situado en el extremo del mástil (...)", hacen referencia al sistema de rotores que debe instalarse en el mástil de mediciones solicitado en el cartel el cual debe poder utilizarse a una altura de al menos 8 metros. Si bien el cartel no limita al oferente en agregar elementos adicionales a su propuesta, dichos elementos adicionales no lo eximen de cumplir con las obligaciones sobre los requerimientos básicos del cartel. Es por esta razón que no se cumple con el requerimiento. o Punto 2.1.15.1.3.: El requerimiento técnico del cartel refiere que los 8 metros solicitados para el mástil deben corresponder con su característica de fabricación como un elemento único y así diseñado por el fabricante, y no como resultado de la adición de una base para alcanzar dicha altura o como altura final de montaje como lo señala el oferente "(...) el cual al montarse en el vehículo alcanza una altura de al menos 8 metros cuando se tiene en cuenta una base de montaje extendida (0,4 m) (...)". Es por esto que, el mástil "Will-Burt modelo 6-25" no cumple con lo solicitado ya que según la hoja del fabricante su altura es de 7,6 metros, y por ende no se cumple con el requerimiento del punto 2.1.15.1.3 del cartel. o Punto 2.1.13.13.: De la respuesta a la solicitud de subsanación número 0682021710000060 y la hoja de especificaciones técnicas "cable NKRFX-1-2_0.pdf" se extrae que dicho cable opera hasta una frecuencia de 9800 MHz (9,8 GHz), con lo cual no cubriría hasta el rango de 40 GHz requerido. Tampoco se extrae de la demostración del cálculo presentado que la solución propuesta no supera los 6 dB de pérdidas totales para todo el rango de operación del sistema, es decir, hasta los 40 GHz para el caso de la estación móvil EM2. Es por esta razón que no se cumple con el requerimiento del punto 2.1.13.13. Punto 2.1.18.3.: De la información presenta en su oferta y de la respuesta a la solicitud de subsanación número 0682021710000060 no se logra extraer que el software de gestión y monitoreo del espectro y control de las estaciones ofertado (Scorpio) realice por sí mismo la autenticación de usuarios según lo requerido "El software debe permitir fácil ingreso a las funcionalidades de la red de Monitoreo, asegurando que únicamente los usuarios debidamente autenticados puedan ingresar al sistema", entendiendo que la autenticación requerida no es la que realiza el sistema operativo Windows como lo propone el oferente "(...) La aplicación de software Scorpio solo permite el acceso a la información a los usuarios que han sido autenticados por el sistema operativo Windows (...)", sino que el software propuesto por el oferente debe realizar su propia validación. Es por esta razón que no se cumple con el requerimiento. **Por lo anterior, al no cumplirse con la totalidad de los requerimientos técnicos establecidos en el cartel incluso después de analizar la respuesta a las subsanaciones solicitadas mediante la gestión número 0682021710000060 que consta en el expediente electrónico, se procedió a descalificar la oferta del Consorcio TCI – DETSA, razón por la cual se considera no elegible y, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no será sometida a la etapa de calificación de las ofertas.***

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Luego, en el apartado de recomendación de adjudicación indicaron lo siguiente:

Luego de realizar el análisis respectivo de cada una de las ofertas presentadas para este concurso, se recomienda adjudicar la contratación de referencia, según lo siguiente: Oferente: Consorcio SONIVISION S.A, ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S. DE R.L. DE C.V. Monto a adjudicar: \$ 12,515,160.00. Plazo de entrega de lo adjudicado: 240 días naturales luego de notificado el contrato en SICOP. Garantía de lo adjudicado: 86 meses. Es importante mencionar que las razones puntuales por las cuales se recomienda la adjudicación anterior son las siguientes:

Cumple con todo lo requerido en el cartel, según lo indicado en el cuadro relacionado con la revisión de su oferta.

En la metodología de evaluación, obtuvo la calificación más alta.

Ofreció un precio razonable, según lo siguiente: Como se indicó en el estudio de mercado que se adjuntó en la solicitud de contratación (decisión inicial), se determinó que el costo aproximado de ejecutar lo requerido era de \$ 15.426.080,60 (correspondiente con el costo anual estimado con el valor promedio de \$ 2,203,725.80 por el plazo de 7 años).

La Sutel cuenta con un presupuesto total para el objeto de la contratación de \$12,516,980.00, según se demuestra en la previsión presupuestaria número 07634-SUTEL-DGC-2021 emitida por la Dirección General de Calidad.

El precio total cotizado por el oferente que se recomienda adjudicar es de \$ 12,515,160.00. Por lo anterior, el precio ofrecido es menor en relación con el indicado en el estudio de mercado y con respecto al contenido presupuestario con que cuenta la SUTEL, por lo tanto, se determina que el precio ofertado es razonable y que la Institución cuenta con el presupuesto para asumir el pago que se derive de esta contratación.

6. La Unidad de Proveduría y Servicios Generales procedió a revisar el documento de análisis de las ofertas realizado por los administradores del contrato y por un asesor jurídico de la Dirección General de Calidad, lo cual se demuestra mediante documento adjunto en el expediente electrónico llamado análisis de ofertas unidad de proveduría.
7. El jefe de los administradores del contrato, aprobó en SICOP la recomendación de adjudicación, según se demuestra en el expediente electrónico según lo siguiente:}



Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida

[Comentarios de la verificación]

Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0242022710000002
Resultado	Aprobado	Verificador	ESTEBAN JAVIER GONZALEZ GUILLEN
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	24/01/2022 13:00	Fecha/hora de respuestas	24/01/2022 14:21
Título de verificación	Visto bueno para la recomendación de adjudicación		
Comentarios de la verificación	Se aprueba conforme la informe de los administradores del contrato.		

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo de SUTEL emitió la resolución número RCS-243-2019, correspondiente al Reglamento de Compras de la Sutel, donde textualmente se indica en su artículo 12, punto 3, inciso a, lo siguiente:

Artículo 12° - Competencias de las Unidades: Las aprobaciones requeridas durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa deberán efectuarse según la siguiente disposición...

... Acto Final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso)

a. El Consejo de la SUTEL. En licitaciones públicas y, en contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.

En virtud de los anteriores resultandos y considerando,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar el análisis técnico, jurídico y de admisibilidad detallado de las ofertas efectuado por la Dirección General de Calidad, Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

SEGUNDO: Aprobar el análisis general de las ofertas efectuado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

TERCERO: Aprobar la revisión del documento llamado “Análisis de ofertas unidad solicitante” que realizó la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

CUARTO: Aprobar la recomendación de adjudicación efectuada por la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

QUINTO: Aprobar el oficio número 00679-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022, emitido por la Dirección General de Operaciones, por el cual presentan al Consejo el informe correspondiente a la recomendación de la aprobación de la adjudicación de la licitación.

SEXTO: Aprobar la adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000003-0014900001, denominada Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro según lo siguiente:

Oferente: Consorcio SONIVISION S.A, ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S. DE R.L. DE C.V

Monto por adjudicar: \$ 12,515,160.00 por 7 años del contrato, según lo siguiente:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

TABLA 31						
Desglose del precio con el arrendamiento solicitado por SUTEL (Línea Única)						
Item	Nombre	Precio Unitario (con I.V.A.)	Precio Total por ítem (con I.V.A.)	Cuota Trimestral por ítem (con I.V.A.)	Precio Total SNGME (con I.V.A.)	Cuota Trimestral SNGME (con I.V.A.)
Estaciones Fijas	EF1	\$ 28,421.00	\$ 3,978,940.00	\$ 142,105.00	\$ 12,515,160.00	\$ 446,970.00
	EF2	\$ 28,421.00				
	EF3	\$ 28,421.00				
	EF4	\$ 28,421.00				
	EF5	\$ 28,421.00				
Estaciones Compactas	EC1	\$ 17,878.00	\$ 4,004,672.00	\$ 143,024.00		
	EC2	\$ 17,878.00				
	EC3	\$ 17,878.00				
	EC4	\$ 17,878.00				
	EC5	\$ 17,878.00				
	EC6	\$ 17,878.00				
	EC7	\$ 17,878.00				
	EC8	\$ 17,878.00				
Estaciones Móviles	EM1	\$ 35,315.00	\$ 2,750,020.00	\$ 98,215.00		
	EM2	\$ 62,900.00				
Centro de Monitoreo	CNGM	\$ 59,443.00	\$ 1,664,404.00	\$ 59,443.00		
Red de Comunicaciones	RCOM	\$ 4,183.00	\$ 117,124.00	\$ 4,183.00		

Plazo de entrega inicial: 240 días naturales luego de notificado el contrato en SICOP.

Garantía de lo adjudicado: 86 meses.

Forma de pago: Todos los elementos tipo hardware, software y sistemas de comunicación requeridos para la operación de las estaciones fijas, estaciones móviles, compactas, CNGM y demás dispositivos necesarios para el SNGME, así como el acompañamiento en el uso de todos los elementos, serán contratados por medio de la figura de arrendamiento de tipo operativo, por un plazo no mayor de siete (7) años, donde el contratista será el encargado del mantenimiento, soporte y seguridad del sistema, que incluye obras civiles (si el contratista las considera necesarias), sistemas de puesta a tierra, torres, adecuaciones de terrenos e infraestructura existente de la SUTEL, equipo electrónico, antenas, pago de los servicios públicos de las estaciones compactas, pago de los impuestos municipales (de las estaciones compactas), computadores, red de telecomunicaciones y vehículos que conforman el Sistema de Gestión y Monitoreo de Espectro, así como la calibración de equipos. El contratista igualmente será el encargado de asegurar la totalidad de equipos, estaciones fijas, compactas y móviles y demás edificaciones e infraestructura contra todo riesgo.

Durante la operación del arrendamiento operativo, se pagará una cuota trimestral por un monto de \$ 446.970,00. Por lo anterior, el período de pagos será de veintiocho (28) cuotas trimestrales fijas y periódicas, contadas a partir de los tres (3) meses siguientes a la recepción definitiva del sistema por parte de SUTEL.

SETIMO: Aprobar que en SICOP sean firmados por el Presidente del Consejo los procesos siguientes:

- Adjudicación.
- Contrato.
- Modificaciones al contrato.
- Contrato adicional.
- Resolución de recurso de apelación del acto de adjudicación.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- Rescisión del contrato.
- Cualquier otro acto administrativo que requiera firma del presidente.

Lo anterior, con base en el artículo 12, punto 3, inciso a, punto 4, inciso a y punto 5 inciso a del Reglamento de compras de la Sutel.

OCTAVO: Instruir a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales para que continúe con los trámites correspondientes a la licitación en SICOP.

NOVENO: Instruir a la Unidad Jurídica que proceda a realizar la aprobación legal interna de esta licitación según lo estipulado en el Reglamento sobre el refrendo de la contratación de la Administración Pública de la Contraloría General de la República y en el artículo 14 de del Reglamento de Compras de la Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Se incorpora a la sesión el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para el conocimiento del siguiente tema.

5.2. Propuesta de campaña publicitaria de la Dirección General de Calidad.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de campaña publicitaria de la Dirección General de Calidad.

Para conocer la propuesta, se expone el oficio 00828-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidas para la contratación directa 2021CD-000014, “Contratación de medios de comunicación social para la campaña educativa de la plataforma PVC.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves explica que mediante la licitación “2020-LA-5 Servicios de Producción”, se crean los contenidos para la campaña educativa de la plataforma y el plan de medios, que es el documento en el cual se proponen los medios a contratar, las franjas horarias, los programas y los plazos, esto con el fin de alcanzar la población meta de la campaña.

El señor Eduardo Arias Cabalceta sugiere que para la presentación de este tema se incorpore al señor al señor Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si el funcionario Castellón Ruiz participó en la recomendación.

El señor Juan Carlos Sáenz Chaves menciona que el funcionario Eduardo Castellón Ruiz participó en la aprobación de los contenidos y los comerciales.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que también en el plan de medios.

La señora Hannia Vega Barrantes recomienda que esté presente en la discusión.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que mediante la solicitud de contratación o decisión inicial, la Dirección General de Calidad acreditó los supuestos que exige el artículo 139 del Reglamento de Contratación, los cuales permiten la contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionadas con la gestión, contando con el plan que se definen en las pautas, es decir, con el plan de medios, atendiendo el público meta, necesidades institucionales y los costos, siendo estos elementos que están presentes en el plan de medios y en la decisión inicial que gestionó la Dirección General de Calidad.

Añade que entre el 7 y el 13 de diciembre, se realiza la recepción de las ofertas de cada uno de los medios, la apertura se realiza el 14 de diciembre, la revisión, subsanación y acreditación de los requisitos en el expediente se completa el 25 de enero, concluyendo que todas las ofertas cumplen con los requisitos del cartel y la razonabilidad de precios según el plan de medios, que también señala cuál es el valor que debería cobrar un medio por pautar lo que la Institución requiere.

En cuanto a los presupuestos y aprobaciones, el informe de recomendación de adjudicación señala la contratación directa a los 16 medios participantes, los cuales venían desde el plan de medios por un monto de ¢299.998.622.38 colones y que es aprobado por la Dirección General de Calidad el 28 de enero.

Indica que mediante el documento 010-2022, la Unidad de Finanzas hace constar que el presupuesto disponible para servicios de publicidad y propaganda, campaña de medios de comunicación del sistema de gestión de terminales móviles es de ¢300 millones.

Agrega que, de conformidad con La Gaceta No. 39, del 25 de febrero del 2021, el límite inferior de una licitación pública para la institución es de ¢204.900.000 colones y según el artículo 12 del Reglamento de Compras de la Institución, el acto final de adjudicación, declaratoria de desierto infructuoso le corresponde al Consejo de Sutel en licitaciones públicas y en contrataciones directas por excepción cuando alcancen el monto de una, es decir, cuando superen ¢204.900.000, siendo que se habla de ¢299.000.000 del acto de adjudicación expuesto.

A continuación, se refiere a las conclusiones:

La Dirección General de Calidad recomienda adjudicar la presente contratación a los medios detallados en el oficio 00828-SUTEL-DGO-2022, que suman ¢299.998.622.38 colones, los cuales se ejecutarán entre el 4 de abril y el 4 de agosto del 2022, periodo definido desde el plan de medios y de conformidad con el oficio citado, siendo que la Proveeduría revisó el documento de análisis de oferta, la subsanaciones y las solicitudes de información adjuntas en el expediente y verificó que el mismo cumple con los requisitos establecidos.

Además, hace ver que existe el contenido del presupuesto, por lo que se recomienda al Consejo valorar y eventualmente aprobar la adjudicación tal y como se presentó en la propuesta de acuerdo que les fue enviada.

A continuación, se refiere a los 28 medios a contratar e indica que en el oficio aparece un cuadro con el cual se detalla cuánto se le está proponiendo adjudicar a cada uno de medios según la línea que le corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que resulta importante tomar en consideración que mediante acuerdo 012-029-2021, se había definido por parte del Consejo con una recomendación de la Dirección a su cargo y con base en el Comité de Gestión de Terminales, las fechas para la integración de los operadores en el Sistema de Gestión de Terminales, el cual fue el 1 de noviembre y la fecha de la operación pública del sistema que es el 03 de mayo del 2022.

Añade que con las anteriores fechas en mente, se realizó la contratación de un plan de medios para el fin propuesto y la empresa hizo todo un análisis de las características, medios de comunicación en temas de rating, que debían considerarse para que esta publicidad llegara a los usuarios finales y a partir de eso es que se genera la contratación, la cual tiene el elemento de ser por excepción y se siguió al pie de la letra el plan de medios diseñado por la empresa especialista y cada uno de los medios se les hicieron algunas subsanaciones para el detalle de precios, las cumplieron y con base en eso se recomienda la adjudicación del tiempo que tendrán para la reproducción al público de los productos de la campaña del Sistema de Gestión de Terminales que por recomendación misma de la empresa se llama PVC o Plataforma de Verificación de Terminales.

El funcionario Eduardo Castellón Ruiz indica que le parece importante hacer énfasis del proceso de contratación de los medios y que es el mecanismo que se utiliza según la Ley de Contratación Administrativa, donde se les permite contar con un plan de medios y contratar en forma directa la publicidad.

Explica que lo anterior se hace de esa manera, porque el plan de medios de una forma técnica con herramientas de mediciones de audiencia que cuentan estas empresas de publicidad, puede decirles cuál es la mejor forma para invertir el dinero y lograr el mayor alcance de personas con la campaña educativa que están llevando a cabo.

Agrega que este plan de medios hace una minuciosa revisión del rating y de las audiencias de cada medio de comunicación y es la que recomienda dónde invertir para lograr el mayor alcance, entonces con esa recomendación técnica es que se puede contratar de manera directa esta publicidad para esta campaña educativa que está haciendo Sutel y que está seguro tendría un altísimo impacto en la población por todo el tema de la campaña.

Por tanto, es importante que Sutel empiece ya a abrir espacios a los medios, no sólo con esta campaña educativa, sino también con algunas gestiones de prensa como entrevistas, hacer una gira de medios para explicar en detalle en qué consiste esta plataforma y que la población pueda aclarar cualquier duda con respecto a esta herramienta que Sutel pondrá en disposición del público en los próximos meses.

El señor Rodolfo González López solicita le aclaren el porqué de una contratación directa por excepción y no una licitación.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, inciso c, del Reglamento de Contratación Administrativa, indica textualmente que se permite la contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionados con la gestión institucional, contando previamente con un plan de medios en el cual se definan las pautas generales a seguir para la selección de los medios atendiendo al público meta, necesidades institucionales y costos, es decir, hay un cumplimiento del artículo mencionado con el respaldo documental con que se cuenta para esta contratación.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Ahora bien, hay un tema de plazos que haría imposible que mediante una licitación pública que tarda aproximadamente 6 meses, se logre mantener vigente un plan de medios hecho tiempo atrás y que va a requerir todo ese tiempo para ser contratado, para materializarse en una contratación y además, lo más difícil será que con tanta anticipación se logre crear un plan de medios que permita alcanzar la población meta que se persigue, con la cantidad de situaciones fuera de control que pueden suceder durante un proceso de licitación pública, se refiere a recursos, ampliaciones al cartel y por supuesto, el plazo que haría que casi cualquier plan de medios pudiese resultar desactualizado 6 meses después al momento de adjudicar una licitación pública.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que la normativa permite este tipo de contrataciones por el objeto contractual que se trata; la idea e interés público es poder generar una campaña de información dirigido propiamente al mercado meta que se requiere y se correría el riesgo por un procedimiento abierto, normal y corriente, fuera de los procedimientos de excepción de alguna de las empresas que interesan a la Institución para poder llegar a parte de ese mercado meta, sea nacional o regional, pueda quedar fuera por cuestiones propias de la tramitología en el sistema y en todo el proceso de contratación.

Dado lo anterior, se hace un plan de medios en el cual un profesional dirige la campaña estableciendo cuáles son los medios idóneos para poder llegar al mercado meta, por eso es la excepción que se aplica.

El señor González López menciona que supone que todos los argumentos están debidamente documentados en la decisión inicial y todos los demás documentos que corresponden en el proceso de licitación a través de un expediente.

El funcionario Sáenz Chaves indica que efectivamente están en la decisión inicial.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que su voto es negativo, esto siendo consecuente con los votos que ha emitido respecto a este expediente, desde el origen, en cuanto a que de conformidad con su análisis y la asesoría original por parte de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, esto no corresponde a una función estricta de Sutel.

Por tanto, procederá a remitir su voto conforme su decisión original.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00828-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022 y la explicación brindada por los señores Juan Carlos Sáenz Chaves y Eduardo Castellón Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 022-013-2022

CONSIDERANDO QUE:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- I. La Dirección General de Calidad mediante solicitud de contratación número 0062021710000030 solicitó la “*Contratación de medios de comunicación social para la campaña educativa de la plataforma PVC*”, justificando lo requerido según lo siguiente.
- II. Mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP) la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, inicia la recepción de ofertas el 07/12/2021, siendo la apertura de las ofertas el 14/12/2021.
- III. Mediante la solicitud de verificación número 894786, de fecha 14/12/2021, la Proveeduría le remite a la unidad usuaria las dos ofertas para que se proceda con su análisis:

[Información de la oferta]

Partida	Posición	Nombre de Proveedor
1	1	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
2	1	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRESENTEL SOCIEDAD ANONIMA
3	1	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
4	1	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA
5	1	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA
6	1	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA
7	1	CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA
8	1	PUBLICIDAD RADIOFONICA MODERNA SOCIEDAD ANONIMA
9	1	CADENA RADIAL COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA
10	1	RADIO RUMBO LIMITADA
11	1	CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA
12	1	RADIO WAO SOCIEDAD ANONIMA
13	1	CRHOY SOCIEDAD ANONIMA
14	1	PRESADA SOCIEDAD ANONIMA
15	1	PUBLIGRAFIK GROUP INC, SOCIEDAD ANONIMA
16	1	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA

- IV. La solicitud de verificación fue atendida el 25 de enero del 2022, en cuya respuesta se adjuntó el documento denominado “*R-PR-01.0 14 Análisis de ofertas unidad solicitante FINAL*”, anexo al presente oficio.
- V. La Proveeduría procede con la revisión de ese documento identificando que:
 - i. Se revisaron las ofertas y el documento de análisis preparado por el analista y el mismo posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios.
 - ii. La Unidad de Calidad analizó de forma correcta las ofertas recibidas en los aspectos requeridos por la Ley de Contratación Administrativa, es decir, legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntaron de análisis de oferta.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- iii. Las subsanaciones que se solicitaron fueron razonables, acordes con el objeto contractual y fueron atendidas a satisfacción.
- iv. La Unidad de Calidad realizó de forma correcta la recomendación de adjudicación, ya que verificaron que el oferente indicado cumple con lo requerido por SUTEL.
- v. La Unidad de Calidad no cumplió con el plazo establecido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para presentar el análisis de la oferta. Sin embargo, el analista de las ofertas presentó una solicitud de ampliación, la cual fue aprobada por al Director de esa dependencia.
- vi. Se indicó de forma correcta en el documento de análisis de oferta las razones por las cuales realizó la recomendación de adjudicación para cada uno de los oferentes, indicando con claridad el objeto contractual, el monto y el plazo. Indicando que cumplió con lo requerido por SUTEL.

VI. En el estudio de las ofertas se concluye que todas las ofertas cumplen con el cartel y ofertan según el presupuesto destinado para cada una, ajustándose a lo recomendado en el Plan de medios; y se recomendó adjudicar las ofertas conforme el siguiente cuadro, para un total de 299,998,622.38 millones de colones.

Línea de la contratación	Empresa	Cédula Jurídica	Medio	Abril	Mayo	Junio	Julio/4 Agosto	Monto por cada medio	Monto total por línea
Línea 1	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	3-101-006829	Canal 7	₡18.284.396	₡19.954.191	₡22.562.171	₡21.906.480	₡82.707.238	₡89.690.382,6
			Radio Teletica	₡0	₡1.395.505	₡0	₡1.431.710	₡2.827.215	
			Radio Teletica.com	₡2.077.965	₡0	₡2.077.965	₡0	₡4.155.930	
Línea 2	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPTEL S.A	3-101-139097	Repretel Canal 6	₡18.100.651	₡19.468.601	₡22.155.176	₡20.653.236	₡80.377.663	₡83.801.563
			Repretel.com	₡0	₡1.711.950	₡0	₡1.711.950	₡3.423.900	
Línea 3	MILICOM CABLE COSTA RICA S.A	3-101-577518	Cable Tigo	₡2.825.000	₡0	₡2.825.000	₡0	₡5.650.000	₡5.650.000
Línea 4	CABLE TICA S.A	3-101-747406	Cable Tica	₡0	₡2.495.290	₡0	₡2.495.290	₡4.990.580	₡4.990.547,4019
Línea 5	TELECABLE S.A	3-101-336262	Tele Cable	₡0	₡2.825.000	₡0	₡2.825.000	₡5.650.000	₡5.650.000
Línea 6	CENTRAL DE RADIOS	3-101-359639	Radio Exa	₡1.445.496	₡0	₡1.565.954	₡0	₡3.011.450	₡16.126.733,98
			Radio Disney	₡0	₡1.430.000	₡0	₡1.830.400	₡3.260.400	
			Radio La Mejor	₡1.498.380	₡0	₡1.398.488	₡0	₡2.896.868	
			Radio ZFM	₡0	₡1.498.380	₡0	₡1.298.596	₡2.796.976	
			Radio Monumental	₡0	₡1.985.564	₡0	₡2.175.476	₡4.161.040	
Línea 7	CADENA MUSICAL S.A	3-101-007936	Radio Musical	₡1.871.280	₡0	₡2.027.220	₡0	₡3.898.500	₡3.898.500
Línea 8	PUBLICIDAD RADIOFONICA MODERNA S.A	3-101-181557	Radio Omega	₡2.006.880	₡0	₡2.174.120	₡0	₡4.181.000	₡4.181.000
Línea 9	CADENA RADIAL COSTARRICENSE	3-101-522338	Radio 94,7	₡0	₡1.695.000	₡0	₡1.695.000	₡3.390.000	₡6.780.000
			Radio 103	₡0	₡1.695.000	₡1.695.000	₡0	₡3.390.000	
Línea 10	RADIO RUMBO LTDA	3-102-010851	Radio Sinfonola	₡1.717.600	₡0	₡1.175.200	₡0	₡2.892.800	₡2.892.800
Línea 11	CADENAS DE EMISORAS COLUMBIA S.A	3-101-013528	Radio Columbia	₡1.240.945	₡0	₡1.365.040	₡308.182	₡2.914.167	₡6.304.167,17
			Radio Columbia	₡1.130.000	₡0	₡1.130.000	₡0	₡2.260.000	

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Línea de la contratación	Empresa	Cédula Jurídica	Medio	Abril	Mayo	Junio	Julio/4 Agosto	Monto por cada medio	Monto total por línea
			Stereo						
			Radio Dos	€1.130.000	€0	€0	€0	€1.130.000	
Línea 12	RADIO WAO S.A	3-101-556833	Radio WAO	€0	€1.017.000	€0	€0	€1.017.000	€1.017.000
Línea 13	CRHOY S.A	3-101-634329	Cr Hoy	€1.444.155	€0	€1.444.155	€0	€2.888.311	€2,888,310.74
Línea 14	PRESADA S.A	3-101-086682	Traseras de Bus	€8.576.700	€8.576.700	€0	€0	€17.153.400	€17.153.400
Línea 15	PUBLIGRAFIK GROUP INC S.A	3-101-394103	Vallas Carretera	€9.054.973	€4.959.570	€4.959.570	€0	€18.974.113	€18.974.112,5
Línea 16	SISTEMA NAC. DE RADIO Y TELEVISION S.A.	3-101-347117	Canal 13	€5.830.902	€6.672.040	€6.898.067	€7.632.499	€27.033.507	
			Radio Nacional	€650.541	€753.258	€753.258	€809.540	€2.966.597	€30.000.104,9924

- VII.** En la Solicitud de verificación número 894786, la analista de las ofertas adjunta el documento “010 - Carmen C QA042022 Camp Sist Gest Term”, en el cual se indica que para la presente contratación, en el año 2022 existe contenido de presupuesto por 300 millones de colones, el cual es suficiente para adjudicar el monto recomendado.
- VIII.** Considerando que se trata de una contratación directa, exenta de concurso, de forma previa y planificada se estableció la no aplicación de factores de valoración, siendo la razonabilidad del precio de las ofertas, respecto al valor estimado en el Plan de medios, el mecanismo que permite razonar el precio y recomendar su adjudicación, según la necesidades de comunicación que la Administración previamente consideró en dicho plan.
- Ese supuesto se cumplió al ofertar cada uno de los medios un valor igual o inferior al estimado en el Plan de medios, cumplimiento con el tipo, frecuencia y cobertura de la pauta que requiere la Institución, para cumplir con el fin público que le fue encomendado.
- IX.** La Dirección General de Calidad recomienda, según el cuadro citado la adjudicación donde detalla de forma correcta el objeto, el precio y el plazo del servicio que se está contratando. Siendo el monto total que se recomienda adjudicar 299,998,622.38 millones de colones, los cuales se ejecutarán del 4 de abril de 2022 al 4 de agosto del 2022.
- X.** Mediante la solicitud de verificación número 906881 del 28 de enero del 2022, se remite al Director General de Calidad el informe de recomendación de adjudicación y se solicita su valoración y eventual aprobación.
- XI.** Como respuesta a esa solicitud, el mismo 28 de enero del 2022, mediante documento número 0242022710000003, el Director de esa Unidad indica:
- “La campaña informativa para la Plataforma de Validación de Celulares, es clave para la puesta en marcha del Sistema de Gestión de Terminales Móviles, para informar al público sobre las consecuencias de utilizar equipos celulares con IMEIs irregulares o duplicados. Se aprueba el informe de recomendación de adjudicación que verificó los requisitos para las empresas donde se pautarán los productos informativos desarrollados.”*
- XII.** En el módulo del SICOP denominado *Informe de recomendación de adjudicación*, la unidad usuaria de forma expresa realiza la recomendación de adjudicar la contratación de las 16 líneas que componen el cartel a los 16 medios que participaron en cada una de ellas según el Plan de medios previamente elaborado.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- XIII.** La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 00828-SUTEL-DGO-2022 del 28 de enero del 2022, pone en conocimiento del Consejo su aval en cuanto al cumplimiento del procedimiento de contratación seguido por la Dirección General de Calidad, para que se proceda con la aprobación de la recomendación de adjudicación de la presente licitación.
- XIV.** Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen plazos para adjudicar, por lo que se requiere que el Consejo de la Sutel declare en la sesión del Consejo correspondiente, que este acuerdo queda en firme y para poder cumplir con dichos plazos, el mismo sea notificado a la brevedad posible.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00828-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidas para la contratación directa 2021CD-000014, *“Contratación de medios de comunicación social para la campaña educativa de la plataforma PVC”*.
2. Adjudicar la contratación directa 2021CD-000014, *“Contratación de medios de comunicación social para la campaña educativa de la plataforma PVC”*, según el siguiente detalle:

Línea de la contratación	Empresa	Cédula Jurídica	Medio	Abril	Mayo	Junio	Julio/4 Agosto	Monto por cada medio	Monto total por línea
Línea 1	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	3-101-006829	Canal 7	€18.284.396	€19.954.191	€22.562.171	€21.906.480	€82.707.238	€89.690.382,6
			Radio Teletica	€0	€1.395.505	€0	€1.431.710	€2.827.215	
			Teletica.com	€2.077.965	€0	€2.077.965	€0	€4.155.930	
Línea 2	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPTEL S.A	3-101-139097	Repotel Canal 6	€18.100.651	€19.468.601	€22.155.176	€20.653.236	€80.377.663	€83.801.563
			Repotel.com	€0	€1.711.950	€0	€1.711.950	€3.423.900	
Línea 3	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A	3-101-577518	Cable Tigo	€2.825.000	€0	€2.825.000	€0	€5.650.000	€5.650.000
Línea 4	CABLE TICA S.A	3-101-747406	Cable Tica	€0	€2.495.290	€0	€2.495.290	€4.990.580	€4.990.547,4019
Línea 5	TELECABLE S.A	3-101-336262	Tele Cable	€0	€2.825.000	€0	€2.825.000	€5.650.000	€5.650.000
Línea 6	CENTRAL DE RADIOS	3-101-359639	Radio Exa	€1.445.496	€0	€1.565.954	€0	€3.011.450	€16.126.733,98
			Radio Disney	€0	€1.430.000	€0	€1.830.400	€3.260.400	
			Radio La Mejor	€1.498.380	€0	€1.398.488	€0	€2.896.868	
			Radio ZFM	€0	€1.498.380	€0	€1.298.596	€2.796.976	
			Radio Monumental	€0	€1.985.564	€0	€2.175.476	€4.161.040	
Línea 7	CADENA MUSICAL S.A	3-101-007936	Radio Musical	€1.871.280	€0	€2.027.220	€0	€3.898.500	€3.898.500
Línea 8	PUBLICIDAD RADIOFONICA MODERNA S.A	3-101-181557	Radio Omega	€2.006.880	€0	€2.174.120	€0	€4.181.000	€4.181.000
Línea 9	CADENA RADIAL COSTARRICENSE	3-101-522338	Radio 94,7	€0	€1.695.000	€0	€1.695.000	€3.390.000	€6.780.000
			Radio 103	€0	€1.695.000	€1.695.000	€0	€3.390.000	
Línea 10	RADIO RUMBO LTDA	3-102-010851	Radio Sinfonola	€1.717.600	€0	€1.175.200	€0	€2.892.800	€2.892.800
Línea 11	CADENAS DE EMISORAS COLUMBIA S.A	3-101-013528	Radio Columbia	€1.240.945	€0	€1.365.040	€308.182	€2.914.167	€6.304.167,17
			Radio Columbia Stereo	€1.130.000	€0	€1.130.000	€0	€2.260.000	

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Línea de la contratación	Empresa	Cédula Jurídica	Medio	Abril	Mayo	Junio	Julio/4 Agosto	Monto por cada medio	Monto total por línea
			Radio Dos	€1.130.000	€0	€0	€0	€1.130.000	
Línea 12	RADIO WAO S.A	3-101-556833	Radio WAO	€0	€1.017.000	€0	€0	€1.017.000	€1.017.000
Línea 13	CRHOY S.A	3-101-634329	Cr Hoy	€1.444.155	€0	€1.444.155	€0	€2.888.311	€2,888,310.74
Línea 14	PRESADA S.A	3-101-086682	Traseras de Bus	€8.576.700	€8.576.700	€0	€0	€17.153.400	€17.153.400
Línea 15	PUBLIGRAFIK GROUP INC S.A	3-101-394103	Vallas Carretera	€9.054.973	€4.959.570	€4.959.570	€0	€18.974.113	€18.974.112,5
Línea 16	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.	3-101-347117	Canal 13	€5.830.902	€6.672.040	€6.898.067	€7.632.499	€27.033.507	€30.000.104,9924
			Radio Nacional	€650.541	€753.258	€753.258	€809.540	€2.966.597	

3. Designar a la Presidencia de Sutel para que apruebe y suscriba el contrato indicado en SICOP.
4. Declarar en firme este acuerdo, para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

1. Fundamento legal del proyecto Listas Blancas que origina el sistema de gestión de terminales móviles:

- a.- El proyecto listas blancas está fundamentado en el cumplimiento del artículo 56. F) del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de telecomunicaciones; documento que actualmente se encuentra en revisión por parte de la SUTEL, para su modificación.
- b.- El reglamento de cita y vigente establece que son los operadores quienes deben disponer de una base de datos común para la consulta de esos terminales robados:

“Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas.” (El resaltado no es del original)

- c.- Los usuarios de las telecomunicaciones y por tanto la SUTEL y en los operadores móviles desde el 6 de marzo de 2012, cuentan con el “Memorado de entendimiento entre los operadores de red de la República de Costa Rica sobre el intercambio de datos en teléfonos móviles”. El cual establece entre otros elementos: el acceso a la base de datos de IMEI, las listas negras y el intercambio de datos en las terminales; la revisión periódica del MDE.

En sus definiciones indica para el caso de las *listas blancas* estas son de números de IMEI para las terminales que han sido acreditados para su uso en las redes GSM por la autoridad de acreditación de tipo (TAA) e incluidos en las bases de datos de acreditación de tipo (TAD) de la GSMA.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

d.- Como parte del estudio del expediente del proyecto de listas blancas que da pie a este procedimiento, se consultó a la UJ el lunes 4 de abril realicé dicha consulta en los siguientes términos:

“...2.- en el informe de la DGO sobre el expediente se informó al CS que TI recomendó en octubre que se realizará una consulta a UJ, respecto a la aplicación de norma reglamentaria para la justificación.

3.- al no conocerse dicha consulta, se solicitó un análisis preliminar para tenerlo como parte de los insumos que como miembro del CS utilizaré para fundamentar mi voto ya que tengo reservas sobre la viabilidad del mismo.”.

Como respuesta a la consulta se remitió correo electrónico mediante el cual se indica respecto al artículo 56:

“...Este artículo impone las siguientes obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones:

- Desactivación del terminal (robado o perdido).
- Compartir -entre ellos-sus bases de datos de las terminales robadas o de dudosa procedencia.

Le corresponde a los operadores y proveedores crear un sistema para cumplir con sus obligaciones y compartir la información.

Ese artículo no impone ninguna obligación a la SUTEL.

3. El artículo 54 de ese mismo reglamento, dice lo siguiente:

Potestad de la SUTEL para establecer condiciones de seguridad para minimizar el fraude en servicios de telecomunicaciones. La SUTEL tiene la potestad de establecer mecanismos o normativas de control de fraude ante los operadores o proveedores de servicio y éstos anualmente deberán presentar las actualizaciones en sus sistemas antifraude ante este Ente Regulador.

Este artículo faculta a la SUTEL a emitir directrices/regulaciones/procedimientos a los operadores y proveedores para controlar el fraude, pero no le impone la obligación de administrar un sistema para controlar el fraude que se realice con terminales robadas o perdidas.

4.- De los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en los cuales se establecen las funciones de la SUTEL, no se desprende que sean obligaciones de la SUTEL los aspectos expuestos en el oficio 01413-SUTEL-DGO-2020 del 18 de febrero de 2020 titulado: “RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 2019LN- 000002-0014900001 “CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES (ERTM)”, enumerados en el punto 1 del a. al e. como justificaciones. Tampoco se desprenden del “REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”.

II.- SUGERENCIAS

El Consejo de la SUTEL no puede aprobar proyectos ni destinar recursos para actividades que no tengan sustento en el marco jurídico aplicable, por lo que sugiero:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

1.-Solicitar a la Dirección General de Calidad que, con base en el marco jurídico, acredite la obligación de la SUTEL en obtener esta herramienta (correo consta en expediente)

Con el fin de verificar la posición jurídica y en particular la facultad de SUTEL, se solicitó a la jefa de la Unidad Jurídica su valoración preliminar, la cual respondió:

“...Revisé el documento y concuerdo en que no existe una norma legal que le imponga a la SUTEL la obligación de establecer y administrar dicha base de datos. Es una obligación que corresponde a los operadores.

Me da la sensación de que el proyecto obedece más a un criterio de oportunidad que de necesidad...”

Por las razones de fondo indicadas por ambas funcionarias, remití ambos correos a los Miembros del Consejo para su consideración y se promovió la participación de la asesoría jurídica para que el Consejo conociera a viva voz los argumentos indicados.

2.- Si bien el tema de seguridad de los ciudadanos es un tema de absoluto interés, se debe considerar que:

- a. Los usuarios de las telecomunicaciones y por tanto SUTEL y en los operadores móviles cuentan con el Memorado de entendimiento entre los operadores de red de la República de Costa Rica sobre el intercambio de datos en teléfonos móviles, vigente desde el 6 de marzo de 2012.
- b. Los usuarios de telecomunicaciones y por tanto SUTEL cuentan con el registro de prepago, el cual ha tomado fuertes previsiones acordes a las solicitudes de seguridad manifestadas en los años recientes por representantes de OIJ y Ministerio de Seguridad.
- c. Que **existen alternativas de construcción de la propuesta planteada por la Dirección General de Calidad** con financiamiento exclusivamente de los operadores involucrados, tal es el caso de Portabilidad numérica, Prepago y más recientemente bloqueo de cárceles, que podrían ser desarrolladas con los operadores, así como la posible alianza con COMTELCA, siendo esto un elemento que coincide con el razonamiento jurídico indicado por la Unidad Jurídica de SUTEL en su momento.
- d. En el sistema planteado, se evidencia que la propuesta promovida se ajusta al mismo sistema implementado por los operadores respecto a portabilidad numérica, por lo tanto, la propuesta de limitar el accionar de SUTEL a resoluciones regulatorias, tal como se realizó en su momento en esa materia, confirma lo indicado por la Unidad Jurídica ante la consulta y asesoría al Consejo respecto al expediente que da origen al tema que hoy se conoce.

3.- En conclusión, las observaciones externadas por la Unidad Jurídica en su momento y respecto a la ruta seguida, así como los votos que sobre este expediente he dado en cada una de las fases, mantienen mi interpretación que este sistema no es una función que debe establecerse desde SUTEL, siendo esta una obligación de los operadores, por lo que corresponde más bien una medida regulatoria, tal como se realizó en los procesos señalados en el punto 2.c.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

5.3. Atención y observaciones de la Dirección General de Operaciones al acuerdo 002-008-2022 del 28 de enero del 2022.

Se incorporan a la sesión los señores Mario Campos Ramírez, Norma Cruz Ruiz, Sharon Jiménez Delgado y Tatiana Bejarano Muñoz, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención y observaciones de la Dirección General de Operaciones, referente al acuerdo 002-008-2022, del 28 de enero del 2022.

Para conocer la propuesta, se conoce el oficio 01031-SUTEL-DGO-2022, del 04 de febrero del 2022, conforme el cual la Dirección General de Operaciones expone el tema en cuestión.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que el presente tema está relacionado con un acuerdo que emitió el Consejo en la sesión extraordinaria el 28 de enero, en la cual comisiona a la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel a acatar ciertos puntos para poder ir acatando en la atención de la orden que giró la Contraloría General de la República, respecto al fideicomiso que actualmente se tiene para los fondos de Fonatel.

Este trabajo se hizo de manera integral entre todas las jefaturas de la Dirección General de Operaciones y presentarán a continuación un detalle de lo que se requeriría y se ha podido atender de cada uno de esos puntos.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado, indica que la Dirección General de Estrategia y Evaluación remitió el criterio sobre la evaluación del POI el cual es favorable y cree que pronto les estará llamando para presentarlo a la Junta Directiva.

Por otra parte, presenta la atención y observaciones de la Dirección General de Operaciones al acuerdo 002-008-2022, del 28 de enero del 2022.

Señala que esta presentación es informativa para los señores del Consejo, siendo que están en la mejor disposición de ayudar y dado el acuerdo señalado y de las limitaciones que tiene la Dirección General de Operaciones para realizarlo, decidieron informar con prontitud a los señores del Cuerpo Colegiado, para que tomen las previsiones hacia otras unidades porque esto les trasciende como dirección.

En lo que respecta al punto a. del acuerdo, con respecto a la solicitud de certificación del Ministerio de Hacienda sobre la regla fiscal, el documento ya fue preparado y enviado por las direcciones generales de Fonatel y Operaciones.

En cuanto al presupuesto extraordinario, que es necesario para recibir los recursos del fondo provenientes del Banco Nacional de Costa Rica y en aras de ir adelantando la discusión, se comunicaron con los técnicos de la Contraloría General de la República en materia de presupuesto, dado que esto es una novedad para la Dirección General de Operaciones y conversaron del cómo abordar este presupuesto y llegaron a la conclusión de que 4 situaciones se den para poder presentar este presupuesto al Consejo de la Superintendencia.

El primero es la definición de la estructura programática, siendo una actividad que deben hacer porque no saben y no se tiene claro en dónde Fonatel principalmente y el sistema ERP podrían

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

disponer la información del fideicomiso, esto para garantizar que esa información esté aparte de la administración de Fonatel, para que pueda tener el control sobre los proyectos del fondo y para que pueda garantizar que con toda celeridad y eficiencia se puedan cumplir los controles presupuestarios y programáticos que se requieren.

La definición de la estructura es un trabajo que deben hacer con la Dirección General de Fonatel, la Unidad de Finanzas y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y esto depende de cuántos costos defina la Dirección General de Fonatel y cómo van a visualizarlos.

Lo segundo es la estimación de cambios en la distribución de costos institucionales, pues evidentemente el fideicomiso va a impactar la distribución de los costos indirectos, haciendo que el porcentaje de Fonatel sea mucho mayor y esto podría tener eventualidades sobre el 1% de Fonatel, pero se requieren esos cambios para programar y no desequilibrar las otras dos fuentes de financiamiento y el presupuesto ordinario ya aprobado.

Considera que se debe tener con cuidado, porque hay que recordar que se tiene ahora una regla fiscal y un presupuesto aprobado que les limita en el actuar.

La tercera y posiblemente la más importante para poder arrancar, es la justificación de los ingresos y egresos, donde se requieren dos cosas; de acuerdo con la Contraloría General de la República, no se puede iniciar y pensar en un presupuesto extraordinario sin el finiquito con el Banco Nacional de Costa Rica, pero también se requieren los contratos para justificar los egresos en cuanto a montos y para clasificar esos egresos, diciendo a los pares de Hacienda y manifestarles que esos son sus egresos, recordando que el fideicomiso no manejaba las mismas normas técnicas de presupuesto que se operan en Sutel y tienen que hacer una recalificación y poner todas esas cuentas, evidentemente en conjunto con la Unidad de Finanzas y la Dirección General de Fonatel, para que indiquen que esta es la clasificación, los contratos y que se tienen proyectos que tienen ciertos gastos y se van a clasificar en esos lugares.

Una vez que se tengan esas partidas y los costos, se pueden totalizar los egresos y determinar dónde va cada uno.

Los contratos necesitan también de una aprobación y un análisis que está haciendo la Unidad Jurídica y que ya les comentaron que están en trámite con el banco.

Por último, el bloque de legalidad; lo que se habló en el punto que es la certificación del cumplimiento de la regla fiscal; sin esa certificación el Consejo no podría jamás enviar este presupuesto extraordinario, porque hay que recordar que la Presidencia firma una declaración jurada en la cual se indica que se cumple con la regla fiscal.

Entonces, esa parte del bloque de legalidad es fundamental para presentar ese presupuesto extraordinario, por tanto, como se puede ver en este punto, se depende de la articulación de muchas unidades y de otras Direcciones que escapan de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos Ramírez indica, con respecto a lo que se les asigna en el acuerdo a la Unidad de Finanzas, si bien es cierto es corto, pues se ve todo lo que hay que hacer, pues decía que llevara a cabo la apertura del segmento de Fonatel de la contabilidad, apertura de cuentas para la recepción de los recursos del fondo y todas aquellas acciones necesarias para la gestión de los recursos financieros.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Comenta que la primera parte está en proceso y por lo menos iniciaron en la Unidad con el análisis y giró las instrucciones y la próxima semana están comenzando con la estructura contable, la cual requiere una reunión con los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, porque esta depende mucho de la cantidad de información y cómo se requiere tanto para Sutel como obviamente para Fonatel, esto en cuanto a los reportes que tienen que salir del sistema y dependiendo de cómo se quiera esa información y qué es lo que necesita, algo que Finanzas no sabe si no es por medio de la Dirección General de Fonatel, es que se empezará a hacer los nuevos niveles de la contabilidad que sean requeridos.

Lo anterior está en proceso y de igual manera, se le giró las instrucciones a la funcionaria soporte de Tesorería para proceder con la apertura de dos cuentas adicionales, una en colones y otra en dólares y que se estaría dedicando exclusivamente a los recursos del Fondo, siendo además que de cierta manera van a tener para Fonatel 4 cuentas, 2 cuentas para los recursos internos y 2 para los externos.

Resalta por otra parte, el hecho de que la Unidad de Finanzas está en la capacidad técnica de realizar lo que son las acciones necesarias, pero presentará el gran problema que se tiene, que no es el conocimiento y la capacidad técnica, sino la capacidad física, la dificultad operativa que en estos momentos tienen y es que cuando hablan de todas aquellas acciones necesarias, se va a basar principalmente en el análisis que ya había hecho el comité, el cual fue bastante completo en cuanto a los procesos que desde el punto de vista financiera se tendrían que asumir.

Señala que mucho del trabajo que realiza en este momento el Banco como fideicomiso es específicamente en esta parte financiera y como recordarán, ese fue el objetivo desde el inicio y por eso fue por lo que tal vez en los inicios de Sutel, cuando se creó la Dirección General de Operaciones, tampoco fue necesario incrementar y fortalecer esa Unidad.

Están hablando de que se tiene que traer el portafolio de inversión, los vencimientos, puestos de bolsa y bancos, siendo la única actividad o proceso que en este momento Sutel no tiene, por llamarlo de alguna forma, porque si bien es cierto Sutel tiene inversiones para colocar el superávit y los montos que se recaudan los montos de los cánones mientras se utilizan, en realidad no se tiene un portafolio de inversión, sino que proceden con lo que se estableció recientemente en la Ley de Ajuste Tributario y con la dirección del Ministerio de Hacienda a que esos remanentes estén colocados en Hacienda, por lo que se tienen inversiones financieras en ese Ministerio a corto plazo, aspecto importante de recalcar y de tomar en cuenta, que desde el punto de vista presupuestario, los manejos de las inversiones se tienen que hacer por periodos menores a 360 días, porque si se hace a periodos mayores, implica el movimiento presupuestario y se necesita tener presupuesto para tenerlos, siendo este otro factor que después mencionarán dentro del bloque de legalidad que también les afecta.

Entonces en el portafolio de inversiones Sutel, no se tiene una persona que maneje como se quisiera de una forma y conocimiento técnico y por eso es por lo que se están poniendo los requerimientos que ya se estiman en esa misma matriz que se les presentó al Consejo y que concuerdan y que de cierta manera habían dado la opinión favorable cuando se les consultó, por lo que requerirían por lo menos una persona más que les ayude.

Esta persona estaría manejando la parte de riesgos financieros, que tiene una relación directa con el portafolio de inversión y todo ese componente.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

De igual manera, en la gestión de presupuesto que corresponde a Finanzas y que tiene que ver con toda la parte de ejecución, sólo se tiene una persona y por ejemplo, en este momento la Unidad de Finanzas está con serios problemas con lo que se tiene, situación que se le comentó en su momento a los señores Miembros del Consejo y les puede decir además que en este momento se les materializó el riesgo que siempre han definido en el SEVRI, además, ayer el funcionario a cargo de la gestión de presupuesto se enfermó y está incapacitado y en este momento, no se tiene a quién asignar para realizar las gestiones de presupuesto, porque todo el resto del equipo está saliendo con lo de la contabilidad que tienen que presentar de manera mensual a la Contabilidad Nacional y que más bien están trabajando tiempo extra.

Dado lo anterior, están en un dilema, porque el lunes tienen que presentar a la Contraloría General de la República la ejecución presupuestaria y en este momento no tienen quién lo realice, pero están viendo qué hacen, o sea, esto enfatiza la grave situación que tienen en este momento y en cuando realicen el traslado, materialmente es imposible llevar a cabo las gestiones adicionales para las funciones normales y para presupuesto requieren mínimo 1 persona más.

De igual manera, con la contabilidad que es compleja y se tiene que llevar a nivel separado de todos los requerimientos y una vez que llegue aquí la contabilidad de Fonatel para ser parte de la contabilidad total de Sutel y se tiene que regir a las normas del Sector Público, pues en este momento la contabilidad del fideicomiso se hace por la NIS del sector financiero, por lo que se tiene que hacer una homologación de cuentas y otra serie de factores que como decía, ya están tratando de empezar a hacerlo por lo menos en el sistema, para cuando se tenga esto, por lo menos cargar la información y tener los auxiliares y los balances iniciales para comenzar.

Indica además que se tiene la particularidad de que la contabilidad no la tiene una sola persona, sino que la llevan entre todos, en los componentes de preparar para cada uno de los ciclos y los procesos de revisión.

Por tanto, para llevar la contabilidad del fondo por lo menos se requieren dos personas adicionales para poder salir.

De igual manera, está el flujo de caja que tiene que llevarse, con una elaboración y control de todo el procedimiento, lo cual está asociado a las inversiones, porque el flujo de caja que proviene de las necesidades de los proyectos y las Unidades de Gestión, se estima cuanto se tiene que liquidar y así obtener los dineros.

El componente de la tesorería también les inquieta, porque de igual forma todo lo que corresponde a pagos estaría a nombre de Sutel y saldría por medio de los procesos de la unidad a su cargo y en este momento, en la parte de tesorería, sólo tienen un recurso con todo lo relacionado con bancos y el trámite de facturas lo lleva otro funcionario, quien es parte de la contabilidad, entonces los funcionarios que tienen en este momento no sólo tienen un proceso, sino más bien varios, por lo que se requeriría por lo menos una persona más.

En cuanto a la parte de contratación administrativa y para los conceptos de tesorería y pagos, se necesita el inicio del pago de las facturas, que no sabe si estará en la Proveeduría o será Fonatel, pero definitivamente se requiere una persona más, esto sin contar con los procesos de contratación que actualmente realiza el banco y que tendría que hacer en su momento la Proveeduría institucional.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Lo anteriormente expuesto corresponden a las limitaciones operativas que están encontrando.

Ahora bien, desde el punto de vista de Finanzas en el aspecto de legalidad financiera, sí es importante recalcar principalmente para los efectos de pagos que se tengan que realizar, e incluso transferencias e inversiones, que definitivamente no podrían proceder hasta que se tengan bien definidos y claros todo lo relacionado con los componentes legales en cuanto a los límites que tiene Sutel, los cuales están establecidos en el presupuesto aprobado y obviamente no pueden hacer pagos más allá de lo que se tiene en el contenido presupuestario actualmente, por eso esto es relacionado con que se necesita tener un presupuesto extraordinario aprobado, el cual obviamente estaría afectando los aspectos de la regla fiscal y del cual se ocuparía un criterio inicial, para saber si se puede hacer este presupuesto extraordinario y una vez con eso, en ese momento se podría empezar a realizar pagos, transferencias y los movimientos que necesitan tener contenido presupuestario.

Señala que en cuanto a lo anterior se tiene una gran limitación, que podría ser que reciban los recursos, pero que no se puedan utilizar y por tanto, estarían de cierta manera congelados mientras se tienen las autorizaciones legales.

También se considera que en este momento la Contraloría y las auditorías externas que se han realizado al fideicomiso han emitido una serie de recomendaciones, por lo que pasarían a Sutel, siendo que habría algunas de carácter operativo de la Dirección General de Fonatel, pero hay algunas de carácter financiero que corresponderá a la Unidad de Finanzas y en ese aspecto, hay que validar personas que estén a cargo con respecto al seguimiento de todas esas recomendaciones y que por lo menos, como han insistido, en la Unidad de Finanzas en este momento están con serias limitaciones.

Otro aspecto desde el punto de vista de legalidad y que requieren el apoyo de la Dirección General de Fonatel, es el tema de las inversiones que vencen el 23 de febrero y si el 22 de febrero termina la relación con el fideicomiso, esos recursos ya vencen y se podría pensar que caen en las cuentas de Sutel, pero hay que recordar que en este momento las autorizaciones y manejos del portafolio de inversiones lo tiene sólo el fideicomiso y hay una serie de firmas y autorizaciones que se tienen que tramitar para que sean trasladadas, ya sea a Fonatel o a la Dirección General de Operaciones, para que se pueda tener la autorización para hacer esos movimientos, porque si no lo que menos quieren es que llegue el momento en que estén vencidos y no se pueda hacer nada con esos recursos, porque las firmas no están actualizadas y a la vez la figura legal del fideicomiso no existe, siendo otro componente desde el punto de vista financiero que hay que tomar en cuenta.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Saenz hace eco de dos aspectos mencionados por el señor Mario Campos Ramírez, la primera tiene que ver con la limitada capacidad instalada que tiene la Proveeduría, quien hoy es sólo una persona, que es el analista, el que tramita y realiza lo demás, siendo además que su persona, que no hace por completo todo su trabajo como jefe de unidad por hacer también trabajos de Proveeduría y hacer trámites de contratación.

Por lo anterior, si a esto se le suma lo que pueda venir del fideicomiso, el resultado es predecible.

Además de eso, como lo hizo ver en otro acuerdo, en este momento desconoce por completo cuál es el volumen, las actividades, la forma y la cantidad de recursos técnicos, humanos o materiales, la forma como tienen los expedientes, electrónicos, digitales, foliados o no, que existen en el fideicomiso.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Asimismo, no tiene ni siquiera el contacto de la persona o el teléfono, nunca se han escrito ni se conoce quiénes hacen qué actividades o cómo se pueden homologar a las que se tienen acá, siendo que no significa que no se puede hacer, pero si hoy le consultan, esa es su respuesta más transparente sobre el tema.

En línea con lo anterior, conversó con los funcionarios de la Dirección General de Fonatel para ver el tema de las exenciones del impuesto de venta y lo que hace el Ministerio de Hacienda y también los funcionarios de Fonatel no conocen con detalle cómo se trabaja eso; lo que él conoce es que se requiere pericia, capacitación en sistemas informáticos de Hacienda mediante el cual se hace ese proceso y que en este momento la Proveeduría de Sutel no tiene.

Además, nunca en la Unidad de Proveeduría de Sutel han tramitado una exoneración de impuesto para ningún hardware o ningún activo, pues siempre han pagado impuestos.

Por lo anterior, no tienen la capacidad instalada, ni el conocimiento, ni la pericia para resolver ese tema.

En el apartado 3 está el tema del recurso humano adicional que se requiere para eso, que además merece una curva de aprendizaje y una capacitación que estiman puede llevar varias semanas o meses y lo más grave de todo y por eso lo advierte, es que cualquier exoneración que infrinja la normativa del Ministerio de Hacienda sobre un equipo o un activo que no debió ser exonerado y lo es por las razones que sean, tiene afectación directa por el jerarca que así lo ordene, es decir, es un proceso por el cual necesariamente el Presidente o representante legal de Sutel debe autorizar y será necesario para poder desarrollar, por lo que advierte que la Proveeduría no tiene los conocimientos y capacitación para poder, de forma segura, presentar a la Presidencia para que le tramite una exoneración.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica la instrucción que les dieron para identificar las plazas que no están nombradas, ni en proceso de concurso, con el fin de que el Consejo conociera y pueda tomar la determinación si lo consideraba de poderlas asignar a estas nuevas funciones, en este caso la Unidad de Recursos Humanos presenta un cuadro donde incluye las plazas con el estatus que tienen, indicando si están libres por plazo definido o interino y lo expone para conocimiento del Consejo, haciendo ciertas observaciones al pie del cuadro en donde indica que hay que tomar en cuenta la fuente de financiamiento de estas plazas, porque algunas tienen fuente de financiamiento directas, ya sea regulación o espectro o el mismo Fonatel y otras la tienen compartidas y se hace la misma observación en el informe que se presenta con lo que cumple con el punto H del acuerdo.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que de las plazas que tienen vacantes, hay dos de Fonatel que todavía están en proceso de definir el perfil, una plaza más que fue creada este año a partir de enero con un perfil de planificación y control interno, que se le ha consultado a Fonatel si va a ser necesario un cambio de perfil y otra plaza que estaría en Fonatel a partir de julio y que fue autorizada por la Junta Directiva de Aresep para temas de administración de proyectos, entonces aunque aparecen 2, hay otras dos plazas que Fonatel está analizando en estos momentos si habrá un cambio de perfil o no.

Adicionalmente, hay que identificar que para poder hacer el cronograma, hay que responder algunas preguntas que están planteadas, pero que fundamente qué otros plazos se requieren, no sólo en Fonatel sino también en la Dirección General de Operaciones; además, si esas actividades van a ser temporales o definitivas, para así determinar luego qué plazas deberían ser trasladadas previo a

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

hacer la asignación presupuestaria que corresponde por lo que estaba señalando el señor Eduardo Arias Cabalceta.

Entonces, previo a hacer cualquier cronograma, había que determinar esas plazas, dónde, qué perfil y sobre todo el tema del contenido presupuestario y si hubiera que trasladar, hacer resoluciones de traslado, ya sean temporales o definitivos de los programas correspondientes, ya sea a Fonatel o algunas áreas de la Dirección General de Operaciones que habrá que reforzar para asumir esas nuevas responsabilidades que implica la resolución de la Contraloría.

Entonces, por el momento hay otra serie de acciones que han estado viendo con los asesores Jorge Brealey Zamora y Natalia Salazar Obando, que previo a sacar el cronograma para hacer los concursos, se requeriría hacer esas definiciones.

Fundamentalmente, ya se tiene una serie de esas plazas, hay varias solicitudes que están en proceso concursal avanzadas, dos de la Unidad Jurídica y dos que está presentando la Dirección General de Calidad, que han estado detenidas hasta que el Consejo emita la resolución respecto a que esas plazas que están vacantes se llenan o se hace un alto, hasta que se decida el requerimiento de plazas para la ejecución de la decisión de la Contraloría.

La funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz señala que en el caso de la Unidad de Gestión Documental, se está consciente de la cantidad, soporte y tratamiento que se le ha dado a la información que tiene actualmente el fideicomiso.

En este caso, se le hizo a Fonatel la consulta para que sea remitida al Banco, el cual está en numeral 5 del acuerdo.

Por lo anterior, se requiere saber exactamente cuál es la cantidad y el tratamiento, porque deben cumplir con un artículo del Reglamento de la Ley Nacional de Archivo de requisitos de transferencia, esto es que tiene que estar clasificado, ordenado, en perfecto estado, limpios y que además de eso, se tiene que hacer una confrontación con lo que ellos trasladen a Sutel.

Igualmente, se tiene toda la disposición, pero no se cuenta con el recurso humano suficiente para hacer esa revisión; de igual manera, lo que se empieza a procesar del día a día, casi se tiene que al día con la información que ingresa, pero requieren saber cuánta información llegará de más de parte del fideicomiso. En este caso, se debería de valorar si se requiere por lo menos un recurso más.

De igual forma, está la parte de actual de custodia de documentos, porque la información que trasladen en Sutel no tiene espacio para poder custodiarla, entonces la idea sería incrementar el monto presupuestado para las contrataciones y poder hacer ese traslado.

En el mismo caso está la Unidad de Tecnologías de Información, con el almacenamiento de la parte electrónica y las modificaciones al sistema, para poder agregar si es necesario la parte del fondo, tanto para el Laserfiche y el ERP.

Asimismo, se requiere que las unidades de Finanzas y Proveeduría les ayuden en la parte de los documentos vigentes, porque las garantías sólo se revisan y las pasan inmediatamente, porque al ser un documento valor evitan cualquier alteración, la trasladan a Proveeduría y ellos requieren custodiarlas.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

En cuanto a los expedientes de las contrataciones vigentes, se da el espacio físico a la Unidad de Proveeduría, pero ellos son los que lo custodian.

Como lo reitera, de su parte lo que interesa es poder cumplir con los requisitos de transferencia y hacer las revisiones correspondientes, ya sea con el personal actual o recursos humanos adicionales para poder hacer esa revisión.

El señor Gilbert Camacho Mora agradece al equipo de la Dirección General de Operaciones por la información brindada. Agrega que lo anterior refleja la complejidad y la necesidad de recursos tanto físicos como humanos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece al equipo técnico el informe, siendo que ayer lo utilizó para razonar algunos de elementos que ha estado en forma reiterativa identificando en esta materia.

Agrega que del informe de la Dirección General de Operaciones y la recomendación que hacen, hay una distancia enorme y sorprendente y coincide con el señor Mario Campos Ramírez en eso, pues cuando se lee un documento tan amplio, tan detallado, donde hacen observaciones, solicitan decisiones, identifican limitaciones técnicas y legales y al final sólo dice que le recomiendan al Consejo que den por recibido un documento, se queda con un sinsabor de lo que está escrito y lo expuesto en la presentación en forma y en tono.

Indica que coincide, porque se leyó 3 veces, página por página y parecía y entendía que tenían que tomar decisiones como Consejo, pero el informe no lo recomienda y eso le sorprende y cree que debe dejar constancia en actas, porque después es complejo, cuando pasa el tiempo y esto se conoce.

Personalmente le parece que en una de las partes del informe en la cual coincide, parece que necesitan buscar un mecanismo que garantice seguimiento, pero además la coordinación entre todos los acuerdos adoptados el 28 de enero, porque cuando se ven todos los esfuerzos y el informe que los fundamenta, se identifica una ruta, pero cuando se ve distribuido y lee los informes que se están recibiendo, lo que se está identificando es como trabajos separados.

Por ejemplo, ayer el Consejo, en forma mayoritaria, tomó una decisión referente al fideicomiso financiero y en esa línea se podría decir que por ahí hay algunos temas que indica el informe que se pueden satisfacer, siendo la realidad, como lo señaló la funcionaria María Marta Allen Chaves en la sesión de ayer a las 16:30 horas, a propósito de la reiterada importancia de la medida cautelar, ese fideicomiso financiero no se va a tener al 22 de febrero, entonces todo lo que se señala en este informe y esa es su mayor preocupación pareciera que se va a terminar cumpliendo en plazos.

De lo que lee en el informe y por eso le sorprende la recomendación, se podría identificar al menos 3 grandes grupos de temas.

1. Falta de información.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

2. Falta de recurso humano, pensando en el 22 de febrero.
3. Los plazos de acá al 22 de febrero es poco probable que se logre satisfacer la parte de la incorporación de recurso humano.

En esa línea, se le hace cada vez mucho más detallado lo que viene diciendo desde el principio, que hay una imposibilidad material para asumir el tema del traslado por vencimiento, no por la orden de la Contraloría, para el día 22 de febrero y lo enmarca porque le ha costado mucho darse a entender y es que está enfrentando dos problemas, uno el del 22 de febrero que es cuando se vence el contrato con el fideicomiso actual, el cual para Sutel está vigente y según todos los recursos y todos los documentos y criterios técnicos que han tenido, ya tenían una ruta definida por parte del Consejo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01031-SUTEL-DGO-2022, del 04 de febrero del 2022 y la explicación brindada por las jefaturas que integran la Dirección General de Operaciones, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-013-2022

- I. Dar por recibido el oficio 01031-SUTEL-DGO-2022, del 04 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo las observaciones a la disposición del acuerdo 002-008-2022, de la sesión extraordinaria 008-2022, celebrada el 28 de enero del 2022, con respecto al cumplimiento de lo ordenado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-CIU-0573 (22973).
- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente al Consejo las recomendaciones y mejoras para poder generar la implementación del traslado del Fideicomiso de Fonatel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Se deja constancia de que para esta parte de la sesión no está presente la asesora Ivannia Morales Chaves, solo está presente el señor Jorge Brealey Zamora.

Ingresa a la sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de los siguientes temas.

5.4. Propuesta de Informe de Liquidación Presupuestaria 2021.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de informe liquidación presupuestaria 2021.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 00854-SUTEL-DGO-2022, del 31 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el tema en cuestión.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado señala que esta liquidación es en cumplimiento del bloque de la Contraloría General de la República. Indica que la exposición la conocieron hace 15 días en la ejecución presupuestaria.

Menciona que es un cumplimiento que se tiene que presentar a la Contraloría General de la República; se tienen los mismos ingresos presupuestados y percibidos que vieron en la ejecución, ingresos aprobados ejecutados por ¢26.000 millones, ingresos percibidos por ¢29.443 millones.

Los egresos presupuestados y ejecutados fueron de ¢24.179 millones, para un 91.1% de las 3 fuentes de financiamiento.

Señala que se tiene un superávit acumulado a diciembre de ¢5.263.865.729, para las 3 fuentes de financiamiento de Sutel e indica es el superávit acumulado que se tiene sin asignar.

Menciona que esos ¢1.102 millones del canon de regulación de telecomunicaciones se asignaron en un presupuesto extraordinario la semana pasada, pero esto tiene un corte al 31 de diciembre.

A continuación, expone el cumplimiento de la regla fiscal y agrega que en cuanto a la ejecución presupuestaria cumplieron con la regla fiscal y una diferencia a favor de ¢237 millones.

El comparativo que vieron de la ejecución presupuestaria, siendo la segunda ejecución más alta en Sutel, sólo superada en el 2018, o sea un 91.1% para el 2021.

En cuanto a la liquidación presupuestaria de la regulación de las telecomunicaciones que les solicita el artículo 82 de la Ley General de Telecomunicaciones, expone los ingresos presupuestados y ejecutados, donde se presupuestaron ¢8329 millones, se percibieron ¢9.789, lo que equivale a un 117.5%, el exceso lo componen las rentas de activos financieros y también otros ingresos.

En cuanto a los egresos de regulación de telecomunicaciones, tienen una ejecución del 85.3% lo cual son ¢7.108 millones.

El comparativo diciembre 2021-2020 cierra en una ejecución positiva de más del 10% con respecto al año anterior.

Los indicadores para regulación de las telecomunicaciones, el canon aprobado y el recaudado se mantienen alrededor del 12% y la ejecución de los recursos presupuestados sí mejora en un 9.8%

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00854-SUTEL-DGO-2022, del 31 de enero del 2022 y la explicación brindada por la señora Sharon Jiménez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-013-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor indica que *“La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:*
 - a) ...
 - b) *El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.*
 - c) *Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.”.*
- II. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.3.19 *Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta* indica que *“La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe de incorporarse en el sistema electrónica diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:*
 - a) *Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información. [...]*
 - b) *Resultados de la liquidación presupuestaria. [...]*
 - c) *Información complementaria: [...]*
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-Liquidación del proyecto de cánones del Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que señala *“Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación conforme al artículo 2° del presente Reglamento deberán presentar la liquidación del proyecto de cánones en conjunto con la liquidación presupuestaria de cada año.”.*
- IV. El Director General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2021 & el Informe de Liquidación del Canon de Regulación al 31 de diciembre de 2021, mediante el oficio 00854-SUTEL-DGO-2022 del 31 de enero de 2022.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00854-SUTEL-DGO-2022, del 31 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2021 y el informe de liquidación del canon de regulación de las telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2021.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2021 y el Informe de Liquidación presupuestaria del Canon de Regulación al 31 de diciembre del 2021, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.5. Propuesta del Plan Anual de Adquisiciones 2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta del Plan de Adquisiciones 2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Para conocer la propuesta, se expone el oficio 00896-SUTEL-DGO-2022, del 01 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado señala que este tema se trata de un cumplimiento de ley en cuanto al plan de adquisiciones anuales 2022, plan que fue elaborado por la Unidad de Proveeduría y lo revisó la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en cumplimiento del Reglamento de Control de Compras aprobado por el Consejo.

Indica que conforme a ese reglamento, se deben presentar las subpartidas más importantes de la Administración al principio del periodo, para que sean divulgadas y conocidas por los eventuales proveedores.

Básicamente, es un resumen del presupuesto, principalmente en las partidas de egresos, en las de servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes, siendo una revelación del presupuesto.

A continuación, presenta las partidas y los detalles.

Señala que esto debe ser publicado por la Unidad de Proveeduría para que divulgue, por lo que se trae a conocimiento del Consejo después de la revisión en la página web de la Sutel, en un diario y el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00896-SUTEL-DGO-2022, del 01 de febrero del 2022 y la explicación brindada por la señora Sharon Jiménez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-013-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones, acorde con la sujeción establecida en la Ley General de Contratación Administrativa, N°7494, con base en el principio de publicidad: *Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza.*
- II. La administración activa con base a lo establecido en el Reglamento General de Contratación Administrativa en el artículo 7: Publicidad del Programa de Adquisiciones, en el primer mes de cada período presupuestario, la Administración dará a conocer el Programa de Adquisiciones proyectado para ese año, lo cual no implicará ningún compromiso de contratar.
- III. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, con base al acatamiento del Reglamento de Compras de Sutel en el artículo 7°- Preparación del programa de adquisiciones procede a confeccionar el Plan de Adquisiciones para el 2022 con la información remitida por las unidades de trabajo.
- IV. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) con base a sus competencias, dadas a partir del artículo 7° del Reglamento de Compras de Sutel, procede a tramitar la revisión en términos generales de la información, conforme a su alcance del Plan de Adquisiciones con respecto a las proyecciones de las necesidades planteadas y de su concordancia con el POI.
- V. El Director General de Operaciones presenta el “*Plan de Adquisiciones 2022*”, para el conocimiento del Consejo, mediante el oficio 00896-SUTEL-DGO-2022, del 01 de febrero del 2022, para que se brinde la autorización necesaria correspondiente y se proceda con la publicación requerida en los medios autorizados institucionales.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESU:ELVE**

- 1- Dar por recibido y aprobar el oficio 00896-SUTEL-DGO-2022, del 01 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el “*Plan de Adquisiciones 2022 de la SUTEL*”.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- 2- Ordenar la publicación del Plan de Adquisiciones 2022, remitido por la Dirección General de Operaciones.
- 3- Autorizar a la Jefatura de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que proceda con la divulgación respectiva del Plan de Adquisiciones 2022, en los medios autorizados para su debida comunicación.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.6. Propuesta de recargo de funciones en la Unidad de Gestión Documental.

Ingres a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de recargo de funciones en la Unidad de Gestión Documental. Para conocer la propuesta, se exponen los siguientes documentos:

- a) Oficio 00225-SUTEL-DGO-2022, del 22 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, en el cual solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar la aprobación de un recargo de funciones a la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, quien ocupa actualmente un puesto de la clase Profesional 5, como Jefe Unidad de Gestión Documental, mientras se concluye el concurso 21-2021, a efecto de ocupar el puesto que dejara vacante por pensión la señora Alba Rodríguez Varela.
- b) Oficio 00816-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, a través la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo los resultados sobre la valoración del recargo de funciones a la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, de la plaza de Profesional Jefe Gestión Documental, mientras se concluye el concurso ordinario 21-2021.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que se trata de la sustitución de la señora Alba Rodríguez Varela, quien se retiró por pensión diciembre del año anterior.

Señala que se hizo la valoración, de acuerdo con la normativa legal, aunado a que existe contenido presupuestario para cubrir este recargo de funciones mientras se resuelve el concurso. Menciona que sería a partir del 14 de febrero hasta el 13 de mayo del 2022, hay agrega que se cuenta con 63 oferentes.

Indica que la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz cumple con los requisitos académicos, legales y experiencia, esto porque durante todo el periodo que estuvo la señora Rodríguez Varela venía haciendo las sustituciones como encargada de Gestión Documental y de hecho, desde diciembre ha venido apoyando la Dirección en la coordinación de ese departamento.

Dado que cumple con los aspectos legales, los requisitos y que existe contenido presupuestario, recomiendan que se apruebe el recargo de funciones de la funcionaria Bejarano Muñoz, esto mientras se resuelve el concurso correspondiente.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López indica que parte de la premisa de la lectura de los documentos la interpretación que hace la Unidad de Recursos Humanos de la experiencia y de la dirección de personal y que la interpretación de Recursos Humanos es de recibido del Consejo.

Le llama la atención porque son puestos de jefaturas, que deben tener experiencia en dirección de personal, o sea, es importante también la experiencia profesional como la dirección de personal en ese puesto.

Partiendo de la interpretación que dio Recursos Humanos en este caso, igual le llama esa parte interpretativa y quiere dejar el comentario, porque entonces se está ante una condición de una norma que es interpretativa y entonces cada uno puede tener su propia opinión e interpretación y se estaría ante una norma que habría que analizar y corregir, porque no puede ni debe prestarse a interpretaciones, pues tiene que ser lo suficientemente clara para que se aplique tal cual.

Sugiere si están de acuerdo con eso, o si les interesara plantear una consulta interpretativa de cuál fue el espíritu de ese artículo y qué es lo que se persigue con los 48 meses de dirección de personal, leído literal, o se decide seguir aplicando la norma igual, siendo un tema del Consejo, como Sutel, porque entiende que solicitar una interpretación de eso sería a los asesores jurídicos o a la ARESEP.

En lo personal, le queda duda de lo plasmado, de lo que establece el requisito de experiencia, en vista de la interpretación que está conociendo en este momento, igual se le puede hacer la consulta a los asesores legales de ARESEP, con un inconveniente, que no necesariamente la asesoría sería igual a la interpretación del Consejo.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que Recursos Humanos es un órgano consultivo en temas que le competen y este no es un tema legal, es un tema técnico que está establecido en el manual descriptivo de clases y cargos.

Indica que lo que está como norma es el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en cuanto a recargo de funciones y el cual indica de lo que se exige para cumplir, que son los términos de los requisitos de formación y el requisito legal y señala que en el recargo de funciones lo que se valida es el requisito de formación y el legal.

Añade que la interpretación del manual es exclusivamente de especialistas de Recursos Humanos, de hecho en ARESEP hasta puestos de intendente en el caso del señor Daniel Fernández fue nombrado como intendente con experiencia de profesional, como coordinador de un área de la Unidad Jurídica, entonces ya hay precedentes de cómo se ha hecho la interpretación en ARESEP, pues no queda duda, la interpretación cuando dice 48 meses de experiencia profesional y dirección de personal relacionada con el cargo o incluso va bajando en cantidad de meses en la medida de que la persona tenga más formación, dice, o 36 meses o una licenciatura adicional o en el caso de un doctorado se menciona que se exige solamente un año en labores profesionales y de dirección profesional relacionados con el cargo, o sea, entre más formación menos experiencia se requiere.

En este caso, se hizo el análisis en la otra ocasión, donde indica que al señalarse los 48 meses de

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

experiencia y dirección profesionales el "y" significa es una unión o una suma, puede ser experiencia profesional y dirección, no dice o dirección, sino dice y, siendo que esto añade un elemento, o sea, pueden tener experiencia profesional o dirección.

De la misma manera, en ARESEP se interpretó esto en el Manual descriptivo de clase y cargos, que no es una norma, es un manual; en el caso del director jurídico, cuando se aplicó e incluso en la misma clase de director que es superior y en el caso que indicaba de intendente, se hizo la interpretación por parte de la Dirección de Recursos Humanos de que se entendía por esa labor de dirección, entonces la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz ha venido sustituyendo a la señora Rodríguez Varela y desde diciembre ha estado a cargo de esa unidad, entonces, qué pasaría si todos los temas técnicos de Recursos Humanos tienen que ir a una interpretación legal, para eso está un órgano técnico que dice apegado a lo que dice el manual, ahí no hay dónde interpretar, dice "y *dirección de personal*".

Entonces se señalaba en la otra ocasión y por eso se incluyó en este documento e incluso puede ser alguien que tenga 47 meses de experiencia profesional y 1 en dirección de personal y tiene el requisito, lamentablemente, así fue creado el manual que está en estos momentos en un proceso de actualización y este año está programado lo del manual de cargos, precisamente porque existen esas definiciones a nivel de experiencia, en donde en estos casos, como señala el señor Rodolfo González López, no se está privilegiando la experiencia en dirección de personal, sino en ambas, la profesional y en la dirección de personal.

Por tanto, hay sendos casos en ARESEP, en donde como comentaba, que son incluso clases superiores que tienen la misma problemática, donde indica labores profesionales y dirección de personal.

Señala que la interpretación que ha hecho Recursos Humanos está incorporada en un oficio que ha venido emitiendo el criterio de la misma unidad respecto a qué se interpreta por esa dirección de personal, aquellas personas que incluso han tenido a cargo coordinación de equipos de trabajo, como ese de una persona que está encargada de un área en la Unidad Jurídica que incluso tenía 1 o 2 personas a cargo.

Considera que en este caso no se está haciendo una interpretación, porque es clarísimo que está apegado a lo que dispone el manual de clases y de cargos, tomando en consideración el artículo 61 del RAS dice: "*en ambas situaciones el sustituto deberá cumplir con los requisitos académicos y legales*", igual es un problema de la norma, que en esta ocasión la modificación del RAS no lo indica, pues no señala nada de experiencia, pues indica que cumpla con los requisitos académicos y legales.

Menciona que se ha venido insistiendo que para efectos de cumplir el perfil, se hace la valoración y verificación de que la persona tenga alguna experiencia en dirección de personal, que no señala el manual que mínimo se requiere en este caso.

El señor Rodolfo González López indica que precisamente esto que se está viendo es lo que cualquier norma que se establezca, ya sea en una ley, un reglamento, un procedimiento o un manual, tendría que evitarse, esa es su duda.

Cree que es un asunto de inquietud y duda y de normas que permiten esa interpretación o que no permiten una aplicación de una manera directa, sin tener que llegar a situaciones como esta,

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

básicamente esa es su inquietud y efectivamente, necesita buscar un mecanismo para aclararle que se están haciendo las cosas tan cual, pues de lo contrario como lo indica la funcionaria Norma Cruz Ruiz, que hay que corregir el RAS y los manuales, habrá que hacerlo, o sea, procurar que el marco normativo fluya de la mejor forma.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que ante la pregunta del señor Rodolfo González López, en la sesión pasada y en la presente, la funcionaria Norma Cruz amplió el informe referente a este punto y por correo se adjuntó la ampliación sobre esa base de un informe técnico que es de la semana pasada y en esta ella estaría tomando las decisiones.

Esto para efectos de las decisiones sobre la base de que se están tomando, que es el criterio técnico, lo cual no significa que como Miembros del Consejo le puedan solicitar al equipo de la Dirección General de Operaciones donde hay un abogado, que en conjunto con la funcionaria Cruz Ruiz pongan en blanco y negro el documento correspondiente y si fuera del caso y la experiencia técnico-jurídica y que la funcionaria Cruz Ruiz le recomiende al Consejo en formas adicionales a manuales y otros, por supuesto lo harían.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que el proceso está.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 00225-SUTEL-DGO-2022, del 22 de noviembre del 2021 y 00816-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-013-2022

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 00225-SUTEL-DGO-2022, del 22 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, en el cual solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar la aprobación de un recargo de funciones a la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, quien ocupa actualmente un puesto de la clase Profesional 5, como Jefe Unidad de Gestión Documental, mientras se concluye el concurso 21-2021, a efecto de ocupar el puesto que dejara vacante por pensión la señora Alba Rodríguez Varela.
 - b) Oficio 00816-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, a través la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo los resultados sobre la valoración del recargo de funciones a la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, de la plaza de Profesional Jefe Gestión Documental, mientras se concluye el concurso ordinario 21-2021.
- II. Aprobar el recargo de funciones a la señora Tatiana Bejarano Muñoz número de identificación 1-1206-0069, como Profesional Jefe de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

General de Operaciones, mientras se concluye el concurso ordinario 21-2021, del del 14 de febrero al 13 de mayo del 2022, o, hasta que se nombre el sustituto del puesto.

- III. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones que realicen las gestiones administrativas respectivas derivadas del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresa a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

6.1. Informe de avance de equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso.

En vista de que no se cuenta en este momento con la versión definitiva de la documentación correspondiente a este tema, el Consejo dispone el traslado de su conocimiento para una próxima sesión.

ACUERDO 027-013-2022

Trasladar para una próxima sesión el conocimiento del tema “*Informe de avance de equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso*”, agendado para la presente sesión, con el fin de que se finiquite el informe correspondiente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Recomendación de pago de cuotas de proyectos del Programa 1, según informes financieros de noviembre y diciembre 2021.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel con respecto a la recomendación de pago de cuotas de proyectos del programa 1.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01028-SUTEL-DGF-2022, del 04 de febrero del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario en los informes de noviembre y diciembre del 2021.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

programas de Comunidades Conectadas desarrollados por los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicacione y agrega que esa Dirección valoró cada uno de los pagos que se deben efectuar.

Señala que son muchos los pagos que se deben realizar y detalla la información correspondiente a cada uno de estos, así como los ajustes que se han debido realizar en esta, la cual fue validada por esa Dirección.

Señala que la recomendación al Consejo es que proceda a aprobar los pagos indicados y agrega que recomienda no aprobar al Instituto Costarricense de Electricidad más pagos, por no presentar la información correspondiente a las auditorías del periodo 2020, que el fideicomiso en su momento autorizó a ese operador presentarlas en diciembre del 2021, las cuales se fueron prorrogando, pero el operador incumplió la prórroga autorizada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que se debe incluir de manera permanente al Comité de Vigilancia en la notificación de estos acuerdos.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01028-SUTEL-DGF-2022, del 04 de febrero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-013-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:
(...)

4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa”.*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

“2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”

- III. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó las recomendaciones de pago remitidas mediante oficios FID-5161-2021 (NI-17369-2021).
- IV. Que la Unidad de Gestión solicita pagos para el contratista ICE hasta el mes de abril 2021. Sin embargo, la Dirección General de Fonatel ha tomado en cuenta las siguientes situaciones para recomendar pagos solo del año 2020:
- El contratista tardó casi un año en atender las observaciones realizadas tanto por la DGF como por la Unidad de Gestión a su contabilidad separada.
 - Muchas de los datos corregidos se presentaban nuevamente de forma incorrecta al mes siguiente en que fueron rectificadas.
 - El operador aún no cumple con la entrega de las auditorías de las contabilidades de los proyectos a su cargo cuyo plazo venció en mayo de 2021. La Unidad de Gestión otorgó prórrogas, pero el contratista no cumplió con su presentación.
 - La Unidad de Gestión indicó en la última reunión de seguimiento (12 de enero de 2021) que ha comunicado informalmente al contratista durante sesiones posteriores a la presentación del informe financiero de noviembre 2021, que no presentará más recomendaciones de pago hasta no contar con los Estados Financieros auditados de cada proyecto con corte a diciembre 2020.
 - La Dirección General de Fonatel, en línea con lo expresado por la UG y dados los constantes errores en la presentación de información financiera, así como la falta de confiabilidad en los datos ante la ausencia de una auditoría, recomienda únicamente pagar las cuotas del operador ICE hasta el mes de diciembre 2020.

Tabla 1. Recomendaciones de pago analizadas por la Dirección General de Fonatel

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	San Carlos	70	Octubre 2021	-26,81%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	71	Noviembre 2021		\$24 693,96
Claro	Boca Tapada	25	Octubre 2021		\$1 164,18
Claro	Boca Tapada	26	Noviembre 2021		\$1 164,18
Claro	Chorreras	3	Octubre 2021		\$2 159,82
Claro	Chorreras	4	Noviembre 2021		\$2 159,82
Claro	Pérez Zeledón	57	Octubre 2021	-12,60%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	58	Noviembre 2021	-12,60%	\$20 503,92
Claro	Pococí	32	Octubre 2021	-42,07%	\$9 683,88
Claro	Pococí	33	Noviembre 2021	-42,07%	\$9 683,88
Claro	Sarapiquí	70	Octubre 2021	-6,23%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	71	Noviembre 2021	-6,23%	\$28 535,24
ICE	Aguirre	7	Octubre 2020	-89,02%	\$2 830,64
ICE	Aguirre	8	Noviembre 2020	-89,02%	\$5 307,42
ICE	Aguirre	9	Diciembre 2020	-89,02%	\$5 307,42
ICE	Buenos Aires	29	Agosto 2020	-11,00%	\$17 998,01
ICE	Buenos Aires	30	Setiembre 2020	-11,00%	\$17 998,01
ICE	Buenos Aires	31	Octubre 2020	-11,00%	\$17 998,01
ICE	Buenos Aires	32	Noviembre 2020	-11,00%	\$17 998,01
ICE	Buenos Aires	33	Diciembre 2020	-11,00%	\$17 998,01
ICE	Chorotega Este	1	Febrero 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	2	Marzo 2020	-97,64%	\$6 726,24

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR	Monto a pagar
ICE	Chorotega Este	3	Abril 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	4	Mayo 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	5	Junio 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	6	Julio 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	7	Agosto 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	8	Septiembre 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	9	Octubre 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	10	Noviembre 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Este	11	Diciembre 2020	-97,64%	\$6 726,24
ICE	Chorotega Inferior	2	Enero 2020	-97,30%	\$1 102,68
ICE	Chorotega Inferior	3	Febrero 2020	-97,30%	\$1 102,68
ICE	Chorotega Inferior	4	Marzo 2020	-97,30%	\$1 102,68
ICE	Chorotega Inferior	5	Abril 2020	-97,30%	\$1 102,68
ICE	Chorotega Inferior	6	Mayo 2020	-97,30%	\$9 924,11
ICE	Chorotega Inferior	7	Junio 2020	-97,30%	\$9 924,11
ICE	Chorotega Inferior	8	Julio 2020	-97,30%	\$9 924,11
ICE	Chorotega Inferior	9	Agosto 2020	-97,30%	\$9 924,11
ICE	Chorotega Inferior	10	Septiembre 2020	-97,30%	\$9 924,11
ICE	Chorotega Inferior	11	Octubre 2020	-97,30%	\$9 924,11
ICE	Chorotega Inferior	12	Noviembre 2020	-97,30%	\$9 924,11
ICE	Chorotega Inferior	13	Diciembre 2020	-97,30%	\$9 924,11
ICE	Chorotega Oeste	1	Febrero 2020	-96,78%	\$5 080,21
ICE	Chorotega Oeste	2	Marzo 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	3	Abril 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	4	Mayo 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	5	Junio 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	6	Julio 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	7	Agosto 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	8	Septiembre 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	9	Octubre 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	10	Noviembre 2020	-96,78%	\$5 080,20
ICE	Chorotega Oeste	11	Diciembre 2020	-96,78%	\$5 080,21
ICE	Chorotega Superior	1	Febrero 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	2	Marzo 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	3	Abril 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	4	Mayo 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	5	Junio 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	6	Julio 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	7	Agosto 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	8	Septiembre 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	9	Octubre 2020	-95,86%	\$5 562,90
ICE	Chorotega Superior	10	Noviembre 2020	-95,86%	\$5 562,96
ICE	Chorotega Superior	11	Diciembre 2020	-95,86%	\$5 562,96
ICE	Coto Brus	29	Agosto 2020	-12,00%	\$10 002,64
ICE	Coto Brus	30	Setiembre 2020	-12,00%	\$10 002,64
ICE	Coto Brus	31	Octubre 2020	-12,00%	\$10 002,64
ICE	Coto Brus	32	Noviembre 2020	-12,00%	\$10 002,64
ICE	Coto Brus	33	Diciembre 2020	-12,00%	\$10 002,64
ICE	Golfito	29	Agosto 2020	-15,93%	\$11 912,78
ICE	Golfito	30	Setiembre 2020	-15,93%	\$11 912,78
ICE	Golfito	31	Octubre 2020	-15,93%	\$11 912,78
ICE	Golfito	32	Noviembre 2020	-15,93%	\$11 912,78
ICE	Golfito	33	Diciembre 2020	-15,93%	\$11 912,78
ICE	Guácimo	26	Agosto 2020	-40,53%	\$3 838,50
ICE	Guácimo	27	Setiembre 2020	-40,53%	\$3 838,50
ICE	Guácimo	28	Octubre 2020	-40,53%	\$3 838,50

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR	Monto a pagar
ICE	Guácimo	29	Noviembre 2020	-40,53%	\$3 838,50
ICE	Guácimo	30	Diciembre 2020	-40,53%	\$3 838,50
ICE	Limón	24	Agosto 2020	-22,00%	\$8 003,58
ICE	Limón	25	Setiembre 2020	-22,00%	\$8 003,58
ICE	Limón	26	Octubre 2020	-22,00%	\$8 003,58
ICE	Limón	27	Noviembre 2020	-22,00%	\$8 003,58
ICE	Limón	28	Diciembre 2020	-22,00%	\$8 003,58
ICE	Nandayure	1	Febrero 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	2	Marzo 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	3	Abril 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	4	Mayo 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	5	Junio 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	6	Julio 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	7	Agosto 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	8	Septiembre 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	9	Octubre 2020	-87,60%	\$4 294,40
ICE	Nandayure	10	Noviembre 2020	-87,60%	\$4 294,44
ICE	Nandayure	11	Diciembre 2020	-87,60%	\$4 294,44
ICE	Pacífico Central Superior	1	Mayo 2020	-94,92%	\$10 525,04
ICE	Pacífico Central Superior	2	Junio 2020	-94,92%	\$10 525,04
ICE	Pacífico Central Superior	3	Julio 2020	-94,92%	\$10 525,04
ICE	Pacífico Central Superior	4	Agosto 2020	-94,92%	\$10 525,04
ICE	Pacífico Central Superior	5	Septiembre 2020	-94,92%	\$10 525,04
ICE	Pacífico Central Superior	6	Octubre 2020	-94,92%	\$10 525,04
ICE	Pacífico Central Superior	7	Noviembre 2020	-94,92%	\$10 524,94
ICE	Pacífico Central Superior	8	Diciembre 2020	-94,92%	\$10 524,94
ICE	Siquirres	24	Agosto 2020	-25,57%	\$9 887,43
ICE	Siquirres	25	Setiembre 2020	-25,57%	\$9 887,43
ICE	Siquirres	26	Octubre 2020	-25,57%	\$9 887,43
ICE	Siquirres	27	Noviembre 2020	-25,57%	\$9 887,43
ICE	Siquirres	28	Diciembre 2020	-25,57%	\$9 887,43
ICE	Talamanca	24	Agosto 2020	-30,97%	\$6 004,33
ICE	Talamanca	25	Setiembre 2020	-30,97%	\$6 004,33
ICE	Talamanca	26	Octubre 2020	-30,97%	\$6 004,33
ICE	Talamanca	27	Noviembre 2020	-30,97%	\$6 004,33
ICE	Talamanca	28	Diciembre 2020	-30,97%	\$6 004,33
Total					\$931 468,91

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario FID-0228-2022 (NI-00893-2022)

*La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago.

** El TIR calculado para los proyectos del ICE corresponde al corte de diciembre 2020

- V. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja para los meses analizados.
- VI. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel, se considera que la información presentada tanto por el Fideicomiso como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada por el Banco Fiduciario.
- VII. Que la Unidad de Gestión indica en su informe que los proyectos Matina, Corredores y Osa están en proceso de análisis de las cláusulas 13.4.2.2 y 13.4.3 de eliminación o disminución

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

del subsidio de mantenimiento y Operación (OPEX), por lo que se presentará un informe por separado con el análisis correspondiente en el momento que el contratista presente la auditoría del periodo 2020. Por tal razón, no se solicitan pagos para estos proyectos.

VIII. Que el Fiduciario consulta mediante oficio FID-4980-2021 (NI-16885-2021) sobre la cuota a pagar a Claro sobre el proyecto Pococí por un monto de \$9.638,88 para el mes de agosto 2021 y autorizada mediante acuerdo 015-081-2021 del 2 de diciembre de 2021.

IX. Que el Fiduciario consulta mediante oficio FID-4980-2021 (NI-16885-2021) sobre la cuota a pagar a Claro sobre el proyecto Pococí por un monto de \$9.638,88 para el mes de agosto 2021 y autorizada mediante acuerdo 015-081-2021 del 2 de diciembre de 2021. Al respecto, la Dirección General de Fonatel aclara que el monto a cancelar es de \$9.683,88 tal como se mostró en el informe financiero de setiembre 2021 con el oficio FID-4088-2021 (NI-13625-2021):

Código	Proyecto	Cuota N°	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
020-2017	Pococí	30	Cuota # 31 Soporte y Mantenimiento	Agosto 2021	\$ 9 683,88	00100002010000040319

Fuente: Informe financiero de setiembre 2021 FID-4088-2021 (NI-13625-2021)

X. Que el Fideicomiso también, consulta por la suma a pagar para el proyecto San Carlos y sus respectivas ampliaciones (Boca Tapada y Chorreras), cuyo pago fue aprobado mediante acuerdo 015-002-2022 por un monto de \$27.739,28. Sobre este punto la Dirección General de Fonatel señala para este proyecto el monto correcto a cancelar, según el informe financiero del mes de octubre es por un total de \$28.017,96.

Código	Proyecto	Cuota N°	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
007-2013	San Carlos	69	Cuota # 69 Soporte y Mantenimiento	Setiembre 2021	\$ 24 693,96	00100002010000041190
007-2013	Boca Tapada	24	Cuota # 24 de Soporte y Mantenimiento	Setiembre 2021	\$ 1 164,18	00100002010000041190
007-2013	Chorreras	2	Cuota # 2 de Soporte y Mantenimiento	Setiembre 2021	\$ 2 159,82	00100002010000041190
Total					\$28.017,96	

Fuente: Informe Financiero de octubre 2021 FID-4693-2021 (NI-15750- 2021)

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 01028-SUTEL-DGF-2022, del 04 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	San Carlos	70	Octubre 2021	-26,81%	\$24 693,9
Claro	San Carlos	71	Noviembre 2021		\$24 693,9
Claro	Boca Tapada	25	Octubre 2021		\$1 164,1
Claro	Boca Tapada	26	Noviembre 2021		\$1 164,1
Claro	Chorreras	3	Octubre 2021		\$2 159,8
Claro	Chorreras	4	Noviembre 2021		\$2 159,8
Claro	Pérez Zeledón	57	Octubre 2021	-12,60%	\$20 503,9
Claro	Pérez Zeledón	58	Noviembre 2021	-12,60%	\$20 503,9
Claro	Pococí	32	Octubre 2021	-42,07%	\$9 683,8
Claro	Pococí	33	Noviembre 2021	-42,07%	\$9 683,8
Claro	Sarapiquí	70	Octubre 2021	-6,23%	\$28 535,2
Claro	Sarapiquí	71	Noviembre 2021	-6,23%	\$28 535,2
ICE	Aguirre	7	Octubre 2020	-89,02%	\$2 830,6
ICE	Aguirre	8	Noviembre 2020	-89,02%	\$5 307,4
ICE	Aguirre	9	Diciembre 2020	-89,02%	\$5 307,4
ICE	Buenos Aires	29	Agosto 2020	-11,00%	\$17 998,0
ICE	Buenos Aires	30	Setiembre 2020	-11,00%	\$17 998,0
ICE	Buenos Aires	31	Octubre 2020	-11,00%	\$17 998,0
ICE	Buenos Aires	32	Noviembre 2020	-11,00%	\$17 998,0
ICE	Buenos Aires	33	Diciembre 2020	-11,00%	\$17 998,0
ICE	Chorotega Este	1	Febrero 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	2	Marzo 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	3	Abril 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	4	Mayo 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	5	Junio 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	6	Julio 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	7	Agosto 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	8	Septiembre 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	9	Octubre 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	10	Noviembre 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Este	11	Diciembre 2020	-97,64%	\$6 726,2
ICE	Chorotega Inferior	2	Enero 2020	-97,30%	\$1 102,6
ICE	Chorotega Inferior	3	Febrero 2020	-97,30%	\$1 102,6
ICE	Chorotega Inferior	4	Marzo 2020	-97,30%	\$1 102,6
ICE	Chorotega Inferior	5	Abril 2020	-97,30%	\$1 102,6
ICE	Chorotega Inferior	6	Mayo 2020	-97,30%	\$9 924,1
ICE	Chorotega Inferior	7	Junio 2020	-97,30%	\$9 924,1
ICE	Chorotega Inferior	8	Julio 2020	-97,30%	\$9 924,1
ICE	Chorotega Inferior	9	Agosto 2020	-97,30%	\$9 924,1
ICE	Chorotega Inferior	10	Septiembre 2020	-97,30%	\$9 924,1
ICE	Chorotega Inferior	11	Octubre 2020	-97,30%	\$9 924,1
ICE	Chorotega Inferior	12	Noviembre 2020	-97,30%	\$9 924,1
ICE	Chorotega Inferior	13	Diciembre 2020	-97,30%	\$9 924,1
ICE	Chorotega Oeste	1	Febrero 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	2	Marzo 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	3	Abril 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	4	Mayo 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	5	Junio 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	6	Julio 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	7	Agosto 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	8	Septiembre 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	9	Octubre 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	10	Noviembre 2020	-96,78%	\$5 080,2
ICE	Chorotega Oeste	11	Diciembre 2020	-96,78%	\$5 080,2

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR	Monto a pagar
ICE	Chorotega Superior	1	Febrero 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	2	Marzo 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	3	Abril 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	4	Mayo 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	5	Junio 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	6	Julio 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	7	Agosto 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	8	Septiembre 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	9	Octubre 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	10	Noviembre 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Chorotega Superior	11	Diciembre 2020	-95,86%	\$5 562,9
ICE	Coto Brus	29	Agosto 2020	-12,00%	\$10 002,6
ICE	Coto Brus	30	Setiembre 2020	-12,00%	\$10 002,6
ICE	Coto Brus	31	Octubre 2020	-12,00%	\$10 002,6
ICE	Coto Brus	32	Noviembre 2020	-12,00%	\$10 002,6
ICE	Coto Brus	33	Diciembre 2020	-12,00%	\$10 002,6
ICE	Golfito	29	Agosto 2020	-15,93%	\$11 912,7
ICE	Golfito	30	Setiembre 2020	-15,93%	\$11 912,7
ICE	Golfito	31	Octubre 2020	-15,93%	\$11 912,7
ICE	Golfito	32	Noviembre 2020	-15,93%	\$11 912,7
ICE	Golfito	33	Diciembre 2020	-15,93%	\$11 912,7
ICE	Guácimo	26	Agosto 2020	-40,53%	\$3 838,5
ICE	Guácimo	27	Setiembre 2020	-40,53%	\$3 838,5
ICE	Guácimo	28	Octubre 2020	-40,53%	\$3 838,5
ICE	Guácimo	29	Noviembre 2020	-40,53%	\$3 838,5
ICE	Guácimo	30	Diciembre 2020	-40,53%	\$3 838,5
ICE	Limón	24	Agosto 2020	-22,00%	\$8 003,5
ICE	Limón	25	Setiembre 2020	-22,00%	\$8 003,5
ICE	Limón	26	Octubre 2020	-22,00%	\$8 003,5
ICE	Limón	27	Noviembre 2020	-22,00%	\$8 003,5
ICE	Limón	28	Diciembre 2020	-22,00%	\$8 003,5
ICE	Nandayure	1	Febrero 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	2	Marzo 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	3	Abril 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	4	Mayo 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	5	Junio 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	6	Julio 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	7	Agosto 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	8	Septiembre 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	9	Octubre 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	10	Noviembre 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Nandayure	11	Diciembre 2020	-87,60%	\$4 294,4
ICE	Pacífico Central Superior	1	Mayo 2020	-94,92%	\$10 525,0
ICE	Pacífico Central Superior	2	Junio 2020	-94,92%	\$10 525,0
ICE	Pacífico Central Superior	3	Julio 2020	-94,92%	\$10 525,0
ICE	Pacífico Central Superior	4	Agosto 2020	-94,92%	\$10 525,0
ICE	Pacífico Central Superior	5	Septiembre 2020	-94,92%	\$10 525,0
ICE	Pacífico Central Superior	6	Octubre 2020	-94,92%	\$10 525,0
ICE	Pacífico Central Superior	7	Noviembre 2020	-94,92%	\$10 524,9
ICE	Pacífico Central Superior	8	Diciembre 2020	-94,92%	\$10 524,9
ICE	Siquirres	24	Agosto 2020	-25,57%	\$9 887,4
ICE	Siquirres	25	Setiembre 2020	-25,57%	\$9 887,4
ICE	Siquirres	26	Octubre 2020	-25,57%	\$9 887,4
ICE	Siquirres	27	Noviembre 2020	-25,57%	\$9 887,4
ICE	Siquirres	28	Diciembre 2020	-25,57%	\$9 887,4
ICE	Talamanca	24	Agosto 2020	-30,97%	\$6 004,3

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR	Monto a pagar
ICE	Talamanca	25	Setiembre 2020	-30,97%	\$6 004,31
ICE	Talamanca	26	Octubre 2020	-30,97%	\$6 004,31
ICE	Talamanca	27	Noviembre 2020	-30,97%	\$6 004,31
ICE	Talamanca	28	Diciembre 2020	-30,97%	\$6 004,31
Total					\$931 468,94

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario FID-0228-2022 (NI-00893-2022)

**La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago.*

*** El TIR calculado para los proyectos del ICE corresponde al corte de diciembre 2020*

Tercero: Solicitar al Fideicomiso no recomendar más cuotas del operador Instituto Costarricense de Electricidad hasta que no cumpla con sus obligaciones de entrega de información financiera, especialmente las auditorías del período 2020 con el objetivo de poder corroborar los datos presentados por ese contratista.

Cuarto: Aclarar al Fideicomiso que para el acuerdo del Consejo de Sutel 015-081-2021, del 2 de diciembre de 2021, el monto correcto a pagar para el operador Claro CR Telecomunicaciones, correspondiente a la cuota del mes de agosto 2021, es de **\$9.683.88**.

Quinto: Aclarar al Fideicomiso que para el acuerdo del Consejo de Sutel 015-081-2021 del 2 de diciembre de 2021, el monto correcto a pagar para el operador Claro CR Telecomunicaciones en el proyecto de Pococí, correspondiente a la cuota del mes de agosto 2021, es de \$9.683.88 tal como se muestra en el informe financiero de setiembre 2021 FID-4088-2021 (NI-13625-2021).

Sexto: Aclarar al Fideicomiso que para el acuerdo del Consejo de Sutel 015-002-2022 del 23 de enero de 2022, el monto correcto a pagar al operador Claro CR Telecomunicaciones en el proyecto de San Carlos y sus respectivas ampliaciones (Boca Tapada y Chorreras), correspondiente a la cuota del mes de setiembre 2021 es de \$28.017,96, según lo expuesto en el informe financiero con corte a octubre 2021 FID-4693-2021 (NI-15750- 2021).

Sétimo: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Informe de liquidación presupuestaria del Fideicomiso del periodo 2021.

Ingres a la sesión el funcionario Oscar Cordero Infante, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de liquidación presupuestaria del Fideicomiso del periodo 2021, presentado por la Dirección General de Fonatel.

Al respecto, se conoce el oficio 01012-SUTEL-DGF-2022, del 03 de febrero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el informe indicado.

La funcionaria Bermúdez Quesada se refiere a la información conocida en esta oportunidad, en

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos en sus numerales 4.3.18 y 4.3.19, en cuanto a la presentación de información y que establece como fecha límite el 16 de febrero.

Señala que es la liquidación presupuestaria anual de todo el periodo presupuestario 2021 y debe llevar la aprobación del Consejo.

Interviene el funcionario Oscar Cordero Infante, quien brinda un detalle de la ejecución total del presupuesto 2021. Detalla la información correspondiente a ingresos, egresos, inversiones, el superávit y detalla las valoraciones de esa Dirección sobre esta información.

Agrega que la recomendación al Consejo es aprobar la información analizada en esta oportunidad y proceder con la remisión al Banco Nacional de Costa Rica y al Comité de Vigilancia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Cordero Infante hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01012-SUTEL-DGF-2022, del 03 de febrero del 2022 y la explicación brindada por el funcionario Cordero Infante, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-013-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio de los oficios FID-406-2022 y FID-414-2022 (NI-01602-2022), de fecha 01 de febrero del 2022, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentó a la Dirección General de Fonatel el informe de liquidación presupuestaria del año 2021.
- II. Por medio del oficio 01012-SUTEL-DGF-2022, del 03 de febrero del 2022, la Dirección General de Fonatel, remitió a este Consejo el Informe del Fideicomiso, así como su propio informe con los hechos relevantes de dicha liquidación presupuestaria.
- III. En el numeral 4.3.18 y 4.3.19 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos emitido por la Contraloría General de la República (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012 y sus reformas (R-DC-73-2020) del 18 de setiembre del 2020, señala lo siguiente sobre el informe de liquidación presupuestaria anual:

4.3.18. Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor. La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:

- a) *En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos. b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.*

Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta. *La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente: a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información. i. El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información, determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación. ii. Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria. Tratándose de contratos de fideicomiso se suministrará el documento que haga constar que la liquidación presupuestaria fue conocida por el órgano que sea legal y contractualmente competente para tal efecto. b) Resultados de la liquidación presupuestaria. i. Resumen a nivel institucional que refleje la totalidad de los ingresos recibidos y el total de gastos ejecutados en el periodo. Lo anterior, a fin de obtener el resultado de la ejecución del presupuesto institucional -superávit o déficit-. En caso de que el resultado al final del año fuese deficitario, debe elaborarse un plan para lograr la amortización del déficit, el cual debe ser aprobado por el jerarca. El contenido de dicho plan podrá ser requerido para efectos de fiscalización posterior ii. Detalle de la conformación del superávit específico del periodo según el fundamento legal o especial que lo justifica. iii. Monto del superávit libre o déficit, -superávit o déficit total menos superávit específico- del periodo. iv. Detalle del cálculo de cada uno de los componentes del superávit específico identificado por cada fuente de recurso. v. Detalle del superávit acumulado total y por cada una de las fuentes - libre y específico c) Información complementaria: i. Comentarios generales de la liquidación de los ingresos y gastos. ii. Un estado o informe que demuestre la congruencia del resultado de la liquidación del presupuesto -superávit o déficit-, con la información que reflejan los estados financieros con corte al 31 de diciembre del periodo respectivo. iii. Los estados financieros que la institución debe emitir de acuerdo con la normativa contable que le rige, con corte al 31 de diciembre. iv. La situación económico-financiera global de la institución, con base en la información de los estados financieros en complemento de la ejecución presupuestaria. v. Cualquier información que sea solicitada mediante requerimientos específicos de la Contraloría General de la República.*

***Lo subrayado no corresponde al texto original.*

- IV. En sesión ordinaria 010-2022 del 27 de enero del 2022, mediante acuerdo No.010-007-2022, el Consejo de la Sutel, conoce el informe de evaluación presupuestaria del año 2021:

“ACUERDO 010-007-2022

(...)

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

1. Dar por conocida la ejecución y evaluación presupuestaria del año 2021, presentado por el Fideicomiso mediante oficio FID-258-2022 (NI-00979-2022) del 20 de enero de 2022.

2. Dar por conocido el informe presentado por la Dirección General de Fonatel sobre la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082 correspondiente al año 2021, presentado mediante oficio 00598-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022.

- V. El Consejo ha conocido de forma previa la ejecución del año 2021, el cual contiene elementos que conforman el informe de liquidación presupuestaria.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por conocido el informe de ejecución presupuestaria del periodo 2021, presentado por el Banco Fiduciario mediante oficio FID-406-2022 y FID-414-2022 (NI-01602-2022), del 01 de febrero del 2022.
2. Dar por conocido el Informe presentado por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 01012-SUTEL-DGF-2022, del 03 de febrero del 2022, sobre la liquidación presupuestaria del período 2021 del Fideicomiso 1082 GPP SUTEL-BNCR.
3. Aprobar el informe de liquidación presupuestaria 2021 e instruir al Fiduciario que incluya en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República el informe presentado mediante FID-406-2022 y FID-414-2022 (NI-01602-2022), con sus respectivos anexos y el acuerdo del Consejo.
4. Notificar el acuerdo al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y el Comité de Vigilancia.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. Informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del RPUF.

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la verificación de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Al respecto, se conoce el oficio 00741-SUTEL-DGC-2022, del 26 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe referente a la disposición indicada, en cuanto a la correcta tasación de las llamadas de servicios de telefonía móvil y telefonía IP por parte de los operadores y proveedores de servicios que representan la mayor participación en el mercado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso y señala que se trata de un seguimiento a un proceso que se ha llevado. Detalla el contenido del informe que se conoce en esta oportunidad y las principales conclusiones incluidas en este.

Señala que el artículo 24 del reglamento citado tiene una serie de requerimientos que incluye que para la necesidad de una llamada telefónica entre redes exista un CDR o registro de tasación en la central de origen y uno en la de salida y entre ambos, no debe existir más de 2 segundos de diferencia entre los tiempos de orígenes de comunicación y entre esos 2 registros que se generan, el tiempo de duración de la llamada debe ser igual dentro de esos 2 segundos de diferencia.

Eso es lo que se verifica en el informe que se conoce en esta ocasión y agrega que el 7 de octubre del 2021 se conoció y se atienden las observaciones que se hicieron en esa oportunidad.

Señala que se hicieron pruebas controladas a todos los operadores y detalla los resultados estadísticos obtenidos, tanto de llamadas entrantes como salientes, así como las observaciones que en su momento se plantearon a los operadores sobre el particular.

Muestra una comparación de los resultados indicados y muestra el porcentaje de cumplimiento de cada operador, los escenarios donde se muestran porcentajes de 100% de asociación; de los 48 escenarios evaluados solo 8 cumplen con el 100%; 4 muestran entre un 90 y 100%, el resto tiene notas bastante inferiores. De esta manera, lo que se demuestran son incumplimientos en las sincronizaciones.

Señala que a partir de la información expuesta en esta ocasión, la recomendación al Consejo es aprobar el informe y solicitar a los operadores la revisión de las observaciones en un plazo de 10 días.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora indica que le parece importante el informe expuesto; indica que se presenta un problema en los CDR y además de sincronización y que afecta al usuario final, lo más importante es que la tasación sea correcta.

Con respecto al plazo de 10 días hábiles indicado en el informe, consulta a qué disposición obedece, a lo que el señor Fallas Fallas indica que están establecidos en la Ley General de la Administración Pública. Agrega que de no cumplirse dicho plazo, esa Dirección procede con la respectiva prevención al operador.

La señora Vega Barrantes se refiere el plazo e indica que es muy importante, consulta si sería factible con la notificación, abrir el espacio para las consultas técnicas de re-verificación y agrega que el punto 8.9 se podría separar en un acuerdo aparte, pues corresponde a un tema de otra

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Dirección. En cuanto al plazo sugiere valorar 5 días más, pues lo que les corresponderá corregir es muy importante.

El señor Fallas Fallas señala que se valorarán las propuestas recibidas.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cada cuánto se hacen estas pruebas, a lo que el señor Fallas Fallas responde que anualmente. Agrega que se ha solicitado la información a los operadores desde el 2017, de manera consistente.

El señor Chacón Loaiza agrega que le preocupa que el tema del otorgamiento de la numeración se sujete a pruebas de sincronización. Agrega que no se va a dejar un vacío de algo que se está fiscalizando, pero le preocupa ese control adicional.

Sugiere valorar con la Dirección General de Mercados el tema de las mediciones que se han efectuado anteriormente, para contar con información actualizada.

El señor Fallas Fallas se refiere al proceso de control de CDR que aplica la Dirección General de Mercados y agrega que se podría considerarse con esa Dirección que la numeración 800 y números especiales no tengan ese tratamiento. Se refiere a la necesidad de asegurarse que la numeración que se asigna tenga la tasación adecuada.

El señor Chacón Loaiza indica que no tiene certeza de que el control adicional vaya a mejorar; le gustaría analizar el tema con la Dirección General de Mercados y conocer el resultado de los mismos informes que se están presentando y cuáles acciones se van a tomar a partir de estos.

El señor Camacho Mora se refiere a la conveniencia de que la Dirección General de Mercados analice este tema para efectos de la numeración. Le parece que se están dando pasos más firmes, tal como corresponde a un regulador de telecomunicaciones.

Agrega que se varíe el plazo de presentación a 15 días y que una vez cumplido este, se presente nuevamente un informe de cumplimiento al Consejo.

La señora Vega Barrantes indica que coincide con el señor Chacón Loaiza y señala que el punto 8.9 de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión debe establecerse en un acuerdo separado y no generar una barrera a un tema que ya tiene su propio control. Recomienda que adicionalmente a separarlo y en línea de lo que señala el señor Chacón Loaiza, se valore por medio de las 2 Direcciones, para que no sea una disposición unilateral, o se remita un acuerdo que indique a la Dirección General de Mercados y que de manera conjunta ambas Direcciones informen al Consejo si existen otras medidas, desde el punto de vista regulatorio, para efectos de este resultado.

Añade que es importante verificar que mediante un doble control no se estén generando más bien barreras a los operadores.

El señor Rodolfo González López indica que en relación con la conclusión 7.1.3. del informe que se conoce, le queda duda de si la Dirección General de Calidad tiene alguna forma de identificar aquellos casos en que podrían darse casos de cobros de llamadas que no deberían haber sido cobradas y cuál sería el impacto de esas llamadas para el usuario final. Agrega que entonces se podría indicar que sí se presenta una afectación directa al usuario.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

El señor Fallas Fallas se refiere a los resultados obtenidos para cada operador de la proporción de llamadas que efectuó la Dirección a su cargo, según el escenario de pruebas controladas y se refiere a los porcentajes de llamadas que según esos resultados, no podrían ser cobradas e incluye aquellas que por sincronización no se pueden emparejar.

El señor González López consulta qué acciones se estaría proponiendo para cubrir esa condición particular. Agrega que si bien la calidad del servicio es importante, también lo es la protección de los recursos del usuario final.

El señor Fallas Fallas indica que esas acciones están incluidas en las recomendaciones del informe que se presenta en esta sesión. Se refiere a lo establecido en el artículo 24 que indica que aquellas comunicaciones que tengan más de 3 segundos de diferencia en el registro de comunicaciones entre el operador A y el B no pueden ser cobradas.

De inmediato, se discuten los términos de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00741-SUTEL-DGC-2022, de fecha 26 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-013-2022

RESULTANDO

1. Que la Dirección General de Calidad (en adelante DGC), procedió a realizar pruebas de tasación desde el 25 de agosto al 16 de septiembre de 2020 y del 9 al 20 de octubre de 2020 en diferentes horas del día utilizando servicios móviles pospago y servicios de telefonía IP de los operadores/proveedores de Costa Rica.
2. Que los operadores o proveedores evaluados en el presente estudio son los que se citan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Operadores móviles e IP evaluados.

Nombre de operador	Nombre comercial
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar
CallMyWay S.A.	CallMyWay
Telecable S.A.	Telecable
Cabletica S.A.	Cabletica
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO

3. Que, mediante los números de oficio señalados en la siguiente tabla, esta Dirección solicitó a los operadores/proveedores evaluados que aportaran la información correspondiente a los

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

registros de llamadas salientes y entrantes (CDRs) correspondientes a los registros de tasación de las llamadas realizadas en el período de evaluación indicado anteriormente.

Tabla 2. Operadores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Nombre comercial	Numero de oficio de solicitud de CDRs
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi	09015-SUTEL-DGC-2020 09469-SUTEL-DGC-2020
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	09012-SUTEL-DGC-2020 09468-SUTEL-DGC-2020
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar	09020-SUTEL-DGC-2020 09573-SUTEL-DGC-2020 09474-SUTEL-DGC-2020 10279-SUTEL-DGC-2020
Call My Way S.A.	CallMyWay	09008-SUTEL-DGC-2020 09467-SUTEL-DGC-2020
Telecable S.A.	Telecable	09018-SUTEL-DGC-2020 09073-SUTEL-DGC-2020
Cabletica S.A.	Cabletica	09466-SUTEL-DGC-2020 10190-SUTEL-DGC-2020
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	09024-SUTEL-DGC-2020 09475-SUTEL-DGC-2020

4. Que mediante los números de ingreso (NI) señalados en la tabla 3, los operadores/proveedores remitieron los registros detallados de llamadas solicitados por esta Superintendencia.

Tabla 3. Respuesta de los operadores/proveedores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Nombre comercial	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi	NI-14393-2020 NI-14763-2020
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	NI-14352-2020 NI-14766-2020
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar	NI-15769-2020
CallMyWay S.A.	CallMyWay	NI-13864-2020 NI-14470-2020
Telecable S.A.	Telecable	NI-14286-2020 NI-14823-2020
Cabletica S.A.	Cabletica	NI-15574-2020
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	NI-14183-2020 NI-14934-2020

5. Que se realizaron las verificaciones del cumplimiento de la normativa vigente mediante la utilización del Sistema de Comparación WEB de CDRs (<https://comparadorcdr.sutel.go.cr/>) de la Sutel, realizando un análisis comparativo de los registros detallados de comunicaciones (CDRs) aportados por los operadores/proveedores de telefonía móvil y telefonía IP evaluados en este informe.
6. Que el 9 de setiembre de 2021, mediante oficio número 08544-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad presentó para valoración del Consejo el informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF), en cuanto a la correcta tasación de las llamadas de servicios de telefonía móvil y telefonía IP por parte de los operadores y proveedores de servicios que representan la mayor participación en el mercado.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

7. Que según oficio del 16 de setiembre de 2021, mediante oficio número 08757-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad presentó ante el Consejo de la Sutel, el informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas de los registros detallados de telefonía móvil y telefonía IP para la verificación del cumplimiento del artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

8. Que según resolución número RCS-216-2021 del 7 de octubre de 2021, el Consejo de esta Superintendencia, resolvió:

“(...)

Primero. Acoger la recomendación de confidencialidad realizada por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 08757-SUTEL-DGC-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, por un plazo de 3 años, de la siguiente información registrada en el expediente GCO-DGC-PTR-01453- 2020:

a) Telecable: folios 79, 80 y documentos electrónicos del NI-14823-2020, así como, folios 40, 41 y documentos electrónicos del NI-14286-2020.

b) Tigo: folio 39 y documentos electrónicos del NI-14183-2020, así como, folio 84 y documentos electrónicos del NI-14934-2020.

c) Instituto Costarricense de Electricidad: folios 44, 45 y documentos electrónicos del NI-14393-2020, así como, folio 74, 75, 76 y documentos electrónicos del NI-14763-2020.

d) Claro CR Telecomunicaciones S.A.: folios 42, 43 y documentos electrónicos del NI-14352- 2020, así como, folios 77, 78 y documentos electrónicos del NI-14766-202.

e) Telefónica de Costa Rica TC S.A.: folios 91, 92 y documentos electrónicos del NI-15769-2020.

f) CallMyWay: folios 37, 38 y documentos electrónicos del NI-13864-2020, así como folios 68, 69, 70, 71 del documento electrónico NI-14470-2020.

g) Cabletica S.A. folios 86, 86 y documentos electrónicos del NI-15574-2020

Segundo. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos”. (Destacados de original).

9. Que mediante acuerdo número 029-070-2021 del 7 de octubre de 2021, el Consejo de la Sutel indicó:

“(...)

I. Dar por recibido el oficio 08544-SUTEL-DGC-2021 del 9 de setiembre de 2021 por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF) en cuanto a la correcta tasación de las llamadas de servicios de telefonía móvil y telefonía IP por parte de los operadores y proveedores de servicios que representan la mayor participación en el mercado.

II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 08544-SUTEL-DGC-2021, con el propósito de que la Dirección General de Calidad lleve a cabo las modificaciones solicitadas por los señores Miembros del Consejo en relación con la verificación del cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF), en los elementos citados en el numeral anterior”.

10. Que, mediante oficio número 0741-SUTEL-DGC-2022 del 26 de enero de 2022, según lo requerido por el Consejo de esta Superintendencia en el acuerdo anteriormente mencionado, la Dirección General de Calidad, emitió “Informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final” que atiende las observaciones del acuerdo número 029-070-2021.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) es una función de la DGC la evaluación de la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados así como aquellos que la resolución de quejas requiera, de forma consistente con las disposiciones del artículo 42 inciso i) del RIOF, el cual indica que le corresponde a la DGC efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593.
- II. Que de conformidad con el artículo 37 inciso b) del del Reglamento de Acceso e Interconexión de los Servicios (en adelante RAI) establece que en cuanto a la captura de CDR facturables se debe tener la siguiente consideración: *“Sincronización: se establece una variación máxima entre la horade inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos”.*
- III. Que de conformidad con el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual establece los principios generales para la sincronización indica lo siguiente: *“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos”.*
- IV. Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (en adelante RPUF), los servicios de telefonía móvil y telefonía IP en los cuales se establezcan cargos por consumo, como lo son las llamadas de voz, serán tasadas de acuerdo con el tiempo real de la comunicación a partir de la hora y la fecha en que se estableció la llamada, dicho artículo también señala que: *“(…) Los operadores y proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) que refleje adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino, la fecha y hora de inicio de la comunicación y la modalidad tarifaria en que se realizó. En todo caso aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. (...) Para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas o la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por éstas sea de ± 3 segundos o mayor, no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes”.*
- V. Que de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS) establece que: *“(…) Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente (...)”.*
- VI. Que como base que motiva el presente acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio número 00741-SUTEL-DGC-2022 de fecha 26 de enero de 2022, en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo:

“(…)”

3. Sobre las pruebas de verificación del cumplimiento del artículo 24 del RPUF

El presente estudio tiene la finalidad específicamente de verificar el cumplimiento del artículo 24 del

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

RPUF, por lo que según los términos del citado artículo se debe comprobar lo siguiente:

- a.** *Que los operadores registren en sus plataformas todas las llamadas y aporten los CDRs de las llamadas tasadas.*
- b.** *Que se cumpla la sincronización entre plataformas según el artículo 37 del RAI.*
- c.** *Que la diferencia máxima entre las duraciones de las llamadas realizadas y comparadas entre el CDR de origen y de destino sea de ± 3 segundos.*
- d.** *Así como verificar la correcta tarificación de los servicios de telefonía móvil y telefonía IP evaluados en el presente informe.*

Resulta necesario señalar, que previo a verificar la correcta tarificación de las comunicaciones realizadas, se debe iniciar primero con la verificación de la sincronización de las comunicaciones efectuadas, es decir, evaluar los CDRs de origen contra destino y verificar el cumplimiento de la variación máxima de 2 segundos en el inicio de la hora de la llamada, esto con el fin de lograr el emparejamiento de llamadas, y contar con los CDRs asociados que serán evaluados en este informe.

Lo anterior se realiza bajo la necesidad de corroborar de previo el cumplimiento del artículo 37 inciso b) del RAI, en seguimiento con lo señalado por el Consejo de la Sutel en el acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores y proveedores de telefonía móvil, fija e IP evaluados, para determinar si dichos relojes cumplen con el tiempo máximo de sincronización de ± 2 segundos según establece el citado reglamento.

3.1. Selección de los operadores y condiciones de las pruebas efectuadas

Para las pruebas controladas de acceso, sincronización y tarificación realizadas por la DGC, se seleccionaron a los operadores/proveedores móviles e IP que poseen la mayor proporción del mercado según las estadísticas del sector de telecomunicaciones², a nivel de telefonía IP como móvil. Dichos operadores/proveedores y servicios se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 4. Operadores y servicios evaluados.

Operador	Tipo de servicio
<i>Kölbí</i>	<i>Móvil</i>
<i>Claro</i>	<i>Móvil</i>
<i>Movistar</i>	<i>Móvil</i>
<i>CallMyWay</i>	<i>IP</i>
<i>Telecable</i>	<i>IP</i>
<i>Cabletica</i>	<i>IP</i>
<i>TIGO</i>	<i>IP</i>

Para las pruebas de llamadas de voz realizadas del 25 de agosto al 16 de septiembre del 2020, y del 9 al 20 de octubre de 2020, se utilizaron los servicios móviles pospago de los tres operadores móviles que se muestran al inicio de la tabla 4, así como los servicios fijos temporales solicitados a los operadores de telefonía IP: Telecable, Cabletica y TIGO mediante oficios: 07046-SUTEL-DGC-2020, 07043-SUTEL-DGC-2020, 07041-SUTEL-DGC-2020, 07045-SUTEL-DGC-2020 y 08269-SUTEL-DGC-2020. En el caso de los servicios de Call My Way la Sutel cuenta con servicios contratados con dicho proveedor, por lo anterior no se requirió solicitar servicios de pruebas al operador.

Por medio de oficios remitidos a los operadores evaluados indicados en la tabla 2, la DGC solicitó el listado de los CDRs registrados durante el día de interés, de esta manera el proceso inicia con el censo de los CDRs del periodo de evaluación. Adicionalmente debe tenerse en cuenta, que la ejecución de

² Tomado del libro de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones 2020 de la Sutel:
https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/sutel_informe_estadistico_2020_digital.pdf (pág. 71 y 85)

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

las pruebas de llamadas entre los escenarios evaluados (los cuales se describen de forma detallada en secciones posteriores), se realizó de forma manual con teléfonos móviles y fijos, con el objetivo de constatar que estas fueran hechas acorde a los requerimientos y objetivos del presente informe, y al mismo tiempo verificadas por los funcionarios de la Sutel y desde la perspectiva del usuario final de telecomunicaciones.

Los números telefónicos utilizados para realizar las pruebas de llamadas entre los servicios de telefonía móvil y telefonía IP son:

Tabla 5. Operadores y números de servicios utilizados.

Nombre comercial	Número de servicio utilizados
Kölbi	8310-0412 y 8729-6380
Claro	7293-2835 y 7292-5705
Movistar	6056-2973 y 6169-5029
CallMyWay	4002-1463 y 4002-1478
Cabletica	4701-8379
Telecable	4080-0005 y 4080-0006
TIGO	4036-7161 y 4036-7162

Para la verificación de la sincronización de las plataformas de los operadores/proveedores de telefonía móvil y telefonía IP y su correcta tarificación de los CDRs aportados por los operadores se utilizó el módulo de generación de “Campañas de Comparación de CDRs” del Sistema Comparador WEB de CDRs.

En virtud de lo anterior, y en seguimiento al cumplimiento de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores según lo establecido en el **artículo 37 inciso b) del RAI**, se establecieron las siguientes condiciones de prueba.

Tabla 6. Condiciones de verificación de acuerdo con el artículo 37 inciso b) del RAI

Plataforma de operador de origen	Variación máxima en la hora de inicio de la comunicación entre las centrales (De acuerdo con el artículo 37 inciso b) del RAI)	Plataforma de operador de destino
Operador origen evaluado	±2 s	Kölbi
	±2 s	Claro
	±2 s	Movistar
	±2 s	CallMyWay
	±2 s	Telecable
	±2 s	Cabletica
	±2 s	TIGO

En relación con la verificación del cumplimiento de la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por las plataformas de los operadores o proveedores según lo establecido en el **artículo 24 del RPUF**, se establecieron las siguientes condiciones:

Tabla 7. Condiciones de verificación de acuerdo con el artículo 24 inciso b) del RPUF

Plataforma de operador de origen	Diferencia máxima entre las duraciones de comunicación de las llamadas registrados entre las centrales (De acuerdo con el artículo 24 del RPUF)	Plataforma de operador de destino
Operador origen evaluado	±3 s	Kölbi
	±3 s	Claro
	±3 s	Movistar
	±3 s	CallMyWay
	±3 s	Telecable

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Plataforma de operador de origen	Diferencia máxima entre las duraciones de comunicación de las llamadas registrados entre las centrales (De acuerdo con el artículo 24 del RPUF)	Plataforma de operador de destino
	±3 s	Cabletica
	±3 s	TIGO

Las “Campañas de comparación de CDR” ejecutadas para verificar la correcta sincronización de los relojes y la eventual asociación de CDRs se realizaron por medio de escenarios de 1x7, es decir un operador de origen contra la totalidad de los operadores evaluados, tal y como se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 8. Escenarios de prueba 1x7 para la verificación de sincronización de relojes.

CDR Saliente	CDR Entrante	CDR Saliente	CDR Entrante	CDR Saliente	CDR Entrante	CDR Saliente	CDR Entrante
Kölbi	Kölbi	Movistar	Kölbi	Cabletica	Kölbi	TIGO	Kölbi
	Claro		Claro		Claro		Claro
	Movistar		Movistar		Movistar		Movistar
	Call My Way		Call My Way		Call My Way		Call My Way
	Telecable		Telecable		Telecable		Telecable
	Cabletica		Cabletica		---		Cabletica
	TIGO		TIGO		TIGO		TIGO
Claro	Kölbi	Call My Way	Kölbi	Telecable	Kölbi	TIGO	Kölbi
	Claro		Claro		Claro		Claro
	Movistar		Movistar		Movistar		Movistar
	Call My Way		ICE Fija		Call My Way		Call My Way
	Telecable		Telecable		Telecable		Telecable
	Cabletica		Cabletica		Cabletica		Cabletica
	TIGO		TIGO		TIGO		TIGO

(*) Escenario no evaluado.

Para cada uno de los escenarios indicados anteriormente en la tabla 8 la DGC realizó un total de sesenta (60) comunicaciones, con las siguientes duraciones y cantidades por escenario en específico:

Tabla 9. Escenarios de prueba utilizado por la Sutel

Operador Origen	Operador Destino	Llamada Duración (S)	Cantidad Llamadas
Operador Origen A	Operador Destino B	1	10
		10	10
		30	10
		60	10
		90	10
		300	10

De esta forma mediante los escenarios de prueba descritos, se procedió a verificar el cumplimiento del artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización y del artículo 24 de Reglamento de Protección al Usuario Final, para cada operador/proveedor de origen evaluado.

3.2. Sobre las condiciones de verificación de asociación de CDRs entrantes y salientes (sincronización)

Para evaluar los CDRs aportados por los operadores/proveedores se hizo uso del Sistema Comparador WEB de CDRs, el cual realiza la validación línea por línea a cada uno de los CDRs que fueron ingresados en la

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

plataforma y la cual busca la coincidencia del CDR de origen con el CDR destino entre las siguientes condiciones:

- Numero de origen del CDR saliente = Número de origen del CDR entrante.
- Número de destino del CDR saliente = Número de destino del CDR entrante.
- Fecha (dd/mm/aaaa) del CDR saliente = Fecha(dd/mm/aaaa) del CDR entrante.
- Hora (hh:mm:ss) del CDR saliente \approx Hora (hh:mm:ss) del CDR entrante. En esta condición se permite hasta una variación máxima de ± 2 segundos (ventana de sincronización) según lo establece el artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, para lograr la asociación.

La totalidad de las condiciones señaladas deben cumplirse para determinar que un **CDR está asociado correctamente**, es decir que existe un CDR de origen de un operador "X" encontró coincidencia con un CDR en el destino de un operador "Y" o inclusive de mismo operador "X". Lo anterior permite adicionalmente verificar la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores.

A continuación, se muestran los parámetros establecidos en las campañas de comparación de CDRs para verificar la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores y los CDRs asociados a evaluar:

- a. **Variación³ máxima permitida en segundos en el inicio de la llamada entre relojes:**
 - **Primera prueba:** ± 2 segundos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización.
- b. **Rango de fechas a evaluar:** del 25 de agosto al 16 de septiembre del 2020, y del 9 al 20 de octubre de 2020
- c. **Rango de horas a evaluar:** 7:00:00 hasta 17:00:00.
- d. **Duración de las llamadas:** entre 0 segundos hasta 350 segundos.

4. Análisis de los CDRs aportados por los operadores/proveedores evaluados

Los registros aportados por los operadores fueron verificados por la Sutel previo a su procesamiento en el Sistema Comparador WEB de CDRs, con la finalidad de descartar cualquier registro que no tuviera relación con la aplicación del protocolo de pruebas, por ejemplo, llamadas entrantes de centros de tele gestión o telemarketing o cualquier numeración corta. Lo anterior por cuanto la ejecución de las pruebas se realizó en un escenario controlado por la DGC y se conocen de previo los rangos de numeración utilizados y las fechas en las cuales se realizaron las comunicaciones de pruebas, esto permite garantizar que los registros evaluados en el presente informe son únicamente de las comunicaciones realizadas en el periodo de prueba con las cuales se busca verificar el cumplimiento del artículo 24 del RPUF.

En la presente sección se describen los principales hallazgos obtenidos a partir de la verificación de los registros de llamadas aportados por los operadores evaluados contra las pruebas de llamadas controladas realizadas por la DGC a nivel de la cantidad de llamadas salientes y entrantes registradas y aportadas por los operadores y la verificación de la existencia de algún tipo de anomalía o duplicidad en los registros aportados.

4.1. Sobre cantidad de registros de llamada salientes y entrantes aportados por los operadores/proveedores

La primera verificación que se procedió a realizar debido a que las llamadas se realizaron bajo un escenario de pruebas controlado por la DGC, fue aplicar un análisis a la cantidad de líneas de CDRs aportadas por los operadores/proveedores para identificar la cantidad de llamadas salientes y entrantes registradas por sus plataformas. Es importante hacer la mención que los servicios utilizados para realizar las llamadas durante el

³ Diferencia en segundos del inicio de la hora (00:00:00) de la llamada registrada por la central de un operador A y la registrada por un operador B.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

periodo de pruebas fueron dedicados durante el periodo de su ejecución, por lo tanto, la cantidad de llamadas generadas por la DGC deberían ser la misma cantidad de llamadas registradas en las plataformas de los operadores/proveedores.

En la siguiente tabla se muestra la comparativa entre las comunicaciones realizadas por la DGC y la cantidad de llamadas registradas por las plataformas de los operadores/proveedores y aportadas en los CDRs suministrados:

Tabla 10. Comparativa de cantidad de CDRs entre Sutel y operadores/proveedores con base en las comunicaciones realizadas por Sutel

Tipo de servicio	Operador	Registro Sutel	CDR Operadores		CDR Operadores	
		Llamadas realizadas	Salientes registrados	Entrantes registrados	Diferencial CDRs salientes	Diferencial CDRs entrantes
Servicios de telefonía móvil	Kölbi	420	390	435	-7.1%	3.6%
	Claro	420	438	377	4.3%	-10.2%
	Movistar	420	362	355	-13.8%	-15.5%
Servicios de telefonía IP	CallMyWay	420	399	444	-5.0%	5.7%
	Cabletica	360 ⁴	327	521	-9.2%	44.7%
	Telecable	420	501	437	19.3%	4.0%
	TIGO	420	384	548	-8.6%	30.5%

Donde: ■ Carencia de CDRs por parte del operador origen evaluado

Como se extrae de la tabla anterior, se detectó un faltante de CDRs aportados por parte de los operadores **Kölbi, Claro, Movistar, Call My Way, Cabletica y TIGO** en comparación a la totalidad de las comunicaciones de origen registradas por la DGC durante la ejecución de las pruebas. Adicionalmente, es importante hacer ver que, aunque se ha indicado que es un escenario controlado de llamadas, se evidenció que existen en los CDRs aportados un excedente de comunicaciones por los operadores **Claro y Telecable** en llamadas salientes y un excedente de entrantes en los operadores **Kölbi, CallMyWay, Cabletica, Telecable y TIGO**.

Debido a lo anterior se procedió a hacer uso del Sistema Comparador WEB de CDRs, para lograr identificar la cantidad de llamadas de voz realizadas por escenario, con base en los registros de llamada aportados por los operadores/proveedores. En este mismo sentido se constató, si los operadores aportaron la cantidad exacta de registros de llamada, en concordancia con la cantidad de pruebas ejecutadas por los funcionarios de la Sutel, con un estimado de 60 llamadas por operador.

En las tablas que se muestran a continuación, se indican la cantidad de CDRs salientes y entrantes registrados y aportados por los operadores/proveedores en cada uno de los escenarios evaluados.

Tabla 11. Cantidad de llamadas registradas por operador de origen - CDR origen por escenario

Operador origen	Llamadas salientes hacia el Operador destino registradas por el operador origen							Llamadas Salientes
	Operador destino							
	Call My Way	Cabletica	Telecable	Tigo	Kölbi	Claro	Movistar	Total
Kölbi	52	65	54	51	63	55	50	390
Claro	61	63	63	68	60	63	60	438
Movistar	50	53	50	54	51	51	53	362
Call My Way	1	72	67	69	64	63	63	399
Cabletica	55	(*)	52	53	57	56	53	326
Telecable	123	68	61	63	62	62	62	501

⁴ No se realizó pruebas entre el escenario de Cabletica al solo contar con un único servicio.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Operador origen	Llamadas salientes hacia el Operador destino registradas por el operador origen							Llamadas Salientes
	Operador destino							Total
	Call My Way	Cabletica	Telecable	Tigo	Kölbi	Claro	Movistar	
TIGO	52	63	54	52	53	59	51	384

Donde: (*) Escenario no evaluado : Superior a 60 : Inferior a 60

Tabla 12. Cantidad de llamadas registradas por operador de destino - CDR destino por escenario

Operador origen	Llamadas registradas por el operador destino							Llamadas
	Operador destino							Total
	Call My Way	Cabletica	Telecable	Tigo	Kölbi	Claro	Movistar	
Kölbi	62	63	62	64	63	60	61	435
Claro	62	0	61	68	63	63	60	377
Movistar	50	52	50	51	50	50	52	355
Call My Way	0	61	123	74	0	62	60	380
Cabletica	69	(*)	67	67	72	126	120	521
Telecable	60	65	61	64	64	63	60	437
TIGO	74	64	73	82	72	97	86	548

Donde: (*) Escenario no evaluado : Superior a 60 : Inferior a 60

De lo mostrado en las tablas anteriores, se extrae lo siguiente:

1. El operador **Call My Way** para el escenario donde se realizan las llamadas dentro su propia red (On-Net), presenta un número reducido de registros de llamadas, dado que solamente aportó un (1) CDR según se extrae de la tabla 11.
2. El operador **Telecable** registró un total de 123 llamadas salientes, en el escenario Telecable - Call My Way, lo cual es asociable a la duplicidad de los registros de llamada, dado que solo se realizaron 60 llamadas de forma manual por escenario.
3. Que los operadores **Claro** y **Movistar** registraron una cantidad mayor de CDRs entrantes por parte de **Cabletica** en los escenarios Cabletica-Claro y Cabletica-Movistar, 126 y 120 respectivamente, lo cual duplica las 60 comunicaciones por escenario efectivamente realizadas.
4. Que los operadores **Call My Way** y **Kölbi**, no registraron CDRs entrantes, para las comunicaciones realizadas desde un servicio de Call My Way según se extrae de la tabla 12.

En los casos donde se muestran diferencias en las cantidades de CDRs registrados desde los que la DGC realizó en sus pruebas controladas, cabe señalarse que podría deberse a dos consideraciones:

1. Si la cantidad de CDRs para llamadas salientes y entrantes aportados es menor a 60, esta situación puede deberse a que los operadores/proveedores no están registrando las llamadas con duraciones menores a los 3 segundos, o que no registran las comunicaciones internas de sus redes (ON-NET), tal como lo es el caso del escenario de Call My Way-Call My Way.
2. Si la cantidad de CDRs para llamadas salientes y entrantes aportados por los operadores es mayor a 60, podría deberse a que los mismos presentan anomalías o duplicidades en los registros de llamadas.

Es importante indicar, a raíz de lo identificado, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RPUF, los operadores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación, es decir un CDR, por lo tanto, las comunicaciones que no fueron aportadas o registradas por los operadores evaluados se consideran como llamadas que no debieron ser cobradas.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

4.2. Sobre la existencia de anomalías o duplicados en los CDRs aportados por los operadores evaluados

Con el fin de determinar las discrepancias en los CDRs aportados por los operadores/proveedores contra la cantidad de llamadas generadas y registradas por la Sutel, se procedió a utilizar el Sistema Comparador WEB de CDRs para que realizará la detección de cualquier duplicidad (líneas de CDRs idénticas) o anomalía (traslape en tiempo de CDRs) en los registros aportados por los operadores. A partir de dicha verificación se extraen como resultados la siguiente cantidad de líneas en los CDRs aportados que presentan las condiciones anteriormente indicadas:

Tabla 13. Cantidad de llamadas registradas con anomalías o duplicados

Operador Origen	Operador Destino	Condición		Total
		Duplicados	Anomalías	
Movistar	Claro	0	1	1
Call My Way	Telecable	2	0	2
Telecable	Kölbi	0	11	87
	Claro	0	4	
	Movistar	0	9	
	CallMyWay	0	14	
	Telecable	0	13	
	Cabletica	0	24	
	TIGO	0	11	

Según lo identificado en la tabla anterior, los operadores **Movistar** (en un escenario) y **Telecable** (en 7 escenarios) presentan anomalías en sus CDRs, los cuales se deben a traslapes entre llamadas de voz registradas en sus sistemas, condición que es contraria a las disposiciones del artículo 24 del RPUF. En el caso de **Call My Way** se registró una comunicación duplicada en el escenario de Call My Way a Telecable.

Lo anterior permite concluir que la existencia de más registros de CDRs en los aportes realizados por los operadores (tablas 11 y 12) no se deben en su mayoría a la existencia de anomalías o duplicados, exceptuando los escenarios ya citados en la tabla 13.

En el caso de la carencia de líneas de CDRs inferiores a las 60 llamadas, se debe a la no aportación por parte de los operadores de los CDRs requeridos por la Sutel. Es por lo anterior que se procedió a verificar si los operadores/proveedores registran las comunicaciones con duraciones inferiores a los tres (3) segundos, las cuales según el artículo 24 del RPUF no deben ser tasadas, de esta forma determinar cuál es la causa de la carencia en los CDRs aportados por los distintos operadores/proveedores.

La verificación se realizó tanto para los CDRs salientes como entrantes, cuyos resultados se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 14. Cantidad de llamadas registradas con duraciones inferiores a 3s

Origen	Cantidad de CDRs registrados por operado con duraciones inferiores a 3 s	
	CDR Saliente t<3s	CDR Entrante t<3s
Kölbi	0	56
Claro	62	55
Movistar	0	0
Call My Way	66	71
Telecable	78	68
Cabletica	0	36
TIGO	0	6

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Según las pruebas controladas realizadas por la DGC (ver tabla 9) por cada escenario evaluado se realizaron 10 llamadas con duración de un segundo, es por lo que por operador se debieron registrar un total de 70 llamadas tanto en los CDRs salientes como en los CDRs entrantes, sin embargo, de la tabla 14 se logra verificar lo siguiente:

- a) Que **Movistar** no registró las comunicaciones inferiores a 3 segundos.
- b) Que **Kölbí, Cabletica y TIGO** no registraron las comunicaciones salientes inferiores a 3 segundos, sin embargo, sí registraron las entrantes.
- c) Que los CDR entrantes de los operadores **Kölbí, Claro, Telecable, Cabletica y TIGO** registran una cantidad inferior a las 70 llamadas realizadas para cada escenario por la Sutel. Lo mismo sucede en los CDR salientes para los operadores **Claro y Call My Way**.

Lo evidenciado con respecto al no registro o aporte, por parte de los operadores/proveedores, de las llamadas con duraciones menores a 3 segundos, afecta directamente los porcentajes de CDRs asociados (tabla 15), debido a la carencia de un CDR de origen o uno de destino al momento de buscar su paridad. No obstante, es importante indicar que este tipo de llamadas según el artículo 24 del RPUF no deben ser cobradas a los usuarios.

5. Sobre los resultados obtenidos en las pruebas de comparación de CDRs

En la presente sección se describen los principales resultados obtenidos a partir de la ejecución de las campañas de comparación de CDRs utilizando el Sistema Comparador WEB de CDRs, para verificar el cumplimiento de parámetros establecidos en la normativa vigente, cuyo detalle y desglose de los resultados y análisis por operador evaluado, se detalla a continuación.

5.1. Sobre cantidad de registros de CDRs (llamadas salientes) asociados exitosamente

El proceso realizado por el Sistema Comparador WEB de CDRs consistió en encontrar por operador origen evaluado todos los CDRs asociados exitosamente, es decir asociar un registro de una llamada saliente (CDR saliente) de un operador de origen con su contraparte en el CDR entrante aportado por el operador de destino, de acuerdo con la variación máxima en el inicio de la llamada, el cual según el artículo 37 inciso b) del RAI debería de ser de ± 2 segundos.

En la siguiente tabla se muestra a nivel general por operador/proveedor la cantidad y porcentajes de asociaciones exitosas con la variación máxima permitida por la normativa, es importante indicar que no se consideran los CDRs con duplicidad o anomalía (indicados en Tabla 13).

Tabla 15. Resumen – Cantidad y porcentajes de asociaciones a nivel general por operador evaluado a ± 2 segundos

Operador evaluado	CDR Salientes válidos ⁵ del operador origen	CDRs Asociados exitosamente	CDRs No Asociados por la carencia de un CDR de destino	CDR Salientes Asociados (%)	CDR Salientes No Asociados (%)
Kölbí	390	235	155	60.3%	39.7%
Claro	438	134	304	30.6%	69.4%
Movistar	361	209	152	57.9%	42.1%
Call My Way	397	23	374	5.8%	94.2%
Telecable	425	88	337	20.7%	79.3%
Cabletica	326	83	243	25.5%	74.5%
Tigo	384	61	323	15.9%	84.1%

Como evidencian los resultados, los niveles de asociaciones exitosas de CDRs salientes para la mayoría de los operadores/proveedores evaluados es inferior al 61% de los registros evaluados, los operadores de

⁵ CDRs que no poseen anomalías o duplicidades

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

telefonía IP presentan los porcentajes más bajos de asociación, lo que evidencia problemas de sincronización de las plataformas de los operadores, lo cual roza con lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI, el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización y lo dispuesto por el Consejo de la Sutel en el acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, donde se requirió la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores y proveedores de telefonía móvil, fija e IP.

Para analizar de forma detallada el tema de los CDR asociados por operador de origen, en la siguiente tabla, se muestran los resultados de las comparaciones acorde a los escenarios indicados en la tabla 9, utilizando una variación máxima de ± 2 segundos en la hora de inicio de la comunicación:

Tabla 16. Resumen – porcentajes de asociación de CDRs con una variación máxima permitida de ± 2 segundos

Porcentaje de asociación de CDRs (un origen un destino) que cumplen el Art 37 del RAI ($\pm 2s$) por escenario evaluado							
Operador Origen	Operador destino						
	Kölbi	Claro	Movistar	Call My Way	Telecable	Cabletica	TIGO
Kölbi	100%	100%	100%	0%	3.7%	100%	0%
Claro	100%	0%	0%	3.3%	9.5%	96.9%	4.4%
Movistar	100%	98.0%	98.1%	4.0%	2.0%	100%	0%
Call My Way	0%	0.0%	0%	0%	7.5%	16.7%	8.7%
Telecable	6.5%	3.2%	3.2%	11.4%	28.8%	4.2%	2.7%
Cabletica	45.6%	0%	98.1%	3.6%	5.8%	--	0%
Tigo	0%	0%	0%	0%	9.3%	6.3%	100%

Donde: ■ : Cumplimiento 100%. ■ : Inferior a 60%:

De acuerdo con los resultados de las comparaciones visibles en la tabla anterior, es importante señalar los siguientes hallazgos:

1. Los únicos escenarios que muestran porcentajes del 100%, utilizando la variación permitida de ± 2 segundos en la hora de inicio de la llamada según el artículo 37 inciso b) del RAI son los siguientes:
 - a. Kölbi a:
 - i. Kölbi
 - ii. Claro
 - iii. Movistar
 - iv. Cabletica
 - b. Claro a Kölbi
 - c. Movistar a:
 - i. Kölbi
 - ii. Cabletica
 - d. Tigo a Tigo
2. De los 48 escenarios evaluados en este informe a la variación máxima permitida por la normativa vigente, solo **8** (16.7%) cumplen el 100% de asociaciones exitosas y solamente 4 escenarios (8,33%) presentan porcentajes de asociaciones de CDRs que se encuentran dentro del rango entre 90% y 100%, lo que implica incumplimientos en cuanto a la sincronización de plataformas de registro de CDRs.

Los resultados indicados anteriormente demuestran que continúa existiendo un incumplimiento por parte de los operadores/proveedores a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, según se había evidenciado en el oficio número 10852-SUTEL-DGC-2020 del 27 de noviembre de 2020. Es por lo anterior que en seguimiento con lo señalado por el Consejo de la Sutel en el acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores y proveedores de telefonía móvil, fija e

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

IP evaluados, se determina que se mantienen incumplimientos de sincronización con variaciones superiores al máximo de sincronización de ± 2 segundos según se establece en la normativa vigente, tal y como se mostró en la tabla 16.

5.2. Sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del RPUF de acuerdo con la diferencia máxima permitida entre los tiempos de comunicación

Como parte de las evaluaciones realizadas en la sección anterior, se procedió a identificar el porcentaje de cumplimiento de los CDRs asociados según lo establecido en el artículo 24 del RPUF, el cual indica que la diferencia máxima permitida en los tiempos de comunicación (duración) debe ser menor a ± 3 segundos. En esta evaluación solo se consideran los CDRs debidamente asociados (CDR origen a CDR destino) con duraciones de llamada superiores a 3 segundos.

No obstante, es importante señalar que estos resultados se obtuvieron bajo el **universo reducido** (de manera que se trata de un número de registros efectivamente "analizables") de CDRs asociados exitosamente, es decir, todo CDR origen que pudo ser asociado con un CDR de destino correctamente bajo el criterio establecido en el artículo 37 del RAI. Es por lo tanto que se establece el nuevo universo evaluado tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 17 Cantidad de CDRs válidos para la verificación del cumplimiento del artículo 24 del RPUF.

Operador evaluado	CDRs Salientes aportados por los operadores	CDRs Asociados válidos para verificar el art 24 del RPUF	Reducción (%)
Kölbí	390	235	-40%
Claro	438	134	-69%
Movistar	361	209	-42%
Call My Way	397	23	-94%
Telecable	425	88	-79%
Cabletica	326	83	-75%
Tigo	384	61	-84%

Es necesario hacer el señalamiento de los altos porcentajes de reducción en los CDRs analizables debido a la no asociación de los registros aportados por los operadores, reducción que no es achacable a la metodología de medición y la forma en que se ejecutaron las pruebas, sino como se indicó anteriormente es debida a problemas en la sincronización de las plataformas de los operadores evaluados. Nuevamente hay que indicar que según el artículo 24 del RPUF ese porcentaje de comunicaciones que no pudieron ser asociados no deberían ser tasados por los operadores/proveedores.

Al realizar la verificación de las duraciones de las llamadas de únicamente los "CDRs asociados" (de la tabla 16) con el Sistema Comparador WEB de CDRs para comprobar el cumplimiento de la diferencia máxima permitida de 3 segundos establecida en el artículo 24 del RPUF, se obtienen los resultados que se presentan a continuación:

Tabla 18 Cumplimiento del artículo 24 del RPUF de los CDRs asociados.

Operador Origen	Operador destino (% de CDRs asociados que cumplen con art 24 RPUF)						
	Kölbí	Claro	Movistar	Call My Way	Telecable	Cabletica	TIGO
Kölbí	100%	100%	100%	--	1.9%	100%	--
Claro	85.0%	--	--	3.3%	4.8%	87.7%	0.0%
Movistar	100%	96%	5.7%	4%	0%	100%	--
CallMyWay	--	--	--	--	4.5%	16.7%	0.0%
Telecable	1.6%	0.0%	0.0%	7.3%	22.8%	2.1%	0.0%
Cabletica	45.6%	0.0%	98.1%	3.6%	1.9%	-- (*)	--

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

Operador Origen	Operador destino (% de CDRs asociados que cumplen con art 24 RPUF)						
	Kölbí	Claro	Movistar	Call My Way	Telecable	Cabletica	TIGO
TIGO	--	--	--	--	7.4%	0.0%	0.0%

Donde: ■ Se mantuvo⁶ : ■ disminuyó: -- : No existen CDRs asociados

De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla anterior, se puede destacar lo siguiente:

- De la tabla anterior se extrae que solo **13 de 48 (27,08%)** de los escenarios evaluados cumplen con el artículo 37 de RAI y adicionalmente cumple con lo indicado en el artículo 24 del RPUF, es decir son CDRs debidamente asociados y que además respetan la diferencia máxima permitida en la duración de las comunicaciones. Estos datos se deben considerar a la luz de la cantidad de asociaciones de la tabla 15.
- En **20 de 48 (41,6%)** de los escenarios evaluados, se evidenció una disminución en los resultados obtenidos de la tabla 18 respecto a los obtenidos en la tabla 16 de asociación de CDRs, por lo que una proporción de los registros en que se ajustan a las condiciones de sincronización, no cumplen con la diferencia en duraciones de llamada según el artículo 24 del RPUF.

Lo anterior evidencia que existen operadores/proveedores que registraron en sus plataformas diferencias superiores a 3 segundos en las duraciones de las comunicaciones entre la llamada saliente y entrante, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 del RPUF, lo cual implica que los CDRs debidamente asociados no podrían cobrarse a los usuarios finales según lo estipula la normativa vigente.

5.3. Sobre el cumplimiento de la normativa vigente de los CDRs aportados

Según los análisis realizados por la DGC sobre el cumplimiento del artículo 37 del RAI y del artículo 24 del RPUF a la totalidad de CDRs de origen aportados por cada uno de los operadores/proveedores, en la siguiente tabla se muestra a nivel de resumen el porcentaje de CDRs que cumplen con la normativa vigente de la totalidad de CDRs origen aportados para cada uno de los escenarios evaluados:

Tabla 19 Porcentajes de CDRs aportados por los operadores/proveedores en condición para ser tasables debido a que cumplen la normativa vigente (Art 37 del RAI y art 24 del RPUF)

Operador de Origen							Operador de destino
Kölbí	Claro	Movistar	Call My Way	Telecable	Cabletica	TIGO	
100.0%	85.0%	100.0%	0.0%	1.6%	45.6%	0.0%	Kölbí
100.0%	0.0%	96.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	Claro
100.0%	0.0%	5.7%	0.0%	0.0%	98.1%	0.0%	Movistar
0.0%	3.3%	4.0%	0.0%	7.3%	3.6%	0.0%	CallMyWay
1.9%	4.8%	0.0%	4.5%	22.8%	1.9%	7.4%	Telecable
100.0%	87.7%	100.0%	16.7%	2.1%	-- (*)	0.0%	Cabletica
0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	TIGO
60.0%	25.7%	43.6%	3.8%	6.4%	24.8%	1.0%	Porcentaje General por operador

Donde: -- : No existen CDRs para el escenario evaluado

De la tabla anterior, se logra evidenciar que:

- Los operadores/proveedores presentan porcentajes inferiores al 61% de la totalidad de CDRs aportados en cuanto al cumplimiento de la normativa, es importante indicar que se evidencian porcentajes de cumplimiento mucho más bajos en escenarios con destinos a los operadores de telefonía IP.

⁶ Se mantuvo con respecto a los CDRs asociados que cumplieron con el artículo 37 inciso b) del RAI.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

2. El ICE es el operador que mantiene más escenarios con un cumplimiento del 100%, como lo son Kölbi origen con destino a Kölbi, Claro, Movistar y Cabletica, siendo que este operador registra un cumplimiento general del 60%.
3. El siguiente en la evaluación general es Movistar (43.6%), que tiene dos escenarios con cumplimiento del 100%, con Movistar origen con destino a Kölbi y Cabletica. Posteriormente se encuentra Claro (25.7%) con dos escenarios superiores al 85% para los destinos de Kölbi y Cabletica.
4. Y por último en el extremo inferior, existen operadores como Tigo y Call My Way que agrupan 5 o más escenarios sin cumplimiento (0%).

En el apartado de Anexos se muestra a nivel comparativo las cantidades de CDRs que cumplen cada una de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

6. Sobre los resultados obtenidos en la evaluación de la tasación y cobro de los registros de llamadas

En la presente sección se describen los principales resultados obtenidos de la verificación de la tasación de las comunicaciones efectuadas por la DGC y tarifadas por las plataformas de los operadores/proveedores evaluados, a partir de los registros de llamadas salientes aportados, así como la correcta tasación de los escenarios evaluados. Partiendo en primera instancia de la verificación del cobro de las tarifas publicadas por los operadores/proveedores en sus respectivas páginas WEB a partir de los CDRs de llamadas salientes, para posteriormente verificar el cumplimiento de la tasación acorde con lo señalado en el artículo 24 del RPUF.

6.1. Verificación de los costos de las comunicaciones realizadas

Se realizó un análisis a partir de los CDRs de llamadas salientes de los operadores/proveedores evaluados con el objeto de verificar el costo de las comunicaciones, de manera individual, acorde con lo mostrado en sus respectivas páginas WEB disponibles al público, esto de acuerdo con los artículos 4 inciso 3), artículo 13 inciso h subincisos 2) 3) del RPUF.

En la tabla que se presenta a continuación, se muestran los resultados de la verificación de cobros realizados por los operadores/proveedores a los CDR asociados tasables, es decir a los CDRs que cumplen con el artículo 37 del RAI y el artículo 24 del RPUF y son mayores a 3 segundos, con base al costo por minuto indicado por cada operador en sus páginas WEB:

Tabla 20 Porcentaje de CDRs asociados que cumplen el artículo 24 del RPUF y cumplen con la tarifa WEB

Operador Origen	Operador destino						
	% de CDRs asociados con que cumplen con art 24 RPUF y tarifa WEB						
	Kölbi	Claro	Movistar	CallMyWay	Telecable	Cabletica	TIGO
Kölbi	100%	100%	100%	--	100%	100%	--
Claro	100%	--	--	100%	100%	100%	--
Movistar	100%	100%	0%	100%	--	100%	--
CallMyWay	--	--	--	--	100%	100%	--
Telecable	100%	--	--	100%	0%	100%	--
Cabletica	100%	--	100%	100%	100%	-- (*)	--
TIGO	--	--	--	--	100%	--	--

Donde: ■: Disminuyó: -- : No existen CDRs asociados

De la tabla anterior se puede verificar que de los escenarios donde existen CDRs asociados que cumplen el artículo 24 del RPUF y son mayores a 3 segundos los operadores/proveedores tasan dichas comunicaciones de acuerdo con los precios por minuto publicados en las páginas WEB oficiales de los operadores/proveedores. Existen dos casos en particulares en los escenarios on-net (Movistar a Movistar y Telecable a Telecable) donde las comunicaciones que cumplían el artículo 24 del RPUF (5,7% y 22,8% respectivamente) al ser verificadas contra el costo indicado en página WEB de dichos operadores no cumplen

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

(0%), por lo anterior podría existir un cobro superior en el CDR al indicado en los medios oficiales de los citados operadores.

Es así como a manera de resumen en la tabla 21 se muestra los porcentajes por escenario y por operador de los CDRs aportados por los operadores que cumplieron con lo establecido en el artículo 37 del RAI, artículo 24 del RPUF y son tasados de acuerdo con lo establecido en la página de los operadores.

Tabla 21 Porcentaje final de CDRs aportados por los operadores/proveedores que cumplen la normativa vigente y que debieron ser tasados

CDR asociados que cumplen el art 37 del RAI, 24 del RPUF y el monto publicado en página WEB							
Kölbi	Claro	Movistar	Call My Way	Telecable	Cabletica	TIGO	Destino
100.0%	85.0%	100.0%	0.0%	1.6%	45.6%	0.0%	Kölbi
100.0%	0.0%	96.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	Claro
100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	98.1%	0.0%	Movistar
0.0%	3.3%	4.0%	0.0%	7.3%	3.6%	0.0%	CallMyWay
1.9%	4.8%	0.0%	4.5%	0.0%	1.9%	7.4%	Telecable
100.0%	87.7%	100.0%	16.7%	2.1%	--(*)	0.0%	Cabletica
0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	TIGO
60.0%	25.7%	42.8%	3.8%	1.6%	24.8%	1.0%	Porcentaje General

Donde: -- : No existen CDRs para evaluar.

Según lo determinado a lo largo del presente informe en las diferentes evaluaciones para determinar si las comunicaciones registradas por los operadores cumplen con la normativa vigente y según lo señalado en la tabla resumen anterior existe una alta proporción de CDRs por cada operador que incumplen ya sea las condiciones de sincronización (artículo 37 del RAI), las condiciones de tarificación (artículo 24 del RPUF) y/o su correcto cobro según lo publicado en sus páginas WEB (...). (Destacados del original).

VII. Que se detectaron diferencias en las cantidades de CDRs aportados por los operadores/proveedores en comparación a la totalidad de las comunicaciones registradas por la DGC durante la ejecución de las pruebas. Adicionalmente, es importante hacer ver que, a pesar de corresponder a un escenario controlado de pruebas y se solicitó a los operadores todos los registros asociados a la numeración de prueba, se evidenció que existen en los registros aportados un excedente de CDRs en relación con las comunicaciones generadas por los operadores **Claro** (4.3%) y **Telecable** (19.3%) en llamadas salientes y un excedente de entrantes en los operadores **Kölbi** (3.6%), **CallMyWay** (5.7%), **Cabletica** (44.7%), **Telecable** (4%) y **TIGO** (30.5%).

VIII. Que la principal incidencia de aporte de un excedente de registros CDRs no se encuentra asociada con anomalías o duplicaciones de comunicaciones, con excepción de los operadores **Movistar**, **Call My Way** y **Telecable**, según se analizó en la sección 4.2 y se muestra en la tabla 13 del informe emitido bajo el oficio número 00741-SUTEL-DGC-2022.

IX. Que igualmente se registraron casos donde la cantidad de CDRs remitidos a Sutel son inferiores a las 60 llamadas de prueba, lo cual se debe a la no aportación por parte de los operadores/proveedores de los CDRs requeridos por la Sutel. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RPUF, los operadores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación, es decir un CDR, por lo tanto, las comunicaciones que no fueron aportadas o registradas por los operadores evaluados se consideran como llamadas que no debieron ser cobradas.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

- X.** Que los niveles de asociaciones exitosas de CDRs salientes es inferior al 61% de los resultados evaluados, lo que evidencia incumplimientos en lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI, a lo establecido en el acuerdo número 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, y el acuerdo número 011-085-2020 de la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel celebrada el 4 de diciembre de 2020, sobre el cumplimiento de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP..
- XI.** Que, de los **48** escenarios evaluados, la variación máxima de 2 segundos en el inicio de las llamadas permitida por el artículo 37 de RAI, solo **8** (16.7%) cumplen el 100% de asociaciones exitosas y solamente **4** escenarios (8,33%) presentan porcentajes de asociaciones de CDRs que se encuentran dentro del rango entre 90% y 100%.
- XII.** Que los resultados obtenidos a partir de los CDRs aportados por los operadores/proveedores demuestran que se mantiene un incumplimiento a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización. Lo anterior igualmente implica un incumplimiento a dispuesto por el Consejo de la Sutel en el acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores y proveedores de telefonía móvil, fija e IP evaluados.
- XIII.** Que según lo evidenciado en la sección 5.2 del informe emitido bajo el oficio número 00741-SUTEL-DGC-2022, solo **13** de **48 (27,08%)** de los escenarios evaluados cumplen con el artículo 37 de RAI y a su vez con lo dispuesto en el artículo 24 del RPUF, es decir son CDRs debidamente asociados y que además respetan la diferencia máxima permitida en la duración de las comunicaciones. Estos datos se deben considerar a la luz de la cantidad de asociaciones de la tabla 15 del informe en mención. En **20** de **48 (41,6%)** de los escenarios evaluados, se evidenció una disminución en los resultados obtenidos, por lo que una proporción de los registros que se ajustan a las condiciones de sincronización, no cumplen con la diferencia en duraciones de llamada según el artículo 24 del RPUF.
- XIV.** Que de todos los CDR aportados por los operadores/proveedores los porcentajes de cumplimiento de los CDRs según lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI y que además cumplen el artículo 24 del RPUF son los siguientes para cada operador evaluado:

Kölbí	Claro	Movistar	Call My Way	Telecable	Cabletica	TIGO
60.0%	25.7%	43.6%	3.8%	6.4%	24.8%	1.0%

- XV.** Que solo **25** de los **48 (52.08%)** escenarios evaluados evidenciaron la existencia de CDRs debidamente asociados que cumplieron con el artículo 24 del RPUF y eran mayores a 3 segundos, y cuyos operadores/proveedores tasaron las llamadas de acuerdo con el monto por minuto publicado en sus páginas WEB.
- XVI.** Que existen dos escenarios de tráfico “on-net” (Movistar a Movistar y Telecable a Telecable) donde las comunicaciones que cumplían el artículo 24 del RPUF (5,7% y 22,8% respectivamente) al ser verificadas contra el precio publicado en página WEB de dichos operadores no cumplen (0%), según se describe en la tabla 19 y 21 del informe emitido bajo el oficio número 00741-SUTEL-DGC-2022, por lo anterior podría existir un cobro superior en el

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

CDR al indicado en los medios oficiales de los citados operadores.

- XVII.** Que de la totalidad de CDRs aportados por los operadores/proveedores el porcentaje final de comunicaciones que debieron haber sido tasadas por los operadores al verificar el cumplimiento de la normativa vigente y su correcta tasación, se indica a continuación:

Kölbí	Claro	Movistar	Call My Way	Telecable	Cabletica	TIGO
60.0%	25.7%	42.8%	3.8%	1.6%	24.8%	1.0%

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Ordenar a los operadores evaluados **Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A, Telefónica de Costa Rica TC, S.A, Call My Way, Telecable S.A, Cabletica S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A.**, acreditar mediante un informe ante esta Superintendencia, el cual se deberá remitir dentro de un **plazo máximo de 15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, que la configuración de sus centrales y plataformas telefónicas, cumplen con la sincronización con el servidor NTP de la NIST; lo anterior, de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 22 de marzo del 2017.

Segundo. Ordenar a los operadores/proveedores evaluados, realizar las mejoras en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea generada (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes, indistintamente de su duración, genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumpla con lo establecido en el artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF). Lo anterior, deberá ser acreditado mediante un informe ante esta Superintendencia, el cual se deberá remitir dentro de un **plazo máximo de 15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo

Tercero. Ordenar a Telecable S.A. a que acredite ante esta Superintendencia, en el **plazo máximo de 15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, la aplicación de cambios a sus sistemas de tasación para garantizar que las llamadas inferiores a 3 segundos en la duración no registren un costo asociado de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RPUF.

Cuarto. Ordenar a Telecable S.A., Call My Way S.A y Telefónica de Costa Rica TC que acrediten ante esta Superintendencia, en el **plazo máximo de 15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, la aplicación de cambios a sus sistemas de tasación para garantizar que no se registren CDRs con anomalías debido a la generación de CDRs con traslapes relacionados con la duración e inicio de las comunicaciones.

Quinto. Ordenar a Call My Way S.A. que acredite ante esta Superintendencia, en el **plazo máximo de 15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, la aplicación de cambios a sus sistemas de tasación para evitar la presencia de duplicidades (CDR idénticos) en los archivos aportados.

Sexto. Ordenar a Call My Way S.A. y a Millicom Cable Costa Rica S.A que acredite ante esta Superintendencia, en el **plazo máximo de 15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

notificación del presente acuerdo, el motivo de los bajos porcentajes de asociación en los diferentes escenarios evaluados y evidenciados en la tabla 16 de la sección 5.1 del informe emitido en el oficio número 0741-SUTEL-DGC-2022 del 26 de enero de 2022.

Sétimo. Ordenar a Telecable S.A. y a Telefónica de Costa Rica TC, acreditar ante esta Superintendencia, en el **plazo máximo de 15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, que sus plataformas realizan cobros conforme con los precios publicados en sus sitios WEB para las comunicaciones dentro de sus redes (tipo “on-net”).

Octavo. Remitir a los operadores/proveedores evaluados el informe emitido mediante el oficio número 0741-SUTEL-DGC-2022, del 26 de enero de 2022, para que analicen los resultados y tomen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 031-013-2022

Solicitar a la Dirección General de Mercados, que en colaboración con la Dirección General de Calidad y de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, (RIOF), valore el informe número 0741-SUTEL-DGC-2022 y proponga a este Consejo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, posibles mejoras al procedimiento para el otorgamiento de numeración, considerando las disposiciones del artículo 37 del RAI y el artículo 24 del RPUF.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de aclaraciones solicitadas por el MICITT sobre los análisis técnicos de la Asociación Radio Lira, frecuencia 88,7 MHz.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender las consultas del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DERRT-OF-015-2021, con respecto a los análisis técnicos de la Asociación Radio Lira.

Al respecto, se conoce el oficio 00417-SUTEL-DGC-2022, del 20 de enero del 2022, por el cual esa Dirección expone el tema.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este tema; señala que Micitt solicitó ampliar los criterios técnicos aprobados con los acuerdos 015-018-2015 y 015-033-2020, en lo relativo a las “inclusiones de las zonas en el Atlántico Sur del país y zona Norte en el polígono de cobertura del dictamen

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

del año 2020 cuando la red es la misma en esos sitios para ambos estudios, así como el motivo técnico de exclusión, dentro del polígono recomendado para los años 2015 y 2020, de la zona conformada por los cantones de la provincia de Guanacaste que serían irradiados, a partir de la ciencia y la técnica, desde los puntos que la Superintendencia recomienda habilitar para el concesionario Asociación Radio Lira.”

Detalla los elementos técnicos relevantes del caso, así como los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el tema.

Agrega que a partir de los resultados, se recomienda al Consejo remitir el dictamen técnico que se conoce en esta ocasión al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00417-SUTEL-DGC-2022, del 20 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-013-2022

En relación con el oficio número MICITT-DERRT-OF-015-2021, recibido por esta Superintendencia el 30 de setiembre de 2021 (NI-12634-2021), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) el ampliar los criterios técnicos aprobados con los acuerdos 015-018-2015 y 015-033-2020 (oficios número 1866-SUTEL-DGC-2015 y 3227-SUTEL-DGC-2020 respectivamente) de la empresa Asociación Radio Lira, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2792-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente

RESULTANDO:

1. Que de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo número 456 -2003 -MSP del 23 de octubre de 2003, la Asociación Radio Lira, cédula jurídica 3-002-115677, es la concesionaria de la frecuencia 88.7 MHz, con zona de cobertura asignada en el Valle Central, Zona Atlántica Norte, Pacífico Central y Norte.
2. Que por medio del Acuerdo 015-018-2015 del Consejo de la Sutel notificado por oficio 02551-SUTEL-SCS-2015 del 16 de abril de 2015, se acogió el informe técnico 1866-SUTEL-DGC-2015, en el que se emitió la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo respecto de la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003, relacionado con la frecuencia 88,7 MHz, concesionada la Asociación Radio Lira.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

3. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0171-2018 recibido el 11 de mayo del 2018 (referencia NI -04857-2018), el MICITT remitió a esta Superintendencia, un escrito presentado por la Asociación Radio Lira (en adelante la Radio Lira), respecto al criterio técnico emitido mediante acuerdo del Consejo número 015-018-2015 del 10 de abril de 2015, el cual acoge el contenido del informe número 1866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de marzo de 2015.
4. Que mediante el Acuerdo 017-017-2020 del 5 de marzo de 2020, el Consejo de la Sutel acogió el oficio número 01748-SUTEL-DGC-2020 de fecha 15 de octubre de 2019 de la Dirección General de Calidad denominado "*Propuesta de dictamen técnico para la atención de observaciones realizadas por la empresa Radio Lira al oficio N°1866-SUTEL-DGC-2015 del 7 de marzo de 2015, acogido mediante acuerdo del Consejo de la Sutel N°015-018-2015 del 10 de abril de 2015.*"
5. Que mediante oficio MICITT-DNPT-UNCR-OF-065-2020 recibido el 18 de agosto del 2020, el MICITT solicitó a esta superintendencia brindar una respuesta sobre una serie de observaciones realizadas por la Asociación Radio Lira sobre el criterio de recomendación de adecuación emitido mediante acuerdo 015-018-2015 de la sesión ordinaria número 018-2015 celebrada en fecha 10 de abril de 2015 por medio del cual se aprobó el informe del oficio N°01866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de marzo de 2015.
6. Que mediante Acuerdo 015-033-2020 del 23 de abril de 2020, el Consejo de la Sutel acogió el informe número 3227-SUTEL-DGC-2020 sobre la autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM.
7. Que por medio del Acuerdo 015-080-2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, el Consejo de la Sutel acogió el oficio número 10182-SUTEL-DGC-2020 del 11 de noviembre del 2020, en donde se atendieron las observaciones realizadas por la empresa Asociación Radio Lira en contra del criterio de recomendación de adecuación realizado mediante el Acuerdo 015-018-2015 del 10 de abril del 2015.
8. Que por medio del oficio número MICITT-DERRT-OF-015-2021, recibido por esta Superintendencia el 30 de setiembre de 2021 (NI-12634-2021), el MICITT solicitó ampliar los criterios técnicos aprobados con los acuerdos 015-018-2015 y 015-033-2020 (oficios número 1866-SUTEL-DGC-2015 y 3227-SUTEL-DGC-2020 respectivamente) en lo relativo a las "*inclusiones de las zonas en el Atlántico Sur del país y zona Norte en el polígono de cobertura del dictamen del año 2020 cuando la red es la misma en esos sitios para ambos estudios, así como el motivo técnico de exclusión, dentro del polígono recomendado para los años 2015 y 2020, de la zona conformada por los cantones de la provincia de Guanacaste que serían irradiados, a partir de la ciencia y la técnica, desde los puntos que la Superintendencia recomienda habilitar para el concesionario Asociación Radio Lira*".
9. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00417-SUTEL-DGC-2022 del 20 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones es el: **“g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”**
- V. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es el la Optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, **“asignación y utilización de los**

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.”

- VI. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- VII. Que los servicios de radiodifusión sonora o televisiva son definidos por el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones de la siguiente forma, *“aquellos de acceso libre, entendiéndose éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.”*
- VIII. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
- IX. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL el, *“Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*
- X. Que la diferencia de cobertura entre los dictámenes técnicos a los cuales hace mención el MICITT aprobados por el Consejo mediante acuerdos 015-018-2015 y 015-033-2020 (que aprueban los dictámenes 1866-SUTEL-DGC-2015 y 3227-SUTEL-DGC-2020 respectivamente) radica principalmente en que en el informe 3227-SUTEL-DGC-2020 se omitió considerar la cobertura establecida en el título habilitante número 456-2003 MSP por lo que en el presente criterio técnico se procede con el ajuste respectivo considerando el nuevo punto de transmisión.
- XI. Que según lo dispuesto en el 121 inciso 14) Constitución Política, el espectro radioeléctrico es un bien demanial, por lo cual en aplicación de lo establecido en el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 101 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, no es posible ampliar la cobertura de los concesionarios dentro del proceso de adecuación, máxime considerando que en este caso, existen dos concesionarios compartiendo la misma frecuencia.
- XII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de emitir el presente criterio técnico, conviene incorporar la totalidad del informe técnico presentado mediante oficio 00417-SUTEL-DGC-2022 del 20 de enero de 2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación del presente acto.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

8660, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00417-SUTEL-DGC-2022, del 20 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para la ampliación del dictamen técnico 3227-SUTEL-DGC-2020, aprobada mediante acuerdo 015-033-2020, de la sesión ordinaria 033-2020, celebrada el día 23 de abril del 2020, respecto a las solicitudes de aclaración solicitadas por el MICITT mediante oficio MICITT-DERRT-OF-015-2021 (NI-12634-2021).

SEGUNDO: Informar al MICITT que la diferencia de cobertura entre los dictámenes técnicos acogidos por el Consejo mediante acuerdos números 015-018-2015 y 015-033-2020 (que aprueban los informes 1866-SUTEL-DGC-2015 y 3227-SUTEL-DGC-2020 respectivamente) obedecen principalmente en que en el informe técnico 3227-SUTEL-DGC-2020, no se consideró la cobertura establecida en el título habilitante número 456-2003 MSP por lo que en el presente criterio técnico lo que procede es el ajuste respectivo considerando el nuevo punto de transmisión.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, valorar los análisis ampliados en el informe número 00417-SUTEL-DGC-2022 sobre el criterio técnico acogido por el Consejo mediante acuerdo 015-033-2020 (3227-SUTEL-DGC-2020) que demuestran la factibilidad técnica de autorizar la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM, para el concesionario Asociación Radio Lira, con cédula jurídica número 3-002-115677, de modo que se ajuste la cobertura del título habilitante a lo dispuesto en las tablas del presente informe 3, 4, 5, 6 y 7, figura 1 y apéndice 1 para la frecuencia 88,7 MHz, en el cual se presenta un análisis completo de la red incluyendo tanto los transmisores actuales como el nuevo punto solicitado.

CUARTO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger el dictamen técnico número 0417-SUTEL-DGC-2022, debe considerar que éste implica un ajuste en la zona de cobertura del dictamen técnico aprobado mediante acuerdo número 015-018-2015, remitido por medio de oficio número 02251-SUTEL-SCS-2015 del 10 de abril de 2015, conforme al oficio número 1866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de mayo de 2015, que corresponde a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la asociación en mención, de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe para la frecuencia 88,7 MHz.

QUINTO: Recomendar al Poder Ejecutivo que, de acoger el dictamen técnico número 00417-SUTEL-dGC-2022, se recomienda sustituir únicamente de la sección 6, las tablas 2, 3, 4 y 5 así como la figura 1 y el apéndice 1, del oficio acogido por el Consejo mediante Acuerdo número 015-018-2015 (1866-SUTEL-DGC-2015), por las tablas 3, 4, 5, 6 y 7, figura 1 y apéndice 1 del presente informe.

SEXTO: Remitir el oficio 00417-SUTEL-DGC-2022 del 20 de enero de 2022 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

7.3. Informe sobre los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2021 (pagadero en 2022).

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2021, pagadero en el 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 00961-SUTEL-DGC-2022, del 2 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2021, pagadero en el 2022, con fecha límite del 15 de marzo del presente año, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.

El señor Fallas Fallas señala que el informe que se conoce en esta oportunidad es el que permite la definición de los montos de los contribuyentes, con base en el canon aprobado por el Poder Ejecutivo mediante decreto °42668-MICITT publicado en el Alcance N°285 del diario oficial La Gaceta N°261 del 29 de octubre del 2020, en la suma de ¢2.246.786.382 (dos mil doscientos cuarenta y seis millones setecientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y dos colones exactos).

Se refiere a los cálculos de cada monto y se refiere a la necesidad de la publicación de las fórmulas respectivas, para que cada usuario del espectro estime el monto que le corresponde cancelar. De igual manera, señala que la Unidad de Espectro deberá remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, las tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del informe conocido en esta oportunidad sobre los montos por pagar de los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal ATV.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza señala que si bien la exhortativa se hace al Ministerio de Hacienda, ese recordatorio de pago, pero qué impide que Sutel también la pueda hacer?

El señor Fallas Fallas indica que la Dirección a su cargo lo hace; contacta a cada uno de los sujetos pasivos del canon y se remite un recordatorio de pago con la referencia del monto que debe pagar.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00961-SUTEL-DGC-2022, del 2 de febrero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-013-2022

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00961-SUTEL-DGC-2022, del 2 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2021, pagadero en el 2022, con fecha límite del 15 de marzo del presente año según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N°8642.
2. Autorizar a la Unidad Administrativa de Espectro para remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, las tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del informe 00961-SUTEL-DGC-2022, sobre los montos por pagar de los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal ATV.
3. Solicitar al Ministerio de Hacienda, como entidad recaudadora de este canon, que realice la exhortativa de cobro a los sujetos pasivos, considerando la importancia que reviste el canon de reserva del espectro para la consecución de las labores de gestión y control del espectro,
4. Solicitar a la Unidad de Comunicación Institucional, que publique un extracto del presente informe en el sitio WEB de SUTEL, haciendo énfasis en la información referente al cálculo del canon de reserva del espectro y el monto calculado que deberán pagar los titulares del recurso escaso.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.4. Propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo la propuesta de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), presentada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 00964-SUTEL-DGC-2022, del 2 de febrero del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo los documentos de propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborados juntamente con el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones.

El señor Fallas Fallas señala que el documento que se conoce en esta ocasión ya ha sido analizado anteriormente por el Consejo; corresponde a un proceso que se ha llevado en conjunto con el Viceministerio de Telecomunicaciones y el fin es tratar de armonizar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Se refiere al contenido de las minutas de las reuniones de trabajo que se han desarrollado al respecto y agrega que lo que se proponen son cambios de forma y no de fondo al plan, lo cual se considera positivo y detalla cuáles son los ajustes propuestos.

Agrega que con base en lo expuesto, se recomienda al Consejo trasladar el informe conocido en esta oportunidad al Viceministerio de Telecomunicaciones para su valoración y que proceda como corresponda.

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la importancia de la integración del cuadro comparativo al informe, lo que le parece importante porque ayuda a dejar clara la reforma cuando se denomina integral y así evitar interpretaciones equivocadas.

Añade que es importante integrar en el acuerdo que se adopte en esta ocasión la recomendación de que antes del procedimiento de consulta que corresponde al Poder Ejecutivo, se hagan talleres de trabajo en conjunto con Micitt para explicar la reforma antes del procedimiento de consulta. Esta ha sido una buena práctica en otros lugares y cuando se llama a reforma integral a un instrumento tan delicado como es el PNAF, es importante contar con este tipo de espacios.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00964-SUTEL-DGC-2022, del 2 de febrero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-013-2022

1. Dar por recibido y acoger el informe técnico número 00964-SUTEL-DGC-2022, del 2 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los documentos de propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborados conjuntamente por el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y de esta Dirección.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con los acuerdos alcanzados por los equipos técnicos de MICITT y SUTEL, de manera que sean considerados como un dictamen técnico para valoración del MICITT de cara a una eventual modificación al PNAF.
3. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la propuesta de reforma integral al PNAF adjunta al presente oficio, elaboradas entre ambas instituciones, no corresponden a un documento final sino a un documento de trabajo. En este sentido, si el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones pretende realizar procesos de consulta pública por los cambios propuestos al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se le solicita convocar a SUTEL a participar de dichas sesiones de trabajo, para atender en conjunto las observaciones que se reciban
4. Remitir el oficio 00964-SUTEL-DGC-2022, del 2 de febrero del 2022, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

ACUERDO 034-013-2022 BIS

Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología (MICITT) que, previo a realizar el proceso formal de consulta de la reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se lleven a cabo gestiones para realizar talleres con los distintos actores del sector, en los que se solicita incorporar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, los cuales permitan llevar a cabo una explicación de la reforma antes del procedimiento de consulta.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

7.5. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionado).

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud para otorgamiento de frecuencia de radioaficionado presentada por el señor Carlos Alberto Páez Pizarro. Al respecto, se conoce el oficio 00822-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de enero del 2022, correspondiente a la solicitud indicada.

El señor Fallas Fallas indica que se trata de la solicitud de asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos Alberto Páez Pizarro, con cédula de identidad número 1-1140-0516 y que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00179-2013.

Se refiere a los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y agrega que con base en estos, se determina que el requerimiento conocido en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00822-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

ACUERDO 035-013-2022

En relación con al oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-021-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14900-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Carlos Alberto Páez Pizarro, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00179-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 26 de enero de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-021-2022 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00822-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales,*

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

seguridad, socorro y emergencia.

- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00822-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00822-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Carlos Alberto Páez Pizarro con cédula de identidad número 1-1140-0516.

SEGUNDO: Comunicar al señor Carlos Alberto Páez Pizarro que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante los periodos habilitados, fuera de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.

TERCERO: Notificar al señor Carlos Alberto Páez Pizarro, con cédula de identidad número 1-1140-0516, al correo electrónico: paezcons@yahoo.com, sobre la asignación del indicativo temporal T11T (t i uno t), para los periodos indicados en la siguiente tabla:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022**Tabla 22.** Fechas de utilización del indicativo **TI1T** por parte del señor Páez para este año 2022

Fechas 2022	Concurso
Del 26 de febrero al 27 de febrero	CQ WW DX 160 SSB
Del 05 de marzo al 06 de marzo	ARRL DX Contest
Del 26 de marzo al 27 de marzo	CQ WPX Contest SSB
Del 09 de julio a 10 de julio	IARU HF WORLD CHAMPIONSHIP
Del 30 de julio a 31 de julio	RSGB IOTA CONTEST
Del 03 de setiembre al 04 de setiembre	ALL ASIAN CONTEST SSB
Del 29 de octubre al 30 de octubre	CQWWDX CONTEST SSB

CUARTO: Remitir copia del presente informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, respecto a la solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 8**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 8.1. *Solicitud de aclaración del acuerdo 003-003-2022 sobre análisis del expediente de la contratación GCO-FON-FID-OT-0036-2012.*

CONFIDENCIAL

Por tratarse de un asunto de carácter confidencial, relacionado con la aclaración de la disposición del acuerdo 003-003-2022, sobre el análisis de la contratación tramitada bajo el expediente GCO-FON-FID-OT-0036-2012, el cual debe ser conocido exclusivamente el Consejo, para el conocimiento de este tema se encuentran presentes únicamente los Miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y la funcionaria de la Unidad Jurídica Paola Ayala Gamboa.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

CONFIDENCIAL

ACUERDO 036-013-2022

CONFIDENCIAL

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

CONFIDENCIAL

8.2. Celebración de una sesión extraordinaria el viernes 11 de febrero a partir de las 2 pm.

A partir de una sugerencia que se recibe, el Consejo dispone celebrar una sesión extraordinaria el viernes 11 de febrero del 2022, a partir de las 2:00 pm., con el propósito de conocer los siguientes temas:

- 1) Continuación de análisis sobre posible medida cautelar en seguimiento a la orden de la Contraloría General de la República.
- 2) Renuncia del señor Eduardo Arias Cabalceta y posible sustitución.

Analizada la propuesta, el Consejo dispone, con carácter firme y por unanimidad:

10 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 013-2022

ACUERDO 037-013-2022

Celebrar una sesión extraordinaria el viernes 11 de febrero del 2022, a partir de las 2:00 pm., con el propósito de conocer los siguientes temas:

1. Continuación de análisis sobre posible medida cautelar en seguimiento a la orden de la Contraloría General de la República.
2. Renuncia del señor Eduardo Arias Cabalceta y posible sustitución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS DIECISEIS HORAS Y CINCUENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO
VOTO DISIDENTE AL ACUERDO 022-013-2022**